

CARTA DE PRESENTACIÓN DE OFERTA

Señores
**COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 001-2020-GR.CAJ (PRIMERA
CONVOCATORIA)**

Presente.-

El que se suscribe, SAMUEL MOISES PINEDA MENESES, identificado con DNI N° 42145530, me dirijo a usted con la finalidad de presentar mi oferta técnico económico de acuerdo con las bases del presente procedimiento de selección.

CAJAMARCA 24/08/2020



Mg. Samuel M. Pineda Meneses
ARQUITECTO CAP N°13329
REG. CONSULTOR C38220

.....
Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal, según corresponda

ANEXO N° 1

DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR

Señores

COMITÉ DE SELECCIÓN

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 001-2020-GR.CAJ (PRIMERA CONVOCATORIA)

Presente.-

El que se suscribe, SAMUEL MOISES PINEDA MENESES, postor, identificado con DNI N° 42145530, **DECLARO BAJO JURAMENTO** que la siguiente información se sujeta a la verdad:

Nombre, Denominación o Razón Social : SAMUEL MOISES PINEDA MENESES			
Domicilio Legal : CONDOMINIO LOS PARQUES DE PIURA DPTO J-102, DISTRITO VEINTISEIS DE OCTUBRE, PROVINCIA PIURA – DEPARTAMENTO PIURA			
RUC : 10421455304	Teléfono(s) :	957209044	
Correo electrónico : sapime@gmail.com			

En caso de consorcio, este anexo debe incluir, además del cuadro anterior que va a corresponder al consorcio, lo siguiente:

Datos del consorciado 1			
Nombre, Denominación o Razón Social :			
Domicilio Legal :			
RUC :	Teléfono(s) :		
MYPE ²⁷		Sí	No
Correo electrónico :			

Datos del consorciado 2			
Nombre, Denominación o Razón Social :			
Domicilio Legal :			
RUC :	Teléfono(s) :		
MYPE ²⁸		Sí	No
Correo electrónico :			

Asimismo, autorizo a que se me notifique al correo electrónico consignado en la presente Declaración Jurada todas las actuaciones del procedimiento de selección y de la ejecución contractual, no siendo necesario acreditar el acuse de recibo.

En caso de consorcios, las notificaciones se harán al correo electrónico del representante legal del consorcio.

CAJAMARCA 24/08/2020


 Mg. Samuel M. Pineda Meneses:
 ARQUITECTO CAP N°13329
 REG. CONSULTOR C38220

Firma, Nombres y Apellidos del
 representante común del consorcio, según
 corresponda



RUC N° 10421455304

REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN PARA SER PARTICIPANTE, POSTOR Y CONTRATISTA

PINEDA MENESES SAMUEL MOISES

Domiciliado en: BLOCK AV GRAU 102 102 CONJUNTO HABITACIONAL LOS PARQUES DE PIURA (ENTRE AV GRAU Y DREN DE ENACE) /PIURA-PIURA-VEINTISEIS DE OCTUBRE (Según información declarada en la SUNAT)

Se encuentra con inscripción vigente en los siguientes registros:

PROVEEDOR DE BIENES

Vigencia : Desde 28/10/2016
Socios en común con (RUCs): : NO TIENE

PROVEEDOR DE SERVICIOS

Vigencia : Desde 28/10/2016
Socios en común con (RUCs): : NO TIENE

CONSULTOR DE OBRAS

Vigencia para ser participante, postor y contratista : Desde 15/04/2016

Especialidades DL :
1017 Desde: 27/05/2017

Especialidades Ley : 1 - Consultoría en obras urbanas edificaciones y afines - Categoría C 30225 *

Socios en común con (RUCs): : NO TIENE


Mg. Samuel M. Pineda Meneses
ARQUITECTO CAP N°13329
REG. CONSULTOR C38220

FECHA IMPRESIÓN: 28/05/2017

Nota:

* Para mayor información la Entidad deberá verificar el estado actual de la vigencia de inscripción del proveedor en la página web del RNP: www.rnp.gob.pe - opción [Verifique su Inscripción.](#)

* "Las categorías está clasificadas en forma ascendente, siendo la categoría D el de más alto nivel. En ese sentido, mientras más alta sea la categoría que obtiene el proveedor, ella le permite participar en su categoría y adicionalmente en las categorías de menor nivel."

Retornar

Imprimir



FICHA RUC : 10421455304 PINEDA MENESES SAMUEL MOISES

Información General del Contribuyente

Apellidos y Nombres o Razón Social : PINEDA MENESES SAMUEL MOISES
Tipo de Contribuyente : 02-PERSONA NATURAL CON NEGOCIO
Fecha de Inscripción : 26/03/2007
Fecha de Inicio de Actividades : 01/03/2007
Estado del Contribuyente : ACTIVO
Dependencia SUNAT : 0083 - I.R.-PIURA-MEPECO
Condición del Domicilio Fiscal : HABIDO
Emisor electrónico desde : 31/01/2011
Comprobantes electrónicos : RECIBO POR HONORARIO (desde 31/01/2011)

Datos del Contribuyente

Nombre Comercial : -
Tipo de Representación : -
Actividad Económica Principal : 74996 - OTRAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES NCP.
Actividad Económica Secundaria 1 : -
Actividad Económica Secundaria 2 : -
Sistema Emisión Comprobantes de Pago : MANUAL
Sistema de Contabilidad : 09- ARQUITECTO
Código de Profesión / Oficio : SIN ACTIVIDAD
Actividad de Comercio Exterior : -
Número Fax : 74 - 623793
Teléfono Fijo 1 : -
Teléfono Fijo 2 : - 978884343
Teléfono Móvil 1 : -
Teléfono Móvil 2 : -
Correo Electrónico 1 : sstine@hotmali.com
Correo Electrónico 2 : -

Domicilio Fiscal

Departamento : PIURA
Provincia : PIURA
Distrito : 26 DE OCTUBRE
Tipo y Nombre Zona : C.H. LOS PARQUES DE PIURA
Tipo y Nombre Via : BL. AV. GRAU
Nro : 102
Km : -
Mz : -
Lote : -
Dpto : J
Interior : 102
Otras Referencias : ENTRE AV. GRAU Y DREN DE ENACE
Condición del inmueble declarado como Domicilio Fiscal : PROPIO

Datos de la Persona Natural

Documento de Identidad : DNI 42145530
Cond. Domiciliado : DOMICILIADO
Fecha de Nacimiento o Inicio Sucesión : 03/11/1983
Sexo : Masculino
Nacionalidad : PERUANA
País de procedencia : -

Registro de Tributos Afectos

Tributo	Afecto desde	Marca de Exoneración	Exoneración Desde	Hasta
IGV - OPER. INT. - CTA, PROPIA	15/01/2015	-	-	-
RENTA-3RA. CATEGOR.-CTA, PROPIA	15/01/2015	-	-	-
RENTA-4TA. CATEGOR.-CTA, PROPIA	01/03/2007	-	-	-

Importante

Documento emitido a través de SOL - SUNAT Operaciones en Línea, que tiene validez para realizar trámites Administrativos, Judiciales y demás

DEPENDENCIA SUNAT
 Fecha: 27/04/2015
 Hora: 19:30



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del EmpleoVice Ministerio
de Promoción del Empleo
y Capacitación Laboral

REGISTRO NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA

**REMYPE
ACREDITACIÓN**

RUC N° : 10421455304

RAZÓN SOCIAL : PINEDA MENESES SAMUEL MOISES

Actividad Económica : OTRAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES NCP.

CIU : 74996

Domicilio : BLOCK AV GRAU NRO. 102 DPTO. J INT. 102 - LOS PARQUES DE PIURA

Distrito : VEINTISEIS DE OCTUBRE

Provincia : PIURA

Departamento : PIURA

Gerente General : -- --

Representante Legal : SAMUEL MOISES PINEDA MENESES

Queda acreditada como: MICRO EMPRESA

Número de Registro - Solicitud de Inscripción REMYPE : 0001315152-2015

Fecha de presentación - Solicitud de Inscripción REMYPE : 14/05/2015

Esta acreditación es en base a la declaración jurada realizada en el sistema virtual del REMYPE por la empresa acreditada, la misma que se encuentra sujeta a una fiscalización posterior por parte de la Autoridad Administrativa de Trabajo. En caso, de comprobar fraude o falsedad en la declaración presentada por la empresa acreditada, la Autoridad Administrativa de Trabajo procederá a declarar nulo el registro. Asimismo, si la conducta se adecua a los supuestos delitos contra la fe pública del Código Penal; este será comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente, de conformidad con el Art. 32º de la Ley N° 27444.

La fecha de expedición de la Constancia de Acreditación al REMYPE, tiene efectos retroactivos a la fecha de presentación de la solicitud para la inscripción en el REMYPE, a efectos de acceder a los beneficios de las Micro y Pequeñas Empresas.


Fecha de Expedición : 22/05/2015

Código N° 285959

Impreso el 25/5/2015 a las 08:31:24

www.mindra.gob.pe

Av. Salaverry N° 655
Jesus Maria
T. (211) 630-6000


Mg. Samuel M. Pineda Meneses:
ARQUITECTO CAP N° 13329
REG. CONSULTOR C38220

ANEXO N° 2**DECLARACIÓN JURADA
(LITERAL B) DEL ART. 37 DEL REGLAMENTO)**

Señores

COMITÉ DE SELECCIÓN

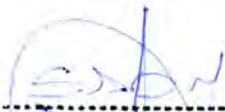
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 001-2020-GR.CAJ (PRIMERA CONVOCATORIA)

Presente.-

Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante Legal de SAMUEL MOISES PINEDA MENESES, declaro bajo juramento:

- 1.- No tener impedimento para ser participante, postor y contratista conforme al artículo 11 del TUO de la LCE.
- 2.- Conoce, acepta y se somete a las bases y documentos del procedimiento.
- 3.- Es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta.
- 4.- No haber incurrido y se obliga a no incurrir en actos de corrupción, así como respetar el principio de integridad.
- 5.- Se compromete a mantener su oferta y/o perfeccionar el contrato en caso de resultar favorecido con la buena pro.

CAJAMARCA 24/08/2020



Mg. Samuel M. Pineda Menese:
ARQUITECTO CAP N°13329
REG. CONSULTOR C38220

.....
**Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal, según corresponda**

Importante

En el caso de consorcios, cada integrante debe presentar esta declaración jurada, salvo que sea presentada por el representante común del consorcio.

ANEXO N° 3**DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO (TERMINOS DE REFERENCIA)**

Señores

COMITÉ DE SELECCIÓN

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 001-2020-GR.CAJ (PRIMERA CONVOCATORIA)

Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece el servicio de consultoría de obra para la SUPERVISION DEL EXPEDIENTE TECNICO DE OBRA, EQUIPAMIENTO Y CONTINGENCIA PARA LA: "RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL PUESTO DE SALUD LAS PALMAS DE TINAYOC, DISTRITO DE CUTERVO, PROVINCIA DE CUTERVO, REGIÓN CAJAMARCA", CÓDIGO ARCC 7662; de conformidad con los Términos de Referencia que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento.

CAJAMARCA 24/08/2020



Mg. Samuel M. Pineda Menese
ARQUITECTO CAP N°13329
REG. CONSULTOR C38229

.....
Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal o común, según
corresponda

Importante

Cuando se trate de consorcios, esta declaración jurada debe ser presentada por el representante legal o común del consorcio.

ANEXO N° 5

**CARTA DE COMPROMISO DE PRESENTACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL PERSONAL ESPECIALISTA
Y DEL EQUIPAMIENTO REQUERIDO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO**

Señores

COMITÉ DE SELECCIÓN

**PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 001-2020-GR.CAJ (PRIMERA
CONVOCATORIA)**

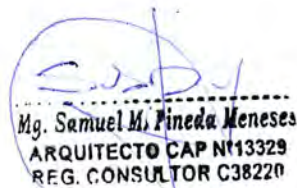
Presente. -

De nuestra consideración,

Mediante el presente el suscrito, postor SAMUEL MOISES PINEDA MENESES, en caso de resultar ganador de la buena pro, conforme los requisitos señalados en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento, me comprometo a presentar para la suscripción del contrato:

1. Los documentos que acreditan la experiencia del Personal especialista requeridos para la ejecución de la prestación del servicio.
2. Los documentos que acreditan el equipamiento necesario para la ejecución de la prestación del servicio.

CAJAMARCA 24/08/2020



Mg. Samuel M. Pineda Meneses
ARQUITECTO CAP N°13329
REG. CONSULTOR C38220

.....
**Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal o común, según corresponda**

Importante

De conformidad con el artículo 37 del Reglamento, esta carta no requiere, en caso de consorcio, las firmas legalizadas de los integrantes del mismo. Tampoco requiere la firma de cada profesional considerado personal especialista.

ANEXO N° 09

DECLARACIÓN JURADA - PRESENTACIÓN DE GARANTÍA COMO OBLIGACIÓN CONTRACTUAL

Señores


COMITÉ DE SELECCIÓN

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 001-2020-GR.CAJ (PRIMERA CONVOCATORIA)

Presente.-

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en el segundo párrafo del artículo 54 (Requisitos para la suscripción del contrato)16 y lo establecido en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a entregar la(s) garantía(s) de fiel cumplimiento y la(s) garantías de fiel cumplimiento de prestaciones accesorias, según corresponda, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, contados desde la suscripción del contrato; en caso de incumplimiento el contrato queda resuelto de pleno derecho.

CAJAMARCA 24/08/2020



Mg. Samuel M. Pineda Meneses
ARQUITECTO CAP N°13329
REG. CONSULTOR C38220

.....
Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal, según corresponda

Importante

Esta Declaración Jurada se presenta en caso el Valor Referencial del proceso de selección sea inferior a S/. 450 000.00 soles, de conformidad con lo señalado en el numeral 37.7 del Reglamento.

DECLARACIÓN JURADA ACREDITANDO QUE SE CUENTA CON SOLVENCIA ECONOMICA

Señores

COMITÉ DE SELECCIÓN

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 001-2020-GR.CAJ (PRIMERA CONVOCATORIA)

Presente.-

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, declaro bajo Juramento que cuento con la Solvencia Economica para la ejecución del Contrato.

CAJAMARCA 24/08/2022


Mg. Samuel M. Pineda Meneses
ARQUITECTO CAP N°13329
REG. CONSULTOR C38220

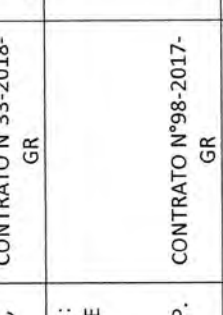
.....
Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal, según corresponda

ANEXO N° 10

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 001-2020-GR.CAJ (PRIMERA CONVOCATORIA)
 Presente.-

Mediante el presente, el suscrito detalla la siguiente EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD:

Nº	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO / O/S / COMP. DE PAGO	FECHA DEL CONTRATO O CP	FECHA DE LA CONFORMIDAD DE SER EL CASO	EXPERIENCIA PROVENIENTE DE:	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO VENTA	MONTO FACTURADO, ACUMULADO
1	GOBIERNO REGIONAL DE PIURA	SUPERVISION DE EXPEDIENTE TECNICO: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD TACALA, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA, DEP. PIURA"	CONTRATO N°33-2018-GR	18/06/2018			NUEVO SOLES	141,440.70		141,440.70
2	GOBIERNO REGIONAL DE PIURA	SUPERVISION DE EXPEDIENTE TECNICO: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD MANCORA, DISTRITO DE MANCORA, PROVINCIA DE TALARÁ, DEP. PIURA"	CONTRATO N°98-2017-GR	10/12/2017		 Mg. Samuel M. Pineda Meneses ARQUITECTO CAP N°13329 REG. CONSULTOR C38220	NUEVO SOLES	105,008.44		246,449.14
3	MARINA DE GUERRA DEL PERU	EXPEDIENTE TECNICO: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE LA UNIDAD HEMODIALISIS DEL SERVICIO DE NEFROLOGIA DEL CENTRO MEDICO NAVAL"	CONTRATO N°169-2017	18/09/2017	23/01/2019		NUEVO SOLES	71,264.37		317,713.50
4	MUNICIPALIDAD DISTRITAL SANTA CATALINA DE MOSSA	EXPEDIENTE TECNICO: "MEJORAMIENTO DE SALUD I-2 PUEBLO NUEVO DE MARAY, DISTRITO SANT CATALINA DE MOSSA, PROVINCIA DE MORROPON - PIURA"	CONTRATO N° 01-2016-MDSCM-A	05/01/2016	22/07/2016		NUEVO SOLES	63,012.00		380,725.50
5	FONDO SOCIAL DEL PROYECTO INTEGRAL BAYOVAR	EXPEDIENTE TECNICO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD I-2 DE LA LOCALIDAD DE SAN CRISTO, DISTRITO DE CRISTO NOS VALGA, PROVINCIA DE SECHURA, DEPARTAMENTO DE PIURA"	CONTRATO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DE ESTUDIO DEFINITIVO	31/07/2015			NUEVO SOLES	62,433.05		443,158.55

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA SEDE CENTRAL
 PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION PUBLICA ESPECIAL N° 001-2020-GR.CAJ - PRIMERA CONVOCATORIA

6	GOBIERNO REGIONAL DE PIURA	SUPERVISION DE EXPEDIENTE TECNICO: "FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD I-2 PEDREGAL GRANDE PERTENECIENTE A LA MICRO RED CATACAOS DE LA RED BAJO PIURA DE LA DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE PIURA"	CONTRATO N° 102 - 2015	04/12/2015			NUEVO SOLES	29,000.00	472,158.55
7	GOBIERNO REGIONAL DE PIURA	SUPERVISION DE EXPEDIENTE TECNICO: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD I-4 CANCHAQUE, DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA"	CONTRATO N° 92 - 2015	01/12/2015			NUEVO SOLES	29,000.00	501,158.55
TOTAL: SON QUINIENTOS UN MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO CON 55/100 SOLES									S/. 501,158.55

CAJAMARCA 24/08/2022


 Mg. Samuel M. Pineda Meneses
 ARQUITECTO CAP N°13329
 REG. CONSULTOR C38220

.....
 Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda

000113

CONTRATACION DE LA CONSULTORIA PARA SUPERVISIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PLAN DE CONTINGENCIA, OBRA Y EQUIPAMIENTO DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD TACALÁ, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA, CODIGO DE PROYECTO N° 2320997".

SISTEMA DE CONTRATACION A SUMA ALZADAADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 14-2018/GRP-ORA-CS-AS (PRIMERA CONVOCATORIA)

Conste por el presente documento la Contratación de la consultoría para supervisión del expediente técnico del plan de contingencia, obra y equipamiento del Proyecto: "Mejoramiento de los servicios de salud en el establecimiento de salud Tacalá Distrito de Castilla, Provincia de Piura, Departamento de Piura Código de proyecto N° 2320997", que celebra de una parte **EL GOBIERNO REGIONAL PIURA**, con RUC N° 20484004421, con domicilio legal en Av. San Ramón S/N - Urb. San Eduardo - El Chipe - Provincia y Departamento de Piura, representada por su Gerente Regional de Infraestructura Ing. **MARTÍN EDUARDO SAAVEDRA MORE** identificado con DNI N° 02827906, designado con Resolución Ejecutiva Regional N° 217 - 2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, en adelante se denominará "LA ENTIDAD"; y de la otra parte **CONSORCIO SUPERVISIÓN CS TACALÁ**, con domicilio legal en Condominio Los Parques de Piura DEP. J - 102, Distrito Veintiseis de Octubre, Departamento de Piura y Provincia de Piura con correo electrónico: sapime@hotmail.com, integrado por:

- SAMUEL MOISES PINEDA MENESES, con RUC N° 10421455304, con porcentaje de participación del 50%.
- ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN ALFA 360 E.I.R.L. con RUC N° 20601905079, con porcentaje de participación del 50%.

Debidamente representado por el Representante común **SAMUEL MOISES PINEDA MENESES**, con DNI N° 42145530, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Tercera del Contrato de Consorcio suscrito el día 13 de junio del 2018, a quien en adelante se denominará **EL CONSULTOR**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 31 de mayo 2018, el Comité de Selección adjudicó la buena pro, para la Contratación de la consultoría para supervisión del expediente técnico del plan de contingencia, obra y equipamiento del Proyecto: "Mejoramiento de los servicios de salud en el establecimiento de salud Tacalá, Distrito de Castilla, Provincia de Piura, Departamento de Piura, Código de proyecto N° 2320997", cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la Contratación de la consultoría para supervisión del expediente técnico del plan de contingencia, obra y equipamiento del Proyecto: "Mejoramiento de los servicios de salud en el establecimiento de salud Tacalá, Distrito de Castilla, Provincia de Piura, Departamento de Piura, Código de proyecto N° 2320997", conforme a los Términos de Referencia.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/ 282, 881 40 (Doscientos Ochenta y Dos Mil Ochocientos Ochenta y Uno con 40/100 Soles) que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo de ejecución de la consultoría, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la contratación de la consultoría materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación pactada a **EL CONSULTOR** en soles y en **PAGOS PARCIALES**, según lo establecido en el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CONSORCIO SUPERVISIÓN CS TACALÁ
 Arq. Samuel M. Pineda Meneses
 REPRESENTANTE LEGAL
 CAP. 13329 - DNI. 42145530



Arq. Samuel M. Pineda Meneses
 ARQUITECTO CAP N°13329
 REG. CONSULTOR C38220

CONTRATACION DE LA CONSULTORIA PARA SUPERVISIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PLAN DE CONTINGENCIA, OBRA Y EQUIPAMIENTO DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD TACALA, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA, CODIGO DE PROYECTO N° 2320997".

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por EL CONSULTOR, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- ✓ Recepción y conformidad Dirección de Estudios y Proyectos
- ✓ Informe del Funcionario responsable del Área Usuaria emitiendo su conformidad por a prestación efectuada
- ✓ Comprobante de Pago

La forma de pago se efectuara en cuatro etapas de acuerdo a lo establecido en los Terminos de Referencia, de la siguiente manera:

PAGOS	FORMA DE PAGO
1er PAGO	30% a la revisión del Primer informe parcial presentado por el Consultor
2do PAGO	30% a la revisión del Segundo Informe Parcial presentado por el Consultor
3er PAGO	20% a la revisión del Tercer Informe Parcial presentado por el Consultor
4to PAGO	20% a la revisión del Informe Final.

Luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los veinte (20) días de producida la recepción.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONSULTOR tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 149 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debio efectuarse

EL CONSULTOR en su calidad de contribuyente ante SUNAT, está en la obligación de mantener su estado Activo y condición Habido, hasta la liquidación final del servicio y/o arbitraje

EL CONSULTOR establece como operador tributario al consorciado SAMUEL MOISES PINEDA MENESES, con DNI N° 42145530, con RUC N° 10421455304 según lo establecido en la Clausula Octava del Contrato de Consorcio de fecha 13 de junio del 2018.

CLÁUSULA QUINTA: CODIGO INTERBANCARIO

Los pagos del presente contrato se efectuarán al número de cuenta: 4609450 del BANCO SCOTIABANK, a nombre de la Empresa ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION ALFA 360 E.I.R.L, cuyo Código: CCI N° 009-330-000004609450-24, está asociado al RUC N° 20601905079, tal como ha sido declarado por EL CONSULTOR

Una vez cumplida la orden de servicio materia del contrato quedará cancelada para todos los efectos mediante la sola acreditación del importe de la factura a favor de la cuenta en la entidad bancaria.



Mg. Samuel M. Pineda Meneses
ARQUITECTO CAP N°13329
REG. CONSULTOR C38220

CONTRATACION DE LA CONSULTORIA PARA SUPERVISIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PLAN DE CONTINGENCIA, OBRA Y EQUIPAMIENTO DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD TACALA, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA, CODIGO DE PROYECTO N° 2320997".

CLÁUSULA SEXTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de Ciento Veinte (120) días calendarios, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS

En los contratos periódicos de suministro de bienes o de prestación de servicios en general, así como en los contratos de ejecución y consultorias de obras que celebren las entidades con micro y pequeña empresas al amparo de lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, si el postor ganador de la buena pro solicita la retención del diez (10%) del monto del contrato original como garantía de fiel cumplimiento de contrato, debe consignarse lo siguiente:

"De fiel cumplimiento del contrato S/ 28 288 14 (Veintiocho Mil Doscientos Ocho y Ocho con 14/100 Soles), a través de la retención que efectuara **LA ENTIDAD** durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo", según autorización de retención del 10% presentado por **EL CONSULTOR** en amparo de lo dispuesto por el artículo 126 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando **EL CONSULTOR** no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 131 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA: ADELANTO DIRECTO

LA ENTIDAD, no otorgará adelantos directos.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACION DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Dirección de Estudios y Proyectos

De existir observación **LA ENTIDAD** debe comunicar las mismas a **EL CONSULTOR** indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, **EL CONSULTOR** no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD** puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando **EL CONSULTOR** de la supervisión manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD** no otorga la conformidad según corresponda debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

CLÁUSULA DUODÉCIMO: DECLARACIÓN JURADA DEL CONSULTOR

EL CONSULTOR declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de **LA ENTIDAD** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por

CONSORCIO SUPERVISIÓN CS TACALA
Arg. Samuel M. Pineda Morales
REPRESENTANTE LEGAL
CAP. 13329 - DNI. 42144530



Mg. Samuel M. Pineda Morales
ARQUITECTO CAP N° 133
REG. CONSULTOR N° 0000

CONTRATACION DE LA CONSULTORIA PARA SUPERVISIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PLAN DE CONTINGENCIA, OBRA Y EQUIPAMIENTO DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD TACALA, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA, CODIGO DE PROYECTO N° 2320997".

defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 146 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad de **EL CONSULTOR** es UN (01) año contado a partir de la conformidad otorgada por **LA ENTIDAD**.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: PENALIDADES

Si **EL CONSULTOR** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato. **LA ENTIDAD PUBLICA** le aplicará automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:
F= 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda al contrato o ítem que debió ejecutarse o en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Se considera justificado el retraso, cuando **EL CONSULTOR** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Las penalidades se aplicaran de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, **LA ENTIDAD** podrá resolver el contrato por incumplimiento.

Si la Supervisión entregara a **LA ENTIDAD** la documentación incompleta presentada así por el proyectista, esté le notificará que la complemente y/o la corrija; y la Supervisión será pasible de la mitad de la penalidad establecida en el artículo mencionado del Reglamento hasta que cumpla con subsanar esta falta.

- ✓ Se aplicará una penalidad del 1/1.000 del Contrato Principal (sin incluir impuestos), por incumplir las obligaciones contractuales y los presentes Términos de Referencia. En caso de reincidencia se duplicará la sanción indicada.
- ✓ En los casos en que no se cumplan las condiciones solicitadas en las Especificaciones Técnicas, la Supervisión no se eximirá de la responsabilidad de estos resultados. Por lo que se hará acreedor a una penalidad del 1/1.000 del Contrato Principal (sin incluir impuestos).
- ✓ Si la Supervisión no tramitara oportunamente o remitiera en forma defectuosa o incompleta las valorizaciones del Proyectista, asumirá el pago del 100% de los intereses que **EL CONSULTOR** que elabora el expediente técnico reclame como consecuencia de no haberse cancelado oportunamente sus valorizaciones.
- ✓ Las multas por atraso de las prestaciones en lo referido a la presentación de los informes parciales y final, serán aplicadas hasta un máximo equivalente al 10% del Contrato Principal.
- ✓ Las Sanciones previstas las aplicará administrativamente **LA ENTIDAD**, procediéndose a su descuento en la Valorización correspondiente.

CONTRATACION DE LA CONSULTORIA PARA SUPERVISIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PLAN DE CONTINGENCIA, OBRA Y EQUIPAMIENTO DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD TACALA, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA, CODIGO DE PROYECTO N° 2320997".

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, **LA ENTIDAD** puede resolver el contrato por incumplimiento

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESOLUCION DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el literal d) del inciso 32.3 del artículo 32 y el artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 135 de su Reglamento. De darse el caso, **LA ENTIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelve el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONSULTOR declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo **EL CONSULTOR** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirecta o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A.

Además **EL CONSULTOR** se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

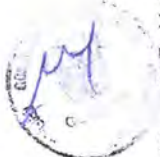
CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución del Contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 122, 137, 140, 143, 146, 147 y 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el inciso 45.2 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

El arbitraje será institucional y resuelto por **ARBITRO ÚNICO**. **LA ENTIDAD** propone la siguiente institución

CONSORCIO SUPERVISIÓN CS TACALA
 Arq. Samuel M. Pineda Meneses
 REPRESENTANTE LEGAL
 CAP. 13329 - DNI. 42145530



Mg. Samuel M. Pineda Meneses
 ARQUITECTO CAP N°13329
 REG. CONSULTOR C38220

CONTRATACION DE LA CONSULTORIA PARA SUPERVISIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PLAN DE CONTINGENCIA, OBRA Y EQUIPAMIENTO DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD TACALA, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA, CODIGO DE PROYECTO N° 2320997".

arbitral. Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Piura.

Facultativamente cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas. La conciliación debe realizarse en un centro de conciliación público o acreditado por el Ministerio de Justicia

El Laudo Arbitral emitido es definitivo e inapelable, y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.8 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato

DOMICILIO DE LA ENTIDAD. Av. San Ramón S/N Urb. "San Eduardo", El Chipe - Piura.

DOMICILIO DEL CONSULTOR: Condominio Los Parques de Piura DEP J - 102 Distrito Veintiséis de Octubre Departamento de Piura y Provincia de Piura.

CORREO ELECTRONICO DEL CONSULTOR sapime@hotmail.com

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito mediante Carta Notarial con firma legalizada, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario, adjuntando copia de recibo de luz o agua con la dirección señalada

De acuerdo con las Bases integradas la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Piura, al 18 de Junio 2018.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Infraestructura

Ing. MAURICIO SAavedra Alonzo
LA ENTIDAD Regional

CONSORCIO SUPERVISIÓN CS TACALA
Arg. Samuel M. Pineda Meneses
REPRESENTANTE LEGAL
CAP. 13329 - DNI. 42145530
EL CONSULTOR

Mg. Samuel M. Pineda Meneses
ARQUITECTO CAP N°13329
REG. CONSULTOR C38220

NOTARIO NO SE RESPONSABILIZA POR
EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO.
ART. 109 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1002

CONTRATO DE CONSORCIO

Conste el presente contrato de Consorcio que celebran los integrantes del consorcio "SUPERVISION CS TACALA" de una parte la persona Natural ARQ. SAMUEL MOISES PINEDA MENESES con DNI N° 42145530, RUC 10421455304 y con domicilio en CA. NAPO 206 URB. QUIÑONES - CHICLAYO, al que para los efectos del contrato se le ha denominado el CONSORCIADO UNO, y de la otra parte la persona jurídica ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN ALFA 360 EIRL con RUC 20601905079 con domicilio en CONDOMINIO LOS PARQUES DE PIURA DEP. J-102, VEINTISEIS DE OCTUBRE, PIURA, inscrita en la partida electrónica N° 11178036 Asiento N° A0001 del registro de personas jurídicas de la ciudad de Piura, con su representante legal SAMUEL MOISES PINEDA MENESES, con DNI N° 42145530, que para los efectos del contrato se le ha denominado el CONSORCIADO DOS, contrato que se celebra en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA : ANTECEDENTES

El Gobierno Regional de Piura convocó la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 14-2018/GRP-ORA-CS-AS PRIMERA CONVOCATORIA la cual tiene por objeto la contratación del servicio de consultoría de obra para la SUPERVISION DEL EXPEDIENTE TECNICO, DEL PLAN DE CONTINGENCIA, OBRA Y EQUIPAMIENTO DEL PIP: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD TACALA, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA, COD. DE PROYECTO 2320997". Los integrantes del CONSORCIO SUPERVISION CS TACALA por voluntad expresa decidieron postular a dicho proceso, del cual el CONSORCIO SUPERVISION CS TACALA obtuvo la Buena Pro, acto que quedó consentido de acuerdo a la normatividad legal vigente el día 13 de Junio del 2018.

CLAUSULA SEGUNDA: MATERIA DEL CONTRATO

EL CONSORCIADO UNO Y EL CONSORCIADO DOS con el fin de cumplir con la EJECUCIÓN DEL SERVICIO por encargo del GOBIERNO REGIONAL DE PIURA y ceñirse en lo establecido en la vigente Ley de Contrataciones del Estado, cumplen a través del presente contrato privado a formalizarlo por escrito y así mismo de acuerdo a la normatividad legal vigente cumplen con nombrar a su representante común y a su representante legal del CONSORCIO.

Quedando establecido que este contrato es por motivos exclusivos de participar y EJECUTAR EL SERVICIO por encargo del GOBIERNO REGIONAL DE PIURA, la participación de cada integrante en el presente contrato de CONSORCIO y en el objeto de la convocatoria del la SUPERVISION DEL EXPEDIENTE TECNICO, DEL PLAN DE CONTINGENCIA, OBRA Y EQUIPAMIENTO DEL PIP: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD TACALA, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA, COD. DE PROYECTO 2320997", es como sigue :

EL NOTARIO NO SE RESPONSABILIZA POR
EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO.
ART. 104 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1349

000105

CONSORCIO SUPERVISION CS TACALA

PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN:

OBLIGACIONES DE ARQ. SAMUEL MOISES PINEDA MENESES: 50 % de

Participación

- ACREDITAR EXPERIENCIA DE LA ESPECIALIDAD
- APOYO EN TRABAJO DE GABINETE Y CAMPO
- APOYO LOGISTICO
- DESARROLLO DE LA SUPERVISION

OBLIGACIONES DE ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN ALFA 360 EIRL: 50 % de Participación

- EMITIR FACTURAS A NOMBRE DE ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION ALFA 360 EIRL EN REPRESENTACION DEL CONSORCIO
- APOYO LOGISTICO
- LLEVAR LA CONTABILIDAD
- DESARROLLO DE LA SUPERVISION

ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION
ALFA 360 E.I.R.L.
Samuel M. Pineda Meneses
GERENTE
DNI 42145530

CLAUSULA TERCERA : DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO

EL CONSORCIADO UNO y EL CONSORCIADO DOS designan como su representante legal común a SAMUEL MOISES PINEDA MENESES, GERENTE DE ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN ALFA 360 EIRL. identificado con DNI N° 42145530, el cual actuará como su representante legal y como representante común del CONSORCIO SUPERVISION CS TACALA.

CLAUSULA CUARTA: DESIGNACIÓN DEL DOMICILIO DEL CONSORCIO

EL CONSORCIADO UNO Y EL CONSORCIADO DOS designan como domicilio legal común del CONSORCIO SUPERVISION CS TACALA. en CONDOMINIO LOS PARQUES DE PIURA DEP. J-102, VEINTISEIS DE OCTUBRE, PIURA

CLAUSULA QUINTA : FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO

El representante legal del CONSORCIO tendrá amplias facultades para actuar en representación del CONSORCIO SUPERVISION CS TACALA, facultades dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

- Firmar el contrato del SERVICIO objeto de la convocatoria y cualquier otro documento o trámite correspondiente a ella.
- Cobrar y/o retirar todo tipo de documento de pago ante toda instancia de la GOBIERNO REGIONAL DE PIURA.
- Representar al CONSORCIO con todos los tipos de atribuciones, ante toda instancia del GOBIERNO REGIONAL DE PIURA, instituciones del sistema financiero, SUNAT, Ministerio de Trabajo, Policía Nacional, Poder Judicial,


Mg. Samuel M. Pineda Meneses
ARQUITECTO CAP N°13329
REG. CONSULTOR C38220

empresas de servicios públicos y ante cualquier entidad gubernamental y/o privada.

- Cobrar como **REPRESENTANTE LEGAL** cheques y todo tipo de documentos valorados de entidades como bancos, cajas de ahorro y crédito, entidades financieras, cooperativas de ahorro y crédito y de cualquier otra entidad del rubro financiero. El representante legal gozará de todas las atribuciones requeridas y necesarias para hacer efectivo el documento valorado.
- Llegar acuerdos con el **GOBIERNO REGIONAL DE PIURA**, respecto al presente **SERVICIO**, como pueden ser adendas al contrato de todo tipo, reducciones o ampliaciones de plazo, modificaciones al contrato, Nombrar o cambiar a los profesionales propuestos para el presente servicio.
- Cualquier otra gestión, trámite, acuerdo o autorización que conlleve a la consecución de los logros propios materia del presente contrato.
- Responsable de la ejecución del **SERVICIO**.

CLAUSULA SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO.

La duración del presente contrato se inicia desde la firma del mismo y su culminación definitiva se determina con la **CONFORMIDAD DEL SERVICIO** con el **GOBIERNO REGIONAL DE PIURA**.

CLAUSULA SÉTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

En caso de surgir cualquier controversia o reclamo vinculado con la ejecución o interpretación del presente contrato será resuelto mediante conciliación y/o arbitraje.

CLAUSULA OCTAVA: DISPOSICIONES FINALES

Las partes señalan como domicilio legal las direcciones que figuran en la introducción del presente contrato, lugar donde se cursarán válidamente las notificaciones de ley.

Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte con cinco (5) días de anticipación. Las partes se someten a la jurisdicción de los jueces y tribunales de la Provincia de Piura. Efectuada la liquidación del contrato, las partes renuncian a interponer cualquier reclamo judicial o extrajudicial posterior.

CONTABILIDAD:

Las partes señalan que los integrantes del **CONSORCIO SUPERVISION CS TACALA**, tienen contabilidad independiente.

El Operador Tributario del **CONSORCIO SUPERVISION CS TACALA** será el **REPRESENTANTE LEGAL**, **SAMUEL MOISES PINEDA MENESES**, **GERENTE DE ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN ALFA 360 EIRL**, identificado con DNI N° 42145530.

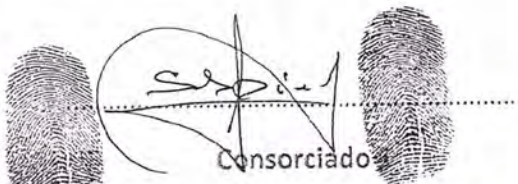
Las partes integrantes del **CONSORCIO SUPERVISION CS TACALA** muestran su voluntad expresa en la prestación de la **CONSULTORÍA**.

EL NOTARIO NO SE RESPONSABILIZA POR EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO. ART. 194 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1049

CONSORCIO SUPERVISION CS TACALA

CONTRATO DE CONSORCIO

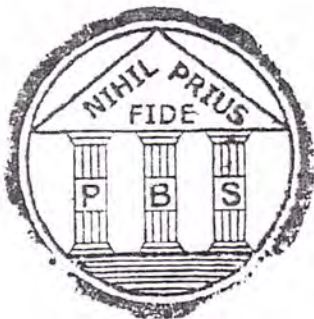
En señal de conformidad y ratificación de los términos que contiene el presente contrato de consorcio, lo suscriben las partes en cuádruplicado de igual valor, quedando un ejemplar para cada una de las partes, a los 13 días del mes de Junio del 2018.

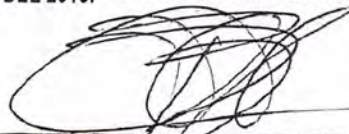

 Consorciado
 ARQ. SAMUEL MOISES PINEDA MENESES
 RUC N° 10421455304

ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION ALFA 360 E.I.R.L.

 Samuel M. Pineda Meneses
 GERENTE
 ONI 42145530
 Consorciado 2
 ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN ALFA 360 EIRL
 SAMUEL MOISES PINEDA MENESES
 RUC N° 20601905079

LEGALIZACIÓN DE FIRMA E IMPRESION DE HUELLA DACTILAR: QUE HOY 13/06/2018; FUE PRESENTE EN MI DESPACHO NOTARIAL: EL SR. SAMUEL MOISES PINEDA MENESES, CON D.N.I. N° 42145530; PROCEDE POR SU PROPIO DERECHO; Y, COMO TITULAR - GERENTE DE LA EMPRESA: "ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION ALFA 360 E.I.R.L.", INSCRITA EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° 11178036, REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE PIURA; QUIEN EN MI PRESENCIA FIRMA E IMPRIME LA HUELLA DACTILAR DE SU ÍNDICE DERECHO EN ESTE DOCUMENTO QUE EL REDACTO Y ME PRESENTA, RESPONSABILIZÁNDOME SOLO POR SU IDENTIDAD, LA AUTENTICIDAD DE SU FIRMA Y LA IMPRESIÓN DE SU HUELLA, MÁS NO, DE LA VERACIDAD Y AUTENTICIDAD DE TODO SU CONTENIDO Y DE SUS CONSECUENCIAS Y EFECTOS JURÍDICOS, QUE EXPRESA Y PERSONALMENTE DECLARA ES DE SU SOLA Y EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD CIVIL, PENAL Y/O ADMINISTRATIVA; DECLARACIÓN QUE EN ESTE MISMO ACTO, LA RATIFICA Y CONFIRMA INTEGRAMENTE, AL SUSCRIBIR ESTE DOCUMENTO; DOY FE.- PIURA, 13 DE JUNIO DEL 2018.




 Pedro Tercero Benites Sosa
 Notario Público
 ABOGADO




 Mg. Samuel M. Pineda Meneses
 ARQUITECTO CAP N°13329
 REG. CONSULTOR C38220

ACTA DE ENTREGA DE TERRENO PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE PLAN DE CONTINGENCIA, OBRA Y EQUIPAMIENTO DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD TACALA, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA, COD. DE PROYECTO 2320997

CONCURSO PÚBLICO	N°003-2017/GRP-ORA-CS-CP (PRIMERA CONVOCATORIA)
SISTEMA	A SUMA ALZADA
CONTRATO	N° 024-2018-GR
CONSULTOR	CONSORCIO PIURA
MONTO CONTRATADO (ELAB. EXP. TEC.)	S/ 1, 362,741.00
FACTOR DE RELACIÓN	1
PLAZO DE ELABORACION DEL ESTUDIO	120 DÍAS CALENDARIO

En el lugar sobre el que se ejecutara la obra materia del estudio a elaborarse, que se encuentra ubicado en el Departamento de Piura, Provincia Piura, Distrito de Piura, Asentamiento Humano Tacala, Mz. "M1", Lote 01, y donde se ejecutara el Plan de Contingencia en Departamento de Piura, Provincia Piura, Distrito de Piura, Asentamiento Humano Los Médanos, Mz. "N", Lote 01, siendo las 14 horas del día 21 de junio del 2018, se constituyó la comisión designada con Resolución Dirección General de Construcciones N° 147 - 2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC, de fecha 05.06.2018, presidida por el Arq. Delvis Jonathan Bravo Coronel y además integrada por el consultor según se detalla:

POR LA ENTIDAD: GOBIERNO REGIONAL PIURA

Arq. Delvis Jonathan Bravo Coronel

CAP N° 12924 Presidente

Ing. Billy Gustavo Díaz Llontop

CIP N° 25356 Miembro

Arq. Carlos Enrique Coro Quiroz

CAP N° 13385 Miembro

POR EL CONSULTOR

Sr. Yoshimar Joseph Guillen Gutiérrez, Representante Legal CONSORCIO PIURA


POR EL SUPERVISOR


Arq. Samuel Moisés Pineda Meneses, Jefe de Supervisión y Representante Legal CONSORCIO SUPERVISIÓN CS TACALA.


Con la finalidad de llevar a cabo el Acto de Entrega de Terreno, sobre el que se elaborará el Expediente Técnico del PIP antes mencionado, los participantes por parte de La Entidad y por parte del consultor, proceden a efectuar un recorrido dentro del área de trabajo, verificando las condiciones del terreno y edificaciones existentes, así también se deja constancia que el establecimiento de Salud Tacala, se encuentra ocupado y en funcionamiento, no siendo una limitante para el inicio del desarrollo del expediente técnico.


En fe de lo cual se firma la presente Acta a los 21 días del mes de Junio del año 2018 en cinco originales.

Por La Entidad:



Arq. Delvis Jonathan Bravo Coronel
Presidente


Ing. Billy Gustavo Díaz Llontop
Miembro

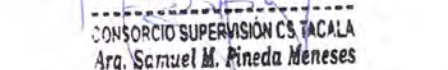

Arq. Carlos Enrique Coro Quiroz
Miembro


Mg. Samuel M. Pineda Meneses
ARQUITECTO CAP N°13329
REG. CONSULTOR C38220

POR EL CONSULTOR:


Yoshimar Joseph Guillen Gutiérrez
Representante Legal
CONSORCIO PIURA

POR EL SUPERVISOR:


CONSORCIO SUPERVISIÓN CS TACALA
Arq. Samuel M. Pineda Meneses
REPRESENTANTE LEGAL
Arq. Samuel Moisés Pineda Meneses
Jefe de supervisión
CONSORCIO SUPERVISIÓN CS TACALA.

ORDEN DE SERVICIO N° 0006334

N° Exp. SIAF : 0000026680

UNIDAD EJECUTORA : 001 GOBIERNO REGIONAL PIURA
IRO. IDENTIFICACIÓN : 000892

Día	Mes	Año
22	08	2018

1. DATOS DEL PROVEEDOR	2. CONDICIONES GENERALES
Señor(es) : ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION ALFA 360 E.I.R.L Dirección : BL. J NRO. S/N DPTO. 102 CND. LOS PARQUES DE PIURA (ENTRA AV GR PIURA / PIURA / VEINTISEIS DE OCTUBRE RUC : 20601905079 Teléfono : Fax :	N° Cuadro Adquisic: 006406 Tipo de Proceso : AS N° Contrato : Moneda : S/ T/C :
Concepto : CONTRATO 33-2018-GR.AS N° 14-2017/GRP-ORA-CS-AS- (1a. Conv.) - SISTEMA A SUMA ALZADA CUENTA	

Código	Unid. Med.	Descripción	Valor Total S/
071100380290	SERVICIO	SERVICIO DE REVISION DE INFORMES Y EXPEDIENTES TECNICOS POR SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA SUPERVISION DE LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PIP: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD TACALA, DISTRITO DE CASADILLA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA (Codigo de Proyecto: 432000) (Antes Código Snp 369 CONTRATO 33-2018-GR ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 014 - 2017/GRP-ORA-CS-AS)	262,881.40
***** (DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO Y 40/100 SOLES) *****			

AFECCION PRESUPUESTAL

Meta/nemónico	Cadena Funcional	FF/Rb	Clasif. Gasto	Monto
0270	20.044.0096.0000.2320997.6000001	3 - 19	2.6.8.1.3.1	S/ 282,881.40

TOTAL S/ 282,881.40

Financiado :	0.00
V. Venta :	239,730.00
I.G.V. :	43,151.40
Total :	282,881.40

Mg. Samuel M. Pineda Veneses
ARQUITECTO CAP N°13329
REG. CONSULTOR C38220

Facturar a nombre de : GOBIERNO REGIONAL PIURA

Dirección : AV. SAN RAMÓN(urb. SAN EDUARDO), S/N / PIURA - PIURA - PIURA

RUC : 20484004421

ELABORADO POR	ORDENACION DEL SERVICIO		CONFORMIDAD DEL SERVICIO
MARTIN CASTRO FARFAN	GOBIERNO REGIONAL PIURA Of. de Abastecimiento y Serv. Auxiliares Abg. <i>[Firma]</i>	GOBIERNO REGIONAL PIURA Of. de Abastecimiento y Serv. Auxiliares Abg. <i>[Firma]</i>	
	RESPONSABLE DE ADQUISICIONES	RESPONSABLE DE ABASTECIMIENTO Y SERV. AUXILIARES	Fecha
			Día Mes Año

NOTA IMPORTANTE :

El Proveedor debe adjuntar a su Factura copia de la O/S
Esta Orden es nula sin las firmas y sellos reglamentarios o autorizados.
El Contratista (Proveedor) se obliga a cumplir las obligaciones que le corresponden, bajo sancion de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento

COMPROBANTE DE PAGO **C.C.I.**

REGISTRO SIAF 0000026680

Nº	DIA	MES	ANO
037-247	28	08	2018

RUC 20601905079

NOMBRE ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION ALFA 360 E.I.R.L.
SON SESENTA MIL QUINIENTOS TREINTISEIS Y 35/100 SOLES

CONCEPTO

GIRO POR PAGO DE AVANCE DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA ELABOR.DEL EXPED.TÉCN.DEL PIP: MEJORAM. DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLEC.DE SALUD TACALA, DIST.DE CASTILLA, PROV. Y DPTO.DE PIURA- COD.DE PROYECTO:2320997 (ANTES COD.SNIP 358020)- A.S.N°14-2017/GRP-ORA-CS-AS (1era.Conv., SEGUN FACTURA 0001-N°000026, P/S 15538.08, O/S 6334.08, MEMO.N°1915-2018/GRP-440000,INFORME N°898-2018/GRP-440330,CARTA N°143-2018-GRP-440330-DJBC Y CARTA N°02-2017-C.S.TACALA

CODIFICACION PROGRAMATICA

RB	SEC	F	CP	PRG	PROD/PRY	ACT/AI/OBR	FN	DIVF	GRPF	META	FINAL
19	0270	3	9002	2320997	6000001	20	044	0096	00001	0025788	

ESTADISTICA OBJETO DEL GASTO

CLASIFICADOR DE GASTO	IMPORTE	
	PARCIAL	TOTAL
2.6.8 1.3 1	60,536.35	
TOTAL		84,864.42
DEDUCCIONES		24,328.07
LIQUIDO A PAGAR		60,536.35


CONTABILIDAD PATRIMONIAL

DEBE		HABER	
CUENTA	IMPORTE	CUENTA	IMPORTE
2103.0201	60,536.35	1101.1202	60,536.35

RETENCIONES Y/O DEDUCCIONES

	IMPORTE
2103.990901OTROS	10,184.00
2103.990901OTROS	14,144.07
TOTAL RETENCIONES	24,328.07

PARA EL USO DEL TESORERO O CAJERO

FECHA	HECHO POR	CONFORME
		 Mg. Samuel M. Pineda Beneses ARQUITECTO CAP N°13329 REG. CONSULTOR C38220

		JEFE DE LA OFICINA DE CONTABILIDAD
---	---	------------------------------------

RECIBI CONFORME

FECHA	FIRMA
	DNI
	RUC
	LIBRETA MILITAR

FORMA DE PAGO	AUTORIZACION
AÑO 2018	
BANCO 001 BANCO DE LA NACION	
CTA CTE 074 6310627761915	
TRANSFERENCIA A CUENTA DE TERCEROS 18009193	
CCI 00933000000460945024	
TIPO DE OPERACION	
GASTO - ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	



COMPROBANTE DE PAGO

REGISTRO SIAF 0000026680

N°	DIA	MES	ANO
037-248	28	08	2018

RUC 20601905079

NOMBRE BANCO DE LA NACION - ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION ALFA 360 E.
SON DIEZ MIL CIENTO OCHENTICUATRO Y 00/100 SOLES

CONCEPTO
(1033) GIRO POR DETRACCION DEL 12%, DEDUCIDO A ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION ALFA 360 E.I.R.L., DE ACUERDO A DECRETO LEY N°940 DETRACCIONES. SEGUN FACTURA 0001-N°0000026 ACTA. DETRACCION N°00631293735.

CODIFICACION PROGRAMATICA						
RS	SEC F	CP	PRG	PROD/PRY	ACT/IA/OBR	FN DIVF GRPF META FINAL
19	0270	3	9002	2320997	6000001	20 044 0096 00001 0025788

ESTADISTICA OBJETO DEL GASTO		
CLASIFICADOR DE GASTO	IMPORTE	
	PARCIAL	TOTAL
2.6.8 1.3 1	10,184.00	
TOTAL		10,184.00
DEDUCCIONES		0.00
LIQUIDO A PAGAR		10,184.00

GOBIERNO REGIONAL PUNO
04 SEP 2018

CONTABILIDAD PATRIMONIAL			
DEBE		HABER	
CUENTA	IMPORTE	CUENTA	IMPORTE
2103.990901	10,184.00	1101.1202	10,184.00

RETENCIONES Y/O DEDUCCIONES	IMPORTE
TOTAL RETENCIONES	0.00

Samuel M. Pineda
Mg. Samuel M. Pineda Menezes
ARQUITECTO CAP N°13329
REG. CONSULTOR C38220

PARA EL USO DEL TESORERO O CAJERO

FECHA	HECHO POR	CONFORME
		JEFE DE LA OFICINA DE TESORERIA
		VISACION
		JEFE DE LA OFICINA DE CONTABILIDAD
RECIBI CONFORME		
FECHA	FIRMA	
	DNI	RUC
	LIBRETA MILITAR	

FORMA DE PAGO	AUTORIZACION
AÑO 2018	
BANCO 001 BANCO DE LA NACION	
CTA CTE 074 6310627761915	
CHEQUE GIRADO	06630168
CCI	
TIPO DE OPERACION	
GASTO - ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	



COMPROBANTE DE PAGO



N°	DIA	MES	AÑO
037-292	11	10	2018

REGISTRO SIAF 0000026680

RUC 20601905079

NOMBRE ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION ALFA 360 E.I.R.L.

SON SESENTA MIL QUINIENTOS TREINTISEIS Y 35/100 SOLES

CONCEPTO

GIRO POR PAGO DE AVANCE DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PIP: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLEC.DE SALUD TACALA, DIST.DE CASTILLA, PROV. Y DPTO.DE PIURA- COD.DE PROYECTO:2320997 (ANTES COD.SNIP 358020)- A.S.N°14-2017/GRP-ORA-CS-AS- 1era.Conv., SEGUN FACTURA 0001-N°000031, P/S 15538.08, O/S 6334.08, MEMO.N°666-2018/GRP-440330,CARTA N°020-2018-CP,CARTA N°180-2018-GRP-440330-DJBC Y CARTA N°07-2018-C.S.TACALA

CODIFICACION PROGRAMATICA

RB	SEC	F	CP	PRG	PROD/PRY	ACT/A/OBR	FN	DIVF	GRPF	META	FINAL
19	0270	3	.9002	.2320997	.6000001	.20	.044	0096	00001	0025788	

ESTADISTICA OBJETO DEL GASTO

CLASIFICADOR DE GASTO	IMPORTE	
	PARCIAL	TOTAL
2.6.8.1.3.1	60,536.35	
TOTAL		84,864.42
DEDUCCIONES		24,328.07
LIQUIDO A PAGAR		60,536.35

CONTABILIDAD PATRIMONIAL

DEBE		HABER	
CUENTA	IMPORTE	CUENTA	IMPORTE
2103.0201	60,536.35	1101.1202	60,536.35

RETENCIONES Y/O DEDUCCIONES

	IMPORTE
2103.990901OTROS	10,184.00
2103.990901OTROS	14,144.07

PARA EL USO DEL TESORERO O CAJERO

FECHA	HECHO POR	CONFORME

Mg. Samuel M. Pineda Meneses
ARQUITECTO CAP N°13329
REG. CONSULTOR C38220

TOTAL RETENCIONES

24,328.07

FORMA DE PAGO

AUTORIZACION

AÑO	2018
BANCO	001 BANCO DE LA NACION
CTA CTE	074 6310627761915
TRANSFERENCIA A CUENTA DE TERCEROS	18011112
CCI	00933000000460945024
TIPO DE OPERACION	GASTO - ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS

VISACION

CONFORME
JEFES DE LA OFICINA DE TESORERIA
JEFES DE LA OFICINA DE CONTABILIDAD
RECIBI CONFORME

FECHA	FIRMA
DNI	RUC
	LIBRETA MILITAR



COMPROBANTE DE PAGO

REGISTRO SIAF 0000026680

Nº	DIA	MES	ANO
037-293	11	10	2018

RUC 20601905079

NOMBRE BANCO DE LA NACION - ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION ALFA 360 E.

SON DIEZ MIL CIENTO OCHENTICUATRO Y 00/100 SOLES

CONCEPTO
(1033) GIRO POR DETRACCION DEL 12%, DEDUCIDO A ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION ALFA 360 E.I.R.L, DE ACUERDO A DECRETO LEY N°940 DETRACCIONES. SEGUN FACTURA 0001-N°0000031 -CTA. DETRACCION N°00631293735.

CODIFICACION PROGRAMATICA							ESTADISTICA OBJETO DEL GASTO							
RB	SEC	F	CP	PRG	PROD/PRY	ACT/AI/OBR	FN	DIVF	GRPF	META	FINAL	CLASIFICADOR DE GASTO	IMPORTE	
												PARCIAL	TOTAL	
19	0270	3	9002	2320997	6000001	20	044	0096	00001	0025788		2.6.8.1.3.1	10,184.00	
												TOTAL	10,184.00	
												DEDUCCIONES	0.00	
												LIQUIDO A PAGAR	10,184.00	

CONTABILIDAD PATRIMONIAL			
DEBE		HABER	
CUENTA	IMPORTE	CUENTA	IMPORTE
2103.990901	10,184.00	1101.1202	10,184.00

PARA EL USO DEL TESORERO O CAJERO		
FECHA	HECHO POR	CONFORME
		JEFE DE LA OFICINA DE TESORERÍA
		JEFE DE LA OFICINA DE CONTABILIDAD
		RECIBI CONFORME
FECHA	FIRMA	
	DNI	RUC
	LIBRETA MILITAR	

RETENCIONES Y/O DEDUCCIONES	IMPORTE
TOTAL RETENCIONES	0.00

GOBIERNO REGIONAL PIURA
OFICINA DE TESORERÍA
16 OCT 2018
PAGADO

Mg. Samuel M. Pineda Meneses
ARQUITECTO CAP N°13329
REG. CONSULTOR C38220

FORMA DE PAGO	AUTORIZACION
AÑO 2018	
BANCO 001 BANCO DE LA NACION	
CTA CTE 074 6310627761915	
CHEQUE GIRADO	
CCI	
TIPO DE OPERACION	
GASTO - ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	



COMPROBANTE DE PAGO

Nº	DIA	MES	ANO
037-321	13	11	2018

REGISTRO SIAF 0000026680

NOMBRE ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION ALFA 360 E.I.R.L.

RUC 20601905079

SON CUARENTINUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTISIETE Y 28/100 SOLES

CONCEPTO
GIRO POR PAGO DE AVANCE DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA ELABOR. DEL EXPED. TÉCN. DEL PIP: MEJORAM. DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLEC. DE SALUD TACALA, DIST. DE CASTILLA, PROV. Y DPTO. DE PIURA- COD. DE PROYECTO: 2320997 (ANTES COD. SNIP 358020)- A.S.N°14-2017/GRP-ORA-CS-AS- 1era. Conv., (CANCELACION DEL 20%- TERCER INFORME), SEGUN FACTURA 0001-N°000036, P/S 15538.08, O/S 6334.08, MEMO.N°726-2018/GRP-440330, CARTA N°199-2018/GRP-440330-DJBC, CARTA N°025-2018-CP Y CARTA N°09-2018-C.S.TACALA

CODIFICACION PROGRAMATICA								ESTADISTICA OBJETO DEL GASTO						
RB	SEC	F	CP	PRG	PROD/PRY	ACT/A/OBR	FN	DIVF	GRPF	META	FINAL	CLASIFICADOR DE GASTO	IMPORTE	
												PARCIAL	TOTAL	
19	0270	3	9002	2320997	6000001	20	044	0096	00001	0025788		2.6.8.1.3.1	49,787.28	
												TOTAL	56,576.28	
												DEDUCCIONES	6,789.00	
												LIQUIDO A PAGAR	49,787.28	

CONTABILIDAD PATRIMONIAL			
DEBE		HABER	
CUENTA	IMPORTE	CUENTA	IMPORTE
2103.0201	49,787.28	1101.1202	49,787.28

PARA EL USO DEL TESORERO O CAJERO		
FECHA	HECHO POR	CONFIRME
		JEFE DE LA OFICINA DE TESORERIA

VISACION	
CONTROL INTERNO	JEFE DE LA OFICINA DE CONTABILIDAD

RECIBI CONFORME	
FECHA	FIRMA
DNI	RUC
LIBRETA MILITAR	

RETENCIONES Y/O DEDUCCIONES	IMPORTE
2103.990901OTROS	6,789.00
TOTAL RETENCIONES	6,789.00

FORMA DE PAGO	AUTORIZACION
AÑO 2018	
BANCO 001 BANCO DE LA NACION	
CTA CTE 074 6310627761915	
TRANSFERENCIA A CUENTA DE TERCEROS 18012493	
CCI 00933000000460945024	
TIPO DE OPERACION	
GASTO - ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	

COMPROBANTE DE PAGO

REGISTRO SIAF 0000026680

Nº	DIA	MES	ANO
037-322	13	11	2018

RUC 20601905079

NOMBRE BANCO DE LA NACION - ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION ALFA 360 E.

SON SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTINUEVE Y 00/100 SOLES

CONCEPTO

(1033) GIRO POR DETRACCION DEL 12%, DEDUCIDO A ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION ALFA 360 E.I.R.L., DE ACUERDO A DECRETO LEY N°940 DETRACCIONES. SEGUN FACTURA 0001-N°0000036 - CTA. DETRACCION N°00631293735.

CODIFICACION PROGRAMATICA

RB SEC F CP PRG PROD/PRY ACT/A/OBR FN DIVF GRPF META FINAL
19 0270 3 9002 2320997 6000001 20 044 0096 00001 0025788

ESTADISTICA OBJETO DEL GASTO

CLASIFICADOR DE GASTO	IMPORTE	
	PARCIAL	TOTAL
2.6.8.1.3.1	6,789.00	✓
TOTAL		6,789.00
DEDUCCIONES		0.00
LIQUIDO A PAGAR		6,789.00

CONTABILIDAD PATRIMONIAL

DEBE		HABER	
CUENTA	IMPORTE	CUENTA	IMPORTE
2103.990901	6,789.00	1101.1202	6,789.00

PARA EL USO DEL TESORERO O CAJERO

FECHA	HECHO POR	CONFORME
		JEFE DE LA OFICINA DE TESORERÍA
		VISACION
		JEFE DE LA OFICINA DE CONTABILIDAD
		CONTROL INTERNO

RECIBI CONFORME

FECHA	FIRMA
	DNI RUC
	LIBRETA MILITAR

RETENCIONES Y/O DEDUCCIONES	IMPORTE
TOTAL RETENCIONES	0.00

Mg. Samuel M. Pineda Meneses
ARQUITECTO CAP N°13329
REG. CONSULTOR C38220

FORMA DE PAGO

AÑO	AUTORIZACION
2018	
BANCO	001 BANCO DE LA NACION
CTA CTE	074 6310627761915
CHEQUE GIRADO	06631860
CCI	
TIPO DE OPERACION	
GASTO - ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	



COMPROBANTE DE PAGO C.C.I.

REGISTRO SIAF 0000026680

Nº	DIA	MES	AÑO
037-354	12	12	2018

RUC 20601905079

NOMBRE ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION ALFA 360 E.I.R.L.
SON CUARENTINUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTISIETE Y 28/100 SOLES

CONCEPTO

IMPORTE QUE SE GIRA A FAVOR DE ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION ALFA 360. EIRL, EL PAGO POR POR SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PIP: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD TACALA, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA (Codigo de Proyecto: 2320997CONTRATO 33-2018-GR ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 014 - 2017/GRP-ORA -CS-AS P/S N° 15538 O/S N° 6334 FACTURA N° 001-00000042

CODIFICACION PROGRAMATICA

RB	SEC F	CP	PRG	PROD/PRY	ACT/A/OBR	FN	DIVF	GRPF	META	FINAL
19	0270	3	9002	2320997	6000001	20	044	0096	00001	0025788

ESTADISTICA OBJETO DEL GASTO

CLASIFICADOR DE GASTO	IMPORTE	
	PARCIAL	TOTAL
2.6.8.1.3.1	49,787.28	
TOTAL		56,576.28
DEDUCCIONES		6,789.00
LIQUIDO A PAGAR		49,787.28

CONTABILIDAD PATRIMONIAL

DEBE		HABER	
CUENTA	IMPORTE	CUENTA	IMPORTE
2103.0201	49,787.28	1101.1202	49,787.28

RETENCIONES Y/O DEDUCCIONES

RETENCIONES Y/O DEDUCCIONES	IMPORTE
2103.9909010TROS	6,789.00
TOTAL RETENCIONES	6,789.00

PARA EL USO DEL TESORERO O CAJERO

FECHA	HECHO POR	
		CONFORME
		JEFE DE LA OFICINA DE TESORERIA
	VISACION	
		JEFE DE LA OFICINA DE CONTABILIDAD
	RECIBI CONFORME	
FECHA	FIRMA	
	DNI	RUC
	LIBRETA MILITAR	

Mg. Samuel M. Pineda Meneses
ARQUITECTO CAP N°13329
REG. CONSULTOR C38220

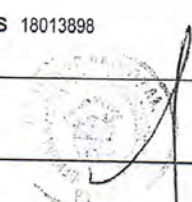
TOTAL RETENCIONES 6,789.00

FORMA DE PAGO

AÑO 2018
BANCO 001 BANCO DE LA NACION
CTA CTE 074 6310627761915
TRANSFERENCIA A CUENTA DE TERCEROS 18013898
CCI 00933000000460945024

AUTORIZACION

TIPO DE OPERACION
GASTO - ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS



COMPROBANTE DE PAGO

REGISTRO SIAF 0000026680

Nº	DIA	MES	AÑO
037-355	12	12	2018

RUC 20601905079

NOMBRE BANCO DE LA NACION/ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION ALFA 360 E.I.
SON SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTINUEVE Y 00/100 SOLES

CONCEPTO

(1033) GIRO POR DETRACCION DEL 12% DEDUCIDO A ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION ALFA 360 E.I.R.L, DE ACUERDO A DECRETO LEY N°940 DETRACCIONES. SEGUN FACTURA 0001-N°0000042 - CTA. DETRACCION N°00631293735.

CODIFICACION PROGRAMATICA

RB	SEC	F	CP	PRG	PROD/PRY	ACT/AI/OBR	FN	DIVF	GRPF	META	FINAL
19	270	3	9002	2320997	6000001	20	044	0096	00001	0025788	

ESTADISTICA OBJETO DEL GASTO

CLASIFICADOR DE GASTO	IMPORTE	
	PARCIAL	TOTAL
2.6.8 1.3 1	6,789.00	
TOTAL		6,789.00
DEDUCCIONES		0.00
LIQUIDO A PAGAR		6,789.00

CONTABILIDAD PATRIMONIAL

DEBE		HABER	
CUENTA	IMPORTE	CUENTA	IMPORTE
2103.990901	6,789.00	1101.1202	6,789.00

RETENCIONES Y/O DEDUCCIONES

IMPORTE

17 NOV 2018	
<i>Mg. Samuel M. Pineda Mena</i>	
ARQUITECTO CAP N°1332	
REG. CONSULTOR C3822	
TOTAL RETENCIONES	0.00

PARA EL USO DEL TESORERO O CAJERO

FECHA	HECHO POR
	CONFORME
	JEFE DE LA OFICINA DE TESORERIA
	VISACION
	JEFE DE LA OFICINA DE CONTABILIDAD
	CONTROL INTERNO

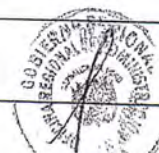
RECIBI CONFORME

FECHA	FIRMA
	DNI
	RUC
	LIBRETA MILITAR

FORMA DE PAGO

AUTORIZACION

AÑO	2018
BANCO	001 BANCO DE LA NACION
CTA CTE	074 6310627761915
CHEQUE GIRADO	06631877
CCI	
TIPO DE OPERACION	GASTO - ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° 026 -2020/GOB. REG. PIURA-ORA
Piura; 30 ENF 2020

VISTOS, La Carta N° 17-2019-C.S. TACALÁ de fecha 20 de Diciembre del 2019, Hoja de Registro y Control N° 50408 de fecha 20 de Diciembre del 2019, Carta N° 013-2020/GRP-440330-CECQ de fecha 13 de Enero del 2020, Informe N° 038-2020/GRP-440330 de fecha 14 de Enero del 2020, Informe N° 16-2020/GRP-440300 de fecha 17 de Enero del 2020, así como el Informe N° 001-2020/GRP-480100-OVF de fecha 24 de Enero del 2020, relacionados con la Liquidación del Contrato de Consultoría para la Supervisión de Elaboración del Expediente Técnico del Plan de Contingencia, Obra y Equipamiento del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD TACALÁ, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA, CÓDIGO DE PROYECTO N° 2320997"** y;

CONSIDERANDO :

Que, como resultado de la Adjudicación Simplificada N° 14-2018/GOB. REG. PIURA-ORA-CS-AS (Primera Convocatoria), a Suma Alzada, incluidos los impuestos de ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total del servicio, con fecha 18 de Junio del 2018 se suscribe el Contrato N° 33-2018-GR de Consultoría para la Supervisión de Elaboración del Expediente Técnico del Plan de Contingencia, Obra y Equipamiento del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD TACALÁ, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA, CÓDIGO DE PROYECTO N° 2320997"**, con el Consultor CONSORCIO SUPERVISIÓN C.S. TACALÁ, correspondiente al Programa de Inversiones del Ejercicio Presupuestal 2018, su Fuente de Financiamiento: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito;

Que, con fecha 03 de Junio del 2019, el Consultor CONSORCIO SUPERVISIÓN C.S. TACALÁ, mediante Carta N° 15-2019-C.S. TACALÁ presenta el Informe de conformidad del Informe Final del Ejecutor del Expediente Técnico del Plan de Contingencia, Obra y Equipamiento del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD TACALÁ, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA DE CASTILLA, DEPARTAMENTO DE PIURA, CÓDIGO DE PROYECTO N° 2320997"**, así mismo se precisa que el Expediente Técnico fue aprobado con Resolución Dirección General de Construcción N° 012-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC de fecha 22 de Enero del 2020;

Que, la Dirección de Estudios y Proyectos a través de su Informe N° 038-2020/GRP-440330 de fecha 14 de Enero del 2020, ha dado su conformidad a la liquidación del Contrato de Consultoría para la Supervisión de Elaboración del Expediente Técnico del Plan de Contingencia, Obra y Equipamiento del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD TACALÁ, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA, CÓDIGO DE PROYECTO N° 2320997"**, siendo necesario regularizar el procedimiento administrativo con la aprobación de la liquidación correspondiente mediante la emisión de la Resolución que formalice lo actuado por la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Piura;



[Signature]
Mg. Samuel M. Pineda Meneses
ARQUITECTO CAP N°13329
REG. CONSULTOR C38220



RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° 026/2020/GOB. REG. PIURA-ORA


Piura; 30 ENE. 2020

Que, la Oficina de Contabilidad, después de haber realizado la Constatación y Evaluación Financiera y Contable de los documentos fuentes, determina el siguiente detalle:

1.- CONTRATO VIGENTE			
1.1	AUTORIZADO		
	Contrato Original.	SI.	239,730.00
	TOTAL ==>	SI.	<u>239,730.00</u>
1.2	PAGADO		
	Contrato Original	SI.	239,730.00
	TOTAL ==>	SI.	<u>239,730.00</u>
	SALDO A FAVOR DEL CONSULTOR	SI.	0.00
2. IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS			
2.1	AUTORIZADO	SI.	43,151.40
2.2	PAGADO	SI.	(43,151.40)
	SALDO A FAVOR DEL CONSULTOR	SI.	<u>0.00</u>
3. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO			
3.1	AUTORIZADA	SI.	28,288.14
	C/P037-367.12.18 VAL N° 01 14,144.07		
	C/P037-368.12.18 VAL N° 02 14,144.07		
3.2	DEVUELTA	SI.	0.00
	SALDO A DEVOLVER AL CONSULTOR	SI.	<u>28,288.14</u>

RESUMEN

1.-	CONTRATO VIGENTE S/IGV	0.00
2.-	IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS	0.00
3.-	GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO	28,288.14
	SALDO A FAVOR DEL CONSULTOR	<u>28,288.14</u>


 Mg. Samuel M. Pineda Meneses
 ARQUITECTO CAP N°13329
 REG. CONSULTOR C38228

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° **026**-2020/GOB. REG. PIURA-ORA
Piura;

30 ENE. 2020

Que, no existe saldo a favor del Consultor CONSORCIO SUPERVISIÓN C.S. TACALÁ por los conceptos de liquidación contractual:

LIQUIDACIÓN CONTRACTUAL:

1.-	CONTRATO VIGENTE S/IGV	0.00
2.-	IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS	0.00
	SALDO A FAVOR DEL CONSULTOR	0.00

Que, existe saldo a devolver al Consultor por el concepto de Garantía de Fiel Cumplimiento (10%) retenida en valorizaciones ascendente a:

3.- **GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO** **28,288.14**

Con visación de la Oficina de Contabilidad, Dirección de Estudios y Proyectos, Dirección General de Construcción, Gerencia Regional de Infraestructura y Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Piura, y;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GRP-GR del 30 de Diciembre del 2016, Resolución Ejecutiva Regional N° 040-2020/GRP-GR del 20 de Enero del 2020;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la Liquidación del Contrato de Consultoría para la Supervisión de Elaboración del Expediente Técnico del Plan de Contingencia, Obra y Equipamiento del Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD TACALÁ, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA, CÓDIGO DE PROYECTO N° 2320997", ejecutado por el Consultor CONSORCIO SUPERVISIÓN C.S. TACALÁ, cuyo valor asciende a **DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO CON 40/100 SOLES (S/ 282,881.40)**, para efectos contables se alcanza Anexos adjuntos de dos folios, que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Saldo a favor del Consultor CONSORCIO SUPERVISIÓN C.S. TACALÁ, por Liquidación contractual asciende a **CERO CON 00/100 SOLES (S/ 0.00)**.


Mg. Samuel M. Pineda Meneses
ARQUITECTO CAP N°13329
REG. CONSULTOR C38220

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° 026 -2020/GOB. REG. PIURA-ORA

Piura;

30 ENE. 2020

ARTÍCULO TERCERO.- La Oficina de Tesorería procederá a devolver al Consultor CONSORCIO SUPERVISIÓN C.S. TACALÁ, la Garantía de Fiel Cumplimiento retenida en Valorizaciones por el monto de VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 14/100 SOLES (S/ 28,288.14)

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a las Oficinas de Contabilidad (02 copias) y Tesorería, Dirección de Estudios y Proyectos, Dirección General de Construcción, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Control Institucional y al Consultor ejecutor de la Supervisión del Expediente Técnico en Condominio Los Parques de Piura Dep. J-102 Distrito Veintiséis de Octubre, Provincia de Piura - Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Oficina Regional de Administración

Felipe Paz Silva

CPG. FELIPE PAZ SILVA
Jefe

Samuel M. Pineda Meneses

Mg. Samuel M. Pineda Meneses
ARQUITECTO CAP N°13323
REG. CONSULTOR C38220





RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° 026-2020/GOB. REG. PIURA-ORA

Piura; 30 ENF 2020

DATOS TÉCNICOS PARA LIQUIDACIÓN DE LA SUPERVISIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA	:	N° 14-2018/GRP-ORA-CS-AS
SISTEMA	:	Suma Alzada
FUNCIÓN	:	20 Salud.
PROGRAMA	:	3.9002 Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos.
DIV. FUNCIONAL	:	044 Salud Individual.
GRUPO FUNCIONAL	:	0096 Atención Médica Básica.
PROYECTO	:	2320997 "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Establecimiento de Salud Tacalá, Distrito de Castilla, Provincia de Piura, Departamento de Piura".
ESTUDIO	:	Expediente Técnico
CONSULTOR	:	CONSORCIO SUPERVISIÓN C.S. TACALÁ
FTE. FTO. 631062776	:	Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito
LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO	:	
LOCALIDAD	:	Tacalá
DISTRITO	:	Castilla
PROVINCIA	:	Piura.
DPTO.	:	Piura.
VALOR REFERENCIAL	:	S/ 282,881.40
PRESUPUESTO OFERTADO	:	S/ 282,881.40
FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO	:	18 / 06 / 2017
PLAZO DE EJEC.	:	120 días calendario.
Entrega de Terreno	:	21/06/2017
Inicio de Plazo	:	22/06/2017
Fecha de informe de Conformidad	:	03/06/2019
Aprobación de Expediente Técnico	:	RDGC N° 012-2020/GRP-GRI-DGC 22.01.2020




 Mg. Samuel M. Pineda Meneses
 ARQUITECTO CAP N°13329
 REG. CONSULTOR C38220

ANEXO 01

PROYECTO 2320597 Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Establecimiento de Salud Tacalá, Distrito de Castilla, Provincia de Piura, Departamento de Piura
 SUPERVISIÓN Expediente Técnico
 CONSULTOR CONSORCIO SUPERVISIÓN C.S. TACALÁ
 AÑO 2018
 M EJECUTADO: 282,881.40

META : 0270: 2018

MES AÑO	C/P N°	N° VALORIZ	VALORIZACIONES		I.G.V.	MONTO BRUTO VALORIZADO	DESCUENTOS		G.F.C. Y PENALIDAD	TOTAL DESCUENTOS	LIQUIDO PAGADO
			CONTRATO ORIGINAL	REAJUSTE NETO			ADICIONAL M.G.S.	DELANTOS DIRECTO			
28/08/2018	037-247	VAL. N°01	71,919.00	-	12,945.42	84,864.42	-	10,184.00	14,144.07	24,328.07	60,536.35
11/10/2018	037-292	VAL. N°02	71,919.00	-	12,945.42	84,864.42	-	10,184.00	14,144.07	24,328.07	60,536.35
13/11/2018	037-321	VAL. N°03	47,946.00	-	8,630.28	56,576.28	-	6,789.00	-	6,789.00	49,787.28
12/12/2018	037-354	VAL. N°04	47,946.00	-	8,630.28	56,576.28	-	6,789.00	-	6,789.00	49,787.28
TOTAL =====>						239,730.00					
SALDO A FAVOR (CONTRATO VIGENTE S/IGV) ==>						43,151.40					
SALDO A FAVOR IGV ==>											
COSTO TOTAL DE LA SUPERVISIÓN =====>						282,881.40			28,288.14	62,234.14	220,647.26

RESUMEN

CONTRATO PRINCIPAL	SI	239,730.00	LIQUIDO PAGADO	177,496.86
REAJUSTE NETO	SI	-	TOTAL DESCUENTOS	62,234.14
IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS 18%	SI	-	PAGADO (IGV 18%)	43,151.40
MONTO PARCIAL =====>	SI	43,151.40	MONTO PARCIAL	282,881.40
SALDO A FAVOR (CONTRATO VIGENTE S/IGV)	SI	282,881.40	SALDO A FAVOR (CONTRATO VIGENTE S/IGV) ==>	-
SALDO A FAVOR IGV	SI	-	SALDO A FAVOR IGV	-
COSTO TOTAL DE LA SUPERVISIÓN	SI	282,881.40	COSTO TOTAL DE LA SUPERVISIÓN	282,881.40

Mg. Samuel M. Pineda Meneses
 ARQUITECTO CAP N°13329
 REG. CONSULTOR C38220





Piura
REGIÓN

GOBIERNO REGIONAL PIURA

CONTRATO N° 98- 2017-GR

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PLAN DE CONTINGENCIA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD MÁNCORA, DISTRITO DE MÁNCORA, PROVINCIA DE TALARA, DEPARTAMENTO DE PIURA, CON CODIGO UNIFICADO N° 2321065".

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 58-2017/GOB.REG.PIURA-ORA-AS
(PRIMERA CONVOCATORIA)

SISTEMA DE CONTRATACIÓN: A SUMA ALZADA

Conste por el presente documento de Contratación del Servicio de Consultoría de Supervisión para la Elaboración del Expediente Técnico del Plan de Contingencia: "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Establecimiento de Salud Mancora, Distrito Mancora, Provincia de Talara, Departamento de Piura" con Código Unificado N° 2321065, que celebra de una parte **EL GOBIERNO REGIONAL PIURA**, con RUC N° 20484004421, con domicilio legal en Av. San Ramón S/N - Urb. San Eduardo - El Chipe - Provincia y Departamento de Piura, representada por su Gerente Regional de Infraestructura Ing. **MARTÍN EDUARDO SAAVEDRA MORE**, identificado con DNI N° **02827906**, designado con **Resolución Ejecutiva Regional N° 217 - 2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR**, en adelante se denominará "LA ENTIDAD"; y de la otra parte **CONSORCIO SUPERVISIÓN CS MANCORA**, con domicilio legal en Condominio Los Parques de Piura Departamento J-102, Distrito Veintiséis de Octubre, Provincia y Departamento de Piura, integrado por:

- i) ARQ. SAMUEL MOISES PINEDA MENESES, con RUC N° 10421455304, con un porcentaje de participación del 50%.
- ii) ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN ALFA 360 EIRL., con RUC N° 20601905079, con un porcentaje de participación del 50%.

Debidamente representado por el Representante Legal Común: Sr. SAMUEL MOISES PINEDA MENESES, con DNI N° 42145530, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Tercera del Contrato de Consorcio suscrito el 25 de Noviembre del 2017, a quien en adelante se denominará **EL CONSULTOR**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 24 de noviembre 2017, el comité de selección adjudicó la buena pro de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 58-2017/GOB.REG.PIURA-ORA-CS (PRIMERA CONVOCATORIA) para la Contratación del Servicio de Consultoría de Supervisión para la Elaboración del Expediente Técnico del Plan de Contingencia: "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Establecimiento de Salud Mancora, Distrito Mancora, Provincia de Talara, Departamento de Piura" con Código Unificado N° 2321065, a **CONSORCIO SUPERVISIÓN CS MANCORA**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

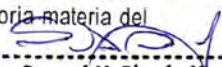
CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la Contratación del Servicio de Consultoría de Supervisión para la Elaboración del Expediente Técnico del Plan de Contingencia: "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Establecimiento de Salud Mancora, Distrito Mancora, Provincia de Talara, Departamento de Piura" con Código Unificado N° 2321065, de acuerdo a los requerimientos técnicos mínimos y especificaciones técnicas que se encuentran en la oferta ganadora, y lo establecido en las bases integradas del procedimiento.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/ 210, 016.87 (Doscientos Diez Mil Dieciséis con 87/100 Soles) que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría materia del presente contrato.


Mg. Samuel M. Pineda Meneses
ARQUITECTO CAP N°13329
REG. CONSULTOR C38220



Piura
REGIÓN

GOBIERNO REGIONAL PIURA

CONTRATO N° 98- 2017-GR

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PLAN DE CONTINGENCIA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD MÁNCORA, DISTRITO DE MÁNCORA, PROVINCIA DE TALARA, DEPARTAMENTO DE PIURA, CON CODIGO UNIFICADO N° 2321065".

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

4.1 LA ENTIDAD, se obliga a pagar la contraprestación a EL CONSULTOR en Soles, y deberá realizar el pago de la contraprestación pactada a favor de EL CONSULTOR en pagos parciales de la siguiente forma:

Pagos	FORMA DE PAGO De la Prestación Adicional
1er PAGO	30% a la conformidad del Primer Informe Parcial presentado por el Consultor
2do PAGO	25% a la conformidad del Segundo Informe Parcial presentado por el Consultor
3er PAGO	25% a la conformidad del Tercer Informe Parcial presentado por el Consultor
4to PAGO	20% a la conformidad del Informe Final.

4.2 La documentación que sustentara el trámite de pago, será la siguiente:

- Recepción y Conformidad.
- Informe del Funcionario responsable del Área Usuaría emitiendo su conformidad por la prestación efectuada.
- Comprobante de Pago.

4.3 Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los veinte (20) días de producida la recepción.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente al otorgamiento de la conformidad respectiva, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato.

4.4 EL CONSULTOR en su calidad de contribuyente ante SUNAT, está en la obligación de mantener su estado: Activo y condición: Habido, hasta la liquidación final del servicio y/o arbitrajes.

4.5 En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONSULTOR tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 149 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: CUENTA INTERBANCARIA:

Al número de cuenta de ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN ALFA 360 EIRL., según Carta de Autorización del 28 de noviembre 2017 es: N° 4609450 del BANCO SCOTIABANK y el CCI N° 009-330-00004609450-24. La cuenta bancaria se encuentra asociada al RUC N° 20601905079 consignado, tal como ha sido aperturada en el sistema Bancario. Una vez cumplida la orden de compra y/o servicios materia del contrato quedará cancelada para todos los efectos mediante la sola acreditación del importe de la factura a favor de la cuenta en la entidad bancaria. El número de cuenta de detracciones es 00-631-293735.

Samuel M. Pineda Meneses
Mg. Samuel M. Pineda Meneses
ARQUITECTO CAP N°13329
REG. CONSULTOR C38220



Piura
REGIÓN

GOBIERNO REGIONAL PIURA

CONTRATO N° 98- 2017-GR

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PLAN DE CONTINGENCIA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD MÁNCORA, DISTRITO DE MÁNCORA, PROVINCIA DE TALARA, DEPARTAMENTO DE PIURA, CON CODIGO UNIFICADO N° 2321065".

CLÁUSULA SEXTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del servicio de supervisión, será el mismo plazo establecido en el contrato de la consultoría para la elaboración del expediente técnico, es decir será de **CIENTO VEINTE (120)** días calendarios, mas los tiempos establecidos para evaluación, levantamiento de observaciones y el tiempo que demore la Entidad en la conformidad del Expediente Técnico Final.

Para la revisión del 1° Informe el Supervisor tendrá un plazo de **12 días calendarios**, en el caso de existir observaciones, el consultor tiene un plazo de 12 días calendarios para la subsanación de las mismas. Posteriormente, el Supervisor deberá verificar este levantamiento en el plazo que defina la entidad. Este plazo no se computará dentro del plazo contractual.

Para la revisión del 2° Informe, el Supervisor tendrá un plazo de **12 días calendarios** por cada informe parcial y el Consultor el plazo determinado por la entidad para la subsanación de las observaciones. Estos plazos se computan dentro del plazo contractual.

Para la revisión del 3° Informe, el Supervisor tendrá un plazo de **12 días calendarios** por cada informe parcial y el Consultor el plazo determinado por la entidad para la subsanación de las observaciones. Estos plazos se computan dentro del plazo contractual.

Para la revisión del Informe Final, el Supervisor tendrá un plazo de **15 días calendarios** y el Consultor, un plazo de 15 días calendarios para la subsanación de las mismas. Este plazo no se computará dentro del plazo contractual.

El inicio del plazo de Supervisión del Expediente Técnico se computará a partir del día siguiente de la firma del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS

En los contratos periódicos o de suministro de bienes o de prestación de servicios en general, así como en los contratos de ejecución y consultorías de obras que celebren las entidades con micro y pequeñas empresas al amparo de lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, si el postor ganador de la buena pro solicita la retención del diez (10%) del monto del contrato original como garantía de fiel cumplimiento de contrato, debe consignarse lo siguiente:

"De fiel cumplimiento del contrato: **S/ 21, 001.69 (Veintiún Mil Uno con 69/100Soles)**, a través de la retención que efectuará LA ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo", según autorización de retención del 10% presentado por EL CONSULTOR en amparo de lo dispuesto por el artículo 126 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

CLÁUSULA NOVENA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONSULTOR no las hubiera renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 131 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



Mg. Samuel H. Pineda Meneses
ARQUITECTO CAP N°13329
REG. CONSULTOR C38220



Piura
REGIÓN

GOBIERNO REGIONAL PIURA

CONTRATO N° 98- 2017-GR

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PLAN DE CONTINGENCIA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD MÁNCORA, DISTRITO DE MÁNCORA, PROVINCIA DE TALARA, DEPARTAMENTO DE PIURA, CON CODIGO UNIFICADO N° 2321065".

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Dirección de Estudios y Proyectos.

De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONSULTOR, indicando claramente el sentido de éstas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días, dependiendo la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONSULTOR no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectuará la recepción o no otorgará la conformidad, según corresponda; debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONSULTOR

EL CONSULTOR declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La recepción conforme del bien por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 146 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de UN (01) año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PENALIDADES

Si el CONSULTOR incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:
F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días.


Mg. Samuel M. Pineda Meneses
ARQUITECTO CAP N°13329
REG. CONSULTOR C38220

Tanto el monto como el plazo refieren, según corresponda, al contrato vigente o ítem que debió ejecutarse o en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONSULTOR acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Las penalidades se aplicarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 165° del Reglamento cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, la Entidad podrá resolver el contrato por incumplimiento. Si la Supervisión entregara a la Entidad la documentación incompleta presentada así por el proyectista, está le notificará que la complemente y/o la corrija; y la Supervisión será pasible de la mitad de la penalidad establecida en el artículo mencionado del Reglamento hasta que cumpla con subsanar esta falta.



Piura
REGIÓN

GOBIERNO REGIONAL PIURA

CONTRATO N° 98- 2017-GR

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PLAN DE CONTINGENCIA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD MÁNCORA, DISTRITO DE MÁNCORA, PROVINCIA DE TALARA, DEPARTAMENTO DE PIURA, CON CODIGO UNIFICADO N° 2321065".

- Se aplicará una penalidad del 1/1,000 del Contrato Principal (sin incluir impuestos), por incumplir las obligaciones contractuales y los presentes Términos de Referencia. En caso de reincidencia se duplicará la sanción indicada.
- En los casos en que no se cumplan las condiciones solicitadas en las Especificaciones Técnicas, la Supervisión no se eximirá de la responsabilidad de estos resultados, por lo que se hará acreedor a una penalidad del 1/1,000 del Contrato Principal (sin incluir impuestos).
- Si la Supervisión no tramitara oportunamente o remitiera en forma defectuosa o incompleta las valorizaciones del proyectista, asumirá el pago del 100% de los intereses que el Consultor que elabora el expediente técnico reclame como consecuencia de no haberse cancelado oportunamente sus valorizaciones.
- Las multas por atraso de las prestaciones en lo referido a la presentación de los informes parciales y final, serán aplicadas hasta un máximo equivalente al 10% del Contrato Principal.
- Las sanciones previstas las aplicará administrativamente LA ENTIDAD, procediéndose a su descuento en la Valorización correspondiente.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 32, inciso c), y 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 135 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONSULTOR declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el Artículo 248-A, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, EL CONSULTOR se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el Artículo 248-A.

S.M.P.
Mg. Samuel M. Pineda Meneses
ARQUITECTO CAP N°13329
REG. CONSULTOR C38220

CONSORCIO SUPERVISIÓN C.S. MANCORA
Arq. Samuel M. Pineda Meneses
REPRESENTANTE LEGAL
-MII-42146530 - CAP. 13329

CONTRATO N° 98- 2017-GR

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PLAN DE CONTINGENCIA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD MÁNCORA, DISTRITO DE MÁNCORA, PROVINCIA DE TALARA, DEPARTAMENTO DE PIURA, CON CODIGO UNIFICADO N° 2321065".

Además, EL CONSULTOR se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: GESTIÓN DE RIESGOS EN LA PLANIFICACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS

De conformidad con la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD, el Supervisor debe:

17.1 Realizar la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra.

17.2 Evaluar permanentemente el desarrollo de la administración de riesgos, debiendo anotar los resultados en el cuaderno de obra, cuando menos, con periodicidad semanal, precisando sus efectos y los hitos afectados o no cumplidos de ser el caso.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las Directivas que emita el OSCE, y demás normatividad especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante la conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 122, 137, 140, 143, 146, 147 y 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. El arbitraje será de tipo institucional.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el art. 183 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso que no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo Arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.9 del 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

El arbitraje será resuelto por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de la ciudad de Piura ó ante el Centro de Arbitraje del Colegio de Ingenieros de Piura

CLÁUSULA VIGÉSIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: COLEGIATURA Y HABILIDAD DE LOS PROFESIONALES PROPUESTOS

Tanto la colegiatura como la habilitación de los profesionales se requerirán para el inicio de su participación efectiva en la ejecución del contrato, tanto para aquellos titulados en el Perú o en el extranjero.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

Mg. Samuel M. Pineda Meneses
 ARQUITECTO CAP N°13329
 REG. CONSULTOR C38220

CONTRATO N° 98- 2017-GR

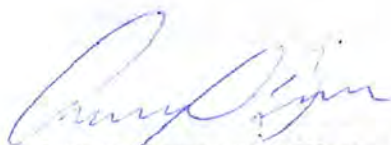
CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PLAN DE CONTINGENCIA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD MÁNCORA, DISTRITO DE MÁNCORA, PROVINCIA DE TALARA, DEPARTAMENTO DE PIURA, CON CODIGO UNIFICADO N° 2321065".

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Av. San Ramón s/n Urb. "San Eduardo", El Chipe — Piura.


DOMICILIO DEL CONSULTOR: Condominio Los Parques de Piura Departamento J-102, Distrito Veintiséis de Octubre, Provincia y Departamento de Piura.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito mediante Carta Notarial con firma legalizada, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Piura, al 01 de diciembre 2017.



EL GOBIERNO REGIONAL



CONSORCIO SUPERVISION C.S. MANCORA
 Arq. Samuel M. Pineda Meneses
 REPRESENTANTE LEGAL
 JNI: 42145530 - CAP. 13329

EL CONSULTOR



Mg. Samuel M. Pineda Meneses
 ARQUITECTO CAP N°13329
 REG. CONSULTOR C38220

CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO.
ART. 106 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1049

CONTRATO DE CONSORCIO

Conste el presente contrato de Consorcio que celebran los integrantes del consorcio "SUPERVISION CS MANCORA" de una parte la persona Natural **ARQ. SAMUEL MOISES PINEDA MENESES** con DNI N° 42145530, RUC 10421455304 y con domicilio en **CA. NAPO 206 URB. QUIÑONES - CHICLAYO**, al que para los efectos del contrato se le ha denominado el **CONSORCIADO UNO**, y de la otra parte la persona jurídica **ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN ALFA 360 EIRL con RUC 20601905079** con domicilio en **CONDominio LOS PARQUES DE PIURA DEP. J-102, VEINTISEIS DE OCTUBRE, PIURA**, inscrita en la partida electrónica N° 11178036 Asiento N° A0001 del registro de personas jurídicas de la ciudad de Piura, con su representante legal **SAMUEL MOISES PINEDA MENESES**, con DNI N° 42145530, que para los efectos del contrato se le ha denominado el **CONSORCIADO DOS**, contrato que se celebra en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA : ANTECEDENTES

El Gobierno Regional de Piura convocó la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°58-2017/GR.ORA-CS-AS PRIMERA CONVOCATORIA** la cual tiene por objeto la contratación del servicio de consultoría de obra para la **SUPERVISION DEL EXPEDIENTE TECNICO, DEL PLAN DE CONTINGENCIA, OBRA Y EQUIPAMIENTO DEL PIP: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD MANCORA, DISTRITO DE MANCORA, PROVINCIA DE TALARA, DEPARTAMENTO DE PIURA"** – CODIGO UNIFICADO N° 2321065. Los integrantes del **CONSORCIO SUPERVISION CS MANCORA** por voluntad expresa decidieron postular a dicho proceso, del cual el **CONSORCIO SUPERVISION CS MANCORA** obtuvo la Buena Pro, acto que quedó consentido de acuerdo a la normatividad legal vigente el día 24 de Noviembre del 2017.

CLAUSULA SEGUNDA: MATERIA DEL CONTRATO

EL **CONSORCIADO UNO** Y EL **CONSORCIADO DOS** con el fin de cumplir con la **EJECUCIÓN DEL SERVICIO** por encargo del **GOBIERNO REGIONAL DE PIURA** y ceñirse en lo establecido en la vigente Ley de Contrataciones del Estado, cumplen a través del presente contrato privado a formalizarlo por escrito y así mismo de acuerdo a la normatividad legal vigente cumplen con nombrar a su representante común y a su representante legal del **CONSORCIO**.

Quedando establecido que este contrato es por motivos exclusivos de participar y **EJECUTAR EL SERVICIO** por encargo del **GOBIERNO REGIONAL DE PIURA**, la participación de cada integrante en el presente contrato de **CONSORCIO** y en el objeto de la convocatoria del la **SUPERVISION DEL EXPEDIENTE TECNICO, DEL PLAN DE CONTINGENCIA, OBRA Y EQUIPAMIENTO DEL PIP: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD MANCORA, DISTRITO DE MANCORA, PROVINCIA DE TALARA, DEPARTAMENTO DE PIURA"** – CODIGO UNIFICADO N° 2321065, es como sigue :

PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN:

OBLIGACIONES DE ARQ. SAMUEL MOISES PINEDA MENESES: 50 % de

Participación

- ACREDITAR EXPERIENCIA DE LA ESPECIALIDAD
- APOYO EN TRABAJO DE GABINETE Y CAMPO
- APOYO LOGISTICO
- DESARROLLO DE LA SUPERVISION

OBLIGACIONES DE ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN ALFA 360 EIRL: 50 % de Participación

- EMITIR FACTURAS A NOMBRE DE ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION ALFA 360 EIRL EN REPRESENTACION DEL CONSORCIO
- APOYO LOGISTICO
- LLEVAR LA CONTABILIDAD
- PROPORCIONAR EQUIPOS
- DESARROLLO DE LA SUPERVISION

CLAUSULA TERCERA : DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO

EL CONSORCIADO UNO y EL CONSORCIADO DOS designan como su representante legal común a **SAMUEL MOISES PINEDA MENESES, GERENTE DE ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN ALFA 360 EIRL**, identificado con **DNI N° 42145530**, el cual actuará como su representante legal y como representante común del **CONSORCIO SUPERVISION CS MANCORA**.

CLAUSULA CUARTA: DESIGNACIÓN DEL DOMICILIO DEL CONSORCIO

EL CONSORCIADO UNO Y EL CONSORCIADO DOS designan como domicilio legal común del **CONSORCIO SUPERVISION CS MANCORA**. en **CONDominio LOS PARQUES DE PIURA DEP. J-102, VEINTISEIS DE OCTUBRE, PIURA**

CLAUSULA QUINTA : FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO

El representante legal del CONSORCIO tendrá amplias facultades para actuar en representación del CONSORCIO SUPERVISION CS MANCORA, facultades dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

- Firmar el contrato del SERVICIO objeto de la convocatoria y cualquier otro documento o trámite correspondiente a ella.
- Cobrar y/o retirar todo tipo de documento de pago ante toda instancia de la **GOBIERNO REGIONAL DE PIURA**.
- Representar al CONSORCIO con todos los tipos de atribuciones, ante toda instancia del **GOBIERNO REGIONAL DE PIURA**, instituciones del sistema financiero, SUNAT, Ministerio de Trabajo, Policía Nacional, Poder Judicial,

ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION
ALFA 360 E.I.R.L.

Samuel M. Pineda Meneses
GERENTE
DNI: 42145530

empresas de servicios públicos y ante cualquier entidad gubernamental y/o privada.

- Cobrar como **REPRESENTANTE LEGAL** cheques y todo tipo de documentos valorados de entidades como bancos, cajas de ahorro y crédito, entidades financieras, cooperativas de ahorro y crédito y de cualquier otra entidad del rubro financiero. El representante legal gozará de todas las atribuciones requeridas y necesarias para hacer efectivo el documento valorado.
- Llegar acuerdos con el **GOBIERNO REGIONAL DE PIURA**, respecto al presente SERVICIO, como pueden ser adendas al contrato de todo tipo, reducciones o ampliaciones de plazo, modificaciones al contrato, Nombrar o cambiar a los profesionales propuestos para el presente servicio.
- Cualquier otra gestión, trámite, acuerdo o autorización que conlleve a la consecución de los logros propios materia del presente contrato.
- Responsable de la ejecución del SERVICIO.

CLAUSULA SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO.

La duración del presente contrato se inicia desde la firma del mismo y su culminación definitiva se determina con la CONFORMIDAD DEL SERVICIO con el **GOBIERNO REGIONAL DE PIURA**.

CLAUSULA SÉTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

En caso de surgir cualquier controversia o reclamo vinculado con la ejecución o interpretación del presente contrato será resuelto mediante conciliación y/o arbitraje.

CLAUSULA OCTAVA: DISPOSICIONES FINALES

Las partes señalan como domicilio legal las direcciones que figuran en la introducción del presente contrato, lugar donde se cursarán válidamente las notificaciones de ley.

Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte con cinco (5) días de anticipación. Las partes se someten a la jurisdicción de los jueces y tribunales de la Provincia de Piura. Efectuada la liquidación del contrato, las partes renuncian a interponer cualquier reclamo judicial o extrajudicial posterior.

CONTABILIDAD:

Las partes señalan que los integrantes del **CONSORCIO SUPERVISION CS MANCORA**, tienen contabilidad independiente.

El Operador Tributario del **CONSORCIO SUPERVISION CS MANCORA** será el REPRESENTANTE LEGAL, **SAMUEL MOISES PINEDA MENESES, GERENTE DE ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN ALFA 360 EIRL**, identificado con DNI N° 42145530.

Las partes integrantes del **CONSORCIO SUPERVISION CS MANCORA** muestran su voluntad expresa en la prestación de la CONSULTORÍA.



ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN
ALFA 360 E.I.R.L.
Samuel M. Pineda Meneses
GERENTE
DNI 42145530

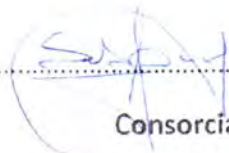




EL NOTARIO NO SE RESPONSABILIZA POR EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO.
ART. 188 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1049

CONTRATO DE CONSORCIO

En señal de conformidad y ratificación de los términos que contiene el presente contrato de consorcio, lo suscriben las partes en cuadruplicado de igual valor, quedando un ejemplar para cada una de las partes, a los 25 días del mes de Noviembre del 2017.



Consociado 1

ARQ. SAMUEL MOISES PINEDA
MENESES

RUC N° 10421455304

ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION
ALFA 360 E.I.R.L.



SAMUEL M. PINEDA MENESES
GERENTE
DNI 42145530

Consociado 2

ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN
ALFA 360 EIRL


SAMUEL MOISES PINEDA MENESES

RUC N° 20601905079

LEGALIZACIÓN DE FIRMA E IMPRESION DE HUELLA DACTILAR: DEJO CONSTANCIA QUE ANTE MI, SE PRESENTÓ EL DÍA DE HOY, EL SR. SAMUEL MOISES PINEDA MENESES, CON D.N.I. N° 42145530, TIUTLAR GERENTE DE "ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION ALFA 360" E.I.R.L., INSCRITA EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° 11178036, REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE PIURA; PARA LEGALIZAR SU FIRMA E IMPRIMIR SU HUELLA DACTILAR DE SU INDICE DERECHO; Y, DEJA CONSTANCIA QUE SOLO EL, ASUME TODA LA RESPONSABILIDAD POR EL CONTENIDO Y CONSECUENCIAS DEL PRESENTE DOCUMENTO; CONSEQUENTEMENTE, DOY FE SOLO DE SU IDENTIDAD PERSONAL, DE SU FIRMA Y DE LA IMPRESION DE SU HUELLA DACTILAR; MAS NO DEL CONTENIDO DEL PRESENTE DOCUMENTO; QUE EL, VERBALMENTE MANIFIESTA, ES DE SU ABSOLUTA, EXCLUSIVA Y TOTAL RESPONSABILIDAD; CON SUS CONSECUENCIAS Y TODOS SUS EFECTOS JURÍDICOS; DE LO QUE DOY FE. - PIURA, 25 DE NOVIEMBRE EL 2017.



Pedro Tercero Benites Sosa
Notario Público
ABOGADO

Mg. Samuel M. Pineda Meneses
ARQUITECTO CAP N°13329
REG. CONSULTOR C38220



ORDEN DE SERVICIO N° 0001570

N° Exp. SIAF : 000007165

Día	Mes	Año
20	03	2018

UNIDAD EJECUTORA : 001 GOBIERNO REGIONAL PIURA
NRO. IDENTIFICACIÓN : 000892

1. DATOS DEL PROVEEDOR	2. CONDICIONES GENERALES
Señor(es) : ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION ALFA 360 E.I.R.L. Dirección : BL. J NRO. S/N DPTO. 102 CND. LOS PARQ CCI : 20 01 15 - PIURA / PIURA / VEINTISEIS DE OCTUBRE RUC : 20601905079 Teléfono : Fax :	N° Cuadro Adquisic: 001583 Tipo de Proceso : AS N° Contrato : Moneda : S/ T/C :
Concepto : CONTRATO 98-2017.AS-SM-58-2017-GRP.ORA-CS-AS-1.CUENTA CON CERTIF. PRESUP., SEGÚN MEMO N° 469	

Código	Unid. Med.	Descripción	Valor Total S/
071100380290	SERVICIO	SERVICIO DE REVISION DE INFORMES Y EXPEDIENTES TECNICOS POR SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PIP: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD MÁNCORA, DISTRITO DE MÁNCORA, PROVINCIA DE TALARA, DEPARTAMENTO DE PIURA (Codigo de Proyecto: 2321065 (Antes Codigo Snip 35 CONTRATO 98-2017 ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 058 - 2017/GOB.REG.PIURA-ORA-AS	210,016.87
***** (DOSCIENTOS DIEZ MIL DIECISEIS Y 87/100 SOLES) *****			

AFECTACION PRESUPUESTAL				
Meta/ Mnemónico	Cadena Funcional	FF/Rb	Clasif. Gasto	Monto
				S/
0271	20.044.0096.0000.2321065.6000001	3 - 19	2.6.8 1.3 1	210,016.87

TOTAL S/	210,016.87
Exonerado :	0.00
V. Venta :	177,980.40
I.G.V. :	32,036.47
Total :	210,016.87

Facturar a nombre de: GOBIERNO REGIONAL PIURA
 Dirección: AV. SAN RAMÓN(urb. SAN EDUARDO) S/N / PIURA - PIURA - PIURA
 RUC : 20484004421

ELABORADO POR:	ORDENACION DEL SERVICIO	CONFORMIDAD DEL SERVICIO
MARTIN CASTRO FARFAN	GOBIERNO REGIONAL PIURA Of. de Abastecimiento y Servicios Auxiliares - CRA Mg. Nicolás Orlando Adriano Jara JEFE	
	RESPONSABLE DE ADQUISICIONES RESPONSABLE DE ABASTECIMIENTO Y SERV. AUXILIARES	Fecha Día Mes Año

NOTA IMPORTANTE :

- El Proveedor debe adjuntar a su Factura copia de la O/S
- Esta Orden es nula sin las firmas y sellos reglamentarios o autorizados.
- El Contratista (Proveedor) se obliga a cumplir las obligaciones que le corresponden, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento

(Firma)
Mg. Samuel M. Pineda Menes
 ARQUITECTO CAP N°13323
 REG. CONSULTOR C38223

COMPROBANTE DE PAGO



Nº	DIA	MES	AÑO
037-030	26	03	2018

REGISTRO SIAF 0000007165

RUC 20601905079

NOMBRE ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION ALFA 360 E.I.R.L.

SON CUARENTISEIS MIL DOSCIENTOS TRES Y 21/100 SOLES

CONCEPTO

GIRO POR EL SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PIP: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD MÁNCORA, DIST.DE MÁNCORA, PROV.DE TALARA, DPTO. DE PIURA- COD.DE PROYECTO:2321065 (ANTES COD.SNIP 358083)- CONTRATO N°98-2017-GR-A.S.S.M. N° 58-2017/GOB.REG.PIURA-ORA-AS, SEGUN FACTURA 0001-N°000011, P/S 10475.03, O/S 1570.03, MEMO.N°473-2018/GRP-440000,INFORME N°219-2018/GRP-440330,MEMO.N°2263-2017/GRP-440000,INFORME N° 1165-2017/GRP-440330,

CODIFICACION PROGRAMATICA										
RB	SEC	F	CP	PRG	PROD/PRY	ACT/AI/OBR	FN DIVF	GRPF	META	FINAL
19	0271	3	.9002	.2321065	.6000001	.20	.044	0096	00001	0025788

ESTADISTICA OBJETO DEL GASTO		
CLASIFICADOR DE GASTO	IMPORTE	
	PARCIAL	TOTAL
2.6.8.1.3.1	46,203.21	
TOTAL		63,005.06
DEDUCCIONES		16,801.85
LIQUIDO A PAGAR		46,203.21

CONTABILIDAD PATRIMONIAL			
DEBE		HABER	
CUENTA	IMPORTE	CUENTA	IMPORTE
2103.0201	46,203.21	1101.1202	46,203.21

RETENCIONES Y/O DEDUCCIONES	IMPORTE
2103.990901OTROS	6,301.00
2103.990901OTROS	10,500.85
TOTAL RETENCIONES	16,801.85

PARA EL USO DEL TESORERO O CAJERO:

FECHA	HECHO POR	CONFORME
		JEFE DE LA OFICINA DE TESORERIA
	VISACION	
	JEFE DE LA OFICINA DE CONTABILIDAD	
	RECIBI CONFORME	
FECHA	FIRMA	
	DNI	RUC
	LIBRETA MILITAR	

FORMA DE PAGO	AUTORIZACION
AÑO 2018	
BANCO 001 BANCO DE LA NACION	
CTA CTE 074 6310627761915	
TRANSFERENCIA A CUENTA DE TERCEROS 18002883	
CCI 00933000000460945024	
TIPO DE OPERACION	
GASTO - ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	

Mg. Samuel M. Pineda Meneses
ARQUITECTO CAP N°13329
REG. CONSULTOR C38229



02

COMPROBANTE DE PAGO

REGISTRO SIAF 0000007165

Nº	DIA	MES	ANO
037-031	26	03	2018

RUC 20601905079

NOMBRE BANCO DE LA NACION - ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION ALFA 360 E.

SON SEIS MIL TRESCIENTOS UNO Y 00/100 SOLES

CONCEPTO

(1033) GIRO POR DETRACCION DEL 10%, DEDUCIDO A ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION ALFA 360 E.I.R.L, DE ACUERDO A DECRETO LEY N°940 DETRACCIONES. SEGUN FACTURA N°0001-0000011- CTA. DETRACCION N°00631293735.

CODIFICACION PROGRAMATICA

RB	SEC F	CP	PRG	PROD/PRY	ACT/IA/OBR	FN	DIVF	GRPF	META FINAL
19	0271	3	9002	2321065	6000001	20	044	0096	000010025788

ESTADISTICA OBJETO DEL GASTO

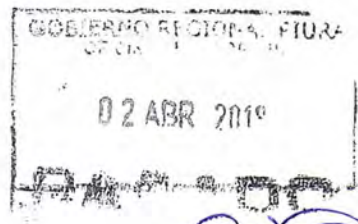
CLASIFICADOR DE GASTO	IMPORTE	
	PARCIAL	TOTAL
2.6.8.1.3.1	6,301.00	
TOTAL		6,301.00
DEDUCCIONES		0.00
LIQUIDO A PAGAR		6,301.00

CONTABILIDAD PATRIMONIAL

DEBE		HABER	
CUENTA	IMPORTE	CUENTA	IMPORTE
2103.990901	6,301.00	1101.1202	6,301.00

RETENCIONES Y/O DEDUCCIONES

IMPORTE
0.00
TOTAL RETENCIONES
0.00



Mg. Samuel M. Pineda Venegas
ARQUITECTO CAP N°13329
REG. CONSULTOR C38220

PARA EL USO DEL TESORERO O CAJERO

FECHA	HECHO POR	CONFORME
		JEFE DE LA OFICINA DE TESORERIA
		JEFE DE LA OFICINA DE CONTABILIDAD



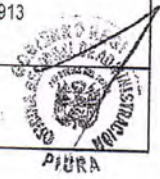
RECIBI CONFORME

FECHA	FIRMA
	DNI RUC
	LIBRETA MILITAR

FORMA DE PAGO

AÑO	2018	AUTORIZACION	
BANCO	001 BANCO DE LA NACION		
CTA CTE	074 6310627761915		
CHEQUE GIRADO		04666913	
CCI			

TIPO DE OPERACION
GASTO - ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS



COMPROBANTE DE PAGO

C.C.I.	N°	DIA	MES	ANO
	037-284	04	10	2018

REGISTRO SIAF 0000007165

NOMBRE ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION ALFA 360 E.I.R.L.

RUC 20601905079

SON TREINTICINCO MIL SETECIENTOS DOS Y 38/100 SOLES

CONCEPTO

GIRO POR EL SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PIP: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD MÁNCORA, DIST.DE MÁNCORA, PROV.DE TALARA, DPTO. DE PIURA- COD.DE PROYECTO:2321065 (ANTES COD.SNIP 358083)- CONTRATO N°98-2017-GR- A.S.S.M. N°58-2017/GOB.REG.PIURA-ORA-AS. SEGUN FACTURA 0001-N°000030, P/S 10475.03, O/S 1570.03, MEMO.N°651-2018/GRP-440330, INFORME N°171-2018/GRP-440330-CECQ Y CARTA N°11-2018-C.S.MANCORA

CODIFICACION PROGRAMATICA								ESTADISTICA OBJETO DEL GASTO						
RB	SEC	F	CP	PRG	PROD/PRY	ACT/AI/OBR	FN	DIVF	GRPF	META	FINAL	CLASIFICADOR DE GASTO	IMPORTE	
												PARCIAL	TOTAL	
19	0271	3	9002	2321065	6000001	20	044	0096	00001	0025788		2.6.8.1.3.1	35,702.38	
												TOTAL	52,504.22	
												DEDUCCIONES	16,801.84	
												LIQUIDO A PAGAR	35,702.38	

CONTABILIDAD PATRIMONIAL			
DEBE		HABER	
CUENTA	IMPORTE	CUENTA	IMPORTE
2103.0201	35,702.38	1101.1202	35,702.38

RETENCIONES Y/O DEDUCCIONES		IMPORTE
2103.990901OTROS		6,301.00
2103.990901OTROS		10,500.84
TOTAL RETENCIONES		16,801.84


Mg. Samuel M. Pineda Meneses
 ARQUITECTO CAP N°13329
 REG. CONSULTOR C38220

PARA EL USO DEL TESORERO O CAJERO

FECHA	HECHO POR	CONFORME
		
		JEFES DE LA OFICINA DE TESORERIA

RECIBI CONFORME

FECHA	FIRMA
DNI	RUC
LIBRETA MILITAR	

FORMA DE PAGO		AUTORIZACION
AÑO	2018	
BANCO	001 BANCO DE LA NACION	
CTA CTE	074 6310627761915	
TRANSFERENCIA A CUENTA DE TERCEROS	18010793	
CCI	00933000000460945024	
TIPO DE OPERACION	GASTO - ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	

COMPROBANTE DE PAGO

REGISTRO SIAF 0000007165

N°	DIA	MES	ANO
037-285	04	10	2018

RUC 20601905079

NOMBRE BANCO DE LA NACION - ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION ALFA 360 E.

SON SEIS MIL TRESCIENTOS UNO Y 00/100 SOLES

CONCEPTO

(1033) GIRO POR DETRACCION DEL 12%, DEDUCIDO A ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION ALFA 360 E.I.R.L., DE ACUERDO A DECRETO LEY N°940 DETRACCIONES. SEGUN FACTURA 0001-N°0000030 - CTA. DETRACCION N°00631257674.

CODIFICACION PROGRAMATICA

RB	SEC	F	CP	PRG	PROD/PRY	ACT/AI/OBR	FN	DIVF	GRPF	META	FINAL
19	0271	3	9002	2321065	6000001	20	044	0096	00001	0025788	

ESTADISTICA OBJETO DEL GASTO

CLASIFICADOR DE GASTO	IMPORTE	
	PARCIAL	TOTAL
2.6.8.1.3.1	6,301.00	
TOTAL		6,301.00
DEDUCCIONES		0.00
LIQUIDO A PAGAR		6,301.00

CONTABILIDAD PATRIMONIAL

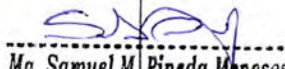
DEBE		HABER	
CUENTA	IMPORTE	CUENTA	IMPORTE
2103.990901	6,301.00	1101.1202	6,301.00

PARA EL USO DEL TESORERO O CAJERO

FECHA	HECHO POR	CONFIRMA
		JEFE DE LA OFICINA DE TESORERIA
		JEFE DE LA OFICINA JEF DE CONTABILIDAD
		RECIBI CONFORME
FECHA		FIRMA
	DNI	RUC
		LIBRETA MILITAR

RETENCIONES Y/O DEDUCCIONES

IMPORTE

 Mg. Samuel M. Pineda Meneses ARQUITECTO CAP N°13329 REG. CONSULTOR C38220	
09 OCT 2018	
TOTAL RETENCIONES	0.00

FORMA DE PAGO

AUTORIZACION

AÑO	2018
BANCO	001 BANCO DE LA NACION
CTA CTE	074 6310627761915
CHEQUE GIRADO	
CCI	
TIPO DE OPERACION	GASTO - ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS



COMPROBANTE DE PAGO

REGISTRO SIAF 0000007165



Nº	DIA	MES	AÑO
037-310	07	11	2018

NOMBRE ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION ALFA 360 E.I.R.L.
SON CUARENTISEIS MIL DOSCIENTOS TRES Y 22/100 SOLES

RUC 20601905079

CONCEPTO
GIRO PAGO DE SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PIP: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD MÁNCORA, DISTRITO DE MÁNCORA, PROVINCIA DE TALARA, DEPARTAMENTO DE PIURA (Codigo de Proyecto CONTRATO 98-2017, SEGUN P/S Nº 10475 O/S Nº 1570 FACTURA Nº 0001-0035. ADJUNTO MEMO Nº 721-2018/GRP-440330 (30.10.18) Y SIMPLIFICADA Nº 58 - 2017/GOB. REG. PIURA -ORA-AS

CODIFICACION PROGRAMATICA										
RB	SEC	F	CP	PRG	PROD/PRY	ACT/AI/OBR	FN	DIVF	GRPF	META FINAL
19	0271	3	9002	2321065	6000001	20	044	0096	00001	0025788

ESTADISTICA OBJETO DEL GASTO		
CLASIFICADOR DE GASTO	IMPORTE	
	PARCIAL	TOTAL
2.6.8.1.3.1	46,203.22	
TOTAL		52,504.22
DEDUCCIONES		6,301.00
LIQUIDO A PAGAR		46,203.22

CONTABILIDAD PATRIMONIAL			
DEBE		HABER	
CUENTA	IMPORTE	CUENTA	IMPORTE
2103.0201	46,203.22	1101.1202	46,203.22

RETENCIONES Y/O DEDUCCIONES	IMPORTE
2103.9909010TROS	6,301.00
TOTAL RETENCIONES	6,301.00

PARA EL USO DEL TESORERO O CAJERO

FECHA	HECHO POR

CONFORME
JEFE DE LA OFICINA DE TESORERÍA

VISACION

CONTROL INTERNO	JEFE DE LA OFICINA DE CONTABILIDAD

RECIBI CONFORME

FECHA	FIRMA	DNI	RUC	LIBRETA MILITAR

FORMA DE PAGO

AÑO 2018
BANCO 001 BANCO DE LA NACION
CTA CTE 074 6310627761915
TRANSFERENCIA A CUENTA DE TERCEROS 18012161
CCI 00933000000460945024

AUTORIZACION

TIPO DE OPERACION
GASTO - ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS

02

COMPROBANTE DE PAGO

REGISTRO SIAF 000007165

Nº	DIA	MES	ANO
037-311	07	11	2018

RUC 20601905079

NOMBRE BANCO DE LA NACION - ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION ALFA 360 E.

SON SEIS MIL TRESCIENTOS UNO Y 00/100 SOLES

CONCEPTO

(1033) GIRO POR DETRACCION DEL 12% DEDUCIDO A ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION ALFA 360 EIRL, DE ACUERDO A DECRETO LEY N°940 DETRACCIONES. SEGUN FACTURA N° 0001-000035- CTA. DETRACCION N° 00631293735.

CODIFICACION PROGRAMATICA

RB	SEC F	CP	PRG	PROD/PRY	ACT/IA/OBR	FN	DIVF	GRPF	META FINAL
19	0271	3	9002	2321065	6000001	20	044	0096	00001 0025788

ESTADISTICA OBJETO DEL GASTO

CLASIFICADOR DE GASTO	IMPORTE	
	PARCIAL	TOTAL
2.6.8.1.3.1	6,301.00	
TOTAL		6,301.00
DEDUCCIONES		0.00
LIQUIDO A PAGAR		6,301.00

CONTABILIDAD PATRIMONIAL

DEBE		HABER	
CUENTA	IMPORTE	CUENTA	IMPORTE
2103.990901	6,301.00	1101.1202	6,301.00

RETENCIONES Y/O DEDUCCIONES

RETENCIONES Y/O DEDUCCIONES	IMPORTE
TOTAL RETENCIONES	0.00

S.M.P.
Mg. Samuel M. Pineda Meneses
 ARQUITECTO CAP N°13329
 REG. CONSULTOR C38229



CONFORME
 JEFE DE LA OFICINA DE TESORERIA

VISACION
 JEFE DE LA OFICINA DE CONTABILIDAD

CONTROL INTERNO

RECIBI CONFORME

FECHA	FIRMA
DNI	RUC
LIBRETA MILITAR	

FORMA DE PAGO	AUTORIZACION
AÑO 2018	
BANCO 001 BANCO DE LA NACION	
CTA CTE 074 6310627761915	
CHEQUE GIRADO	06631853
CCI	
TIPO DE OPERACION	
GASTO - ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	



000067

COMPROBANTE DE PAGO



REGISTRO SIAF 0000007165

N°	DIA	MES	ANO
037-380	31	12	2018

RUC 20601905079

NOMBRE ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION ALFA 360 E.I.R.L.

SON TREINTISEIS MIL NOVECIENTOS SESENTITRES Y 37/100 SOLES

CONCEPTO

GIRO PAGO DE SERVICIO POR LA SUPERVISION DE LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PIP: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD MANCORA, DISTRITO DE MANCORA, PROVINCIA DE TALARA, DEPARTAMENTO DE PIURA (Codigo de Proyecto CONTRATO 98-2017 SEGUN P/S N° 10475 O/S N° 1570 FACTURA N° 0001-0043, ADJUNTO ADJ. SIMPLIFICADA N° 58 - 2017/GOB. REG. PIURA -ORA-AS Y MEMO N° 836-2018/GRP-440330 (17.12.18)

CODIFICACION PROGRAMATICA

RB SEC F CP PRG PROD/PRY ACT/A/OBR FN DIVF GRPF META FINAL
19 0271 3 . 9002 . 2321065 . 6000001 . 20 . 044 0096 00001 0025788

ESTADISTICA OBJETO DEL GASTO

CLASIFICADOR DE GASTO	IMPORTE	
	PARCIAL	TOTAL
2.6.8 1.3 1	36,963.37	
TOTAL		42,003.37
DEDUCCIONES		5,040.00
LIQUIDO A PAGAR		36,963.37

CONTABILIDAD PATRIMONIAL

DEBE		HABER	
CUENTA	IMPORTE	CUENTA	IMPORTE
2103.0201	36,963.37	1101.1202	36,963.37

RETENCIONES Y/O DEDUCCIONES

RETENCIONES Y/O DEDUCCIONES	IMPORTE
2103.990901OTROS	5,040.00
TOTAL RETENCIONES	5,040.00

[Firma]
Mg. Samuel M. Pineda Meneses
ARQUITECTO CAP N°13329
REG. CONSULTOR C38220

PARA EL USO DEL TESORERO O CAJERO

FECHA	HECHO POR	CONFORME
		<i>[Firma]</i> JEFE DE LA OFICINA DE TESORERIA

VISACION

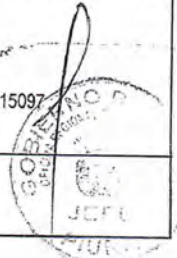
<i>[Firma]</i> CONTROL INTERNO	<i>[Firma]</i> JEFE DE LA OFICINA DE CONTABILIDAD
-----------------------------------	--

RECIBI CONFORME

FECHA	FIRMA
	DNI RUC
	LIBRETA MILITAR

FORMA DE PAGO

FORMA DE PAGO	AUTORIZACION
AÑO 2018	
BANCO 001 BANCO DE LA NACION	
CTA CTE 074 6310627761915	
TRANSFERENCIA A CUENTA DE TERCEROS	18015097
CCI 00933000000460945024	
TIPO DE OPERACION	
GASTO - ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	



COMPROBANTE DE PAGO

REGISTRO SIAF 0000007165

N°	DIA	MES	ANO
037-380A	31	12	2018

RUC 20601905079

NOMBRE BANCO DE LA NACION - ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION ALFA 360 E.

SON CINCO MIL CUARENTA Y 00/100 SOLES

CONCEPTO

(1033) GIRO POR DETRACCION DEL 12%, DEDUCIDO A ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION ALFA 360 EIRL, DE ACUERDO A DECRETO LEY N°940 DETRACCIONES. SEGUN FACTURA N° 0001-000043 - CTA. DETRACCION N° 00631293735..

CODIFICACION PROGRAMATICA

RB	SEC F	CP	PRG	PROD/PRY	ACT/AI/OBR	FN	DIVF	GRPF	META FINAL
19	0271	3	9002	2321065	6000001	20	044	0096	00001 0025788




ESTADISTICA OBJETO DEL GASTO

CLASIFICADOR DE GASTO	IMPORTE	
	PARCIAL	TOTAL
2.6.8.1.3.1	5,040.00	
TOTAL		5,040.00
DEDUCCIONES		0.00
LIQUIDO A PAGAR		5,040.00

CONTABILIDAD PATRIMONIAL

DEBE		HABER	
CUENTA	IMPORTE	CUENTA	IMPORTE
2103.990901	5,040.00	1101.1202	5,040.00


PARA EL USO DEL TESORERO O CAJERO

FECHA	HECHO POR	CONFORME
		 JEFE DE LA OFICINA DE TESORERIA
	VISACION	 JEFE DE LA OFICINA DE CONTABILIDAD
	CONTROL INTERNO	 Vº Bº


RECIBI CONFORME

FECHA	FIRMA
	DNI RUC
	LIBRETA MILITAR

RETENCIONES Y/O DEDUCCIONES

IMPORTE
07 ENE 2019

Mg. Samuel M. Pineda Venegas ARQUITECTO CAP N°13329 REG. CONSULTOR C38220
TOTAL RETENCIONES
0.00

FORMA DE PAGO

FORMA DE PAGO	AUTORIZACION
AÑO 2018	
BANCO 001 BANCO DE LA NACION	
CTA CTE 074 6310627761915	
CHEQUE GIRADO	
CCI	
TIPO DE OPERACION	
GASTO - ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° 505-2019/GOB. REG. PIURA-ORA
Piura; 10 DIC. 2019

VISTOS, La Carta N° 19-2019-C.S. MÁNCORA de fecha 06 de Noviembre del 2019, Hoja de Registro y Control N° 43885 de fecha 07 de Noviembre del 2019, Carta N° 255-2019/GRP-440330-CECQ de fecha 15 de Noviembre del 2019, Informe N° 810-2019/GRP-440330 de fecha 18 de Noviembre del 2019, Informe N° 545-2019/GRP-440300 de fecha 20 de Noviembre del 2019, así como el Informe N° 030-2019/GRP-480100-OVF de fecha 28 de Noviembre del 2019, relacionados con la Liquidación del Contrato de Consultoría para la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico del Plan de Contingencia: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD MÁNCORA, DISTRITO DE MÁNCORA, PROVINCIA DE TALARA, DEPARTAMENTO DE PIURA"** CON CÓDIGO UNIFICADO N° 2321065 y;

CONSIDERANDO :

Que, como resultado de la Adjudicación Simplificada N° 58-2017/GOB. REG. PIURA-ORA-AS (Primera Convocatoria), a Suma Alzada, incluidos los impuestos de ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total del servicio, con fecha 01 de Diciembre del 2017 se suscribe el Contrato N° 98-2017-GR de Consultoría para la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico del Plan de Contingencia: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD MÁNCORA, DISTRITO DE MÁNCORA, PROVINCIA DE TALARA, DEPARTAMENTO DE PIURA"** CON CÓDIGO UNIFICADO N° 2321065, con el Consultor CONSORCIO SUPERVISIÓN C.S. MÁNCORA, correspondiente al Programa de Inversiones del Ejercicio Presupuestal 2018, su Fuente de Financiamiento: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito;

Que, con fecha 09 de Mayo del 2019, el Consultor CONSORCIO SUPERVISIÓN C.S. MÁNCORA, mediante Carta N° 17-2019-C.S. MÁNCORA presenta el Informe de conformidad del Informe Final del Ejecutor del Expediente Técnico del Plan de Contingencia: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD MÁNCORA, DISTRITO DE MÁNCORA, PROVINCIA DE TALARA, DEPARTAMENTO DE PIURA"** CON CÓDIGO UNIFICADO N° 2321065, así mismo se precisa que el Expediente Técnico fue aprobado con Resolución Dirección General de Construcción N° 196-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC de fecha 06 de Noviembre del 2019;

Que, la Dirección de Estudios y Proyectos a través de su Informe N° 810-2019/GRP-440330 de fecha 15 de Marzo del 2019, ha dado su conformidad a la liquidación del Contrato de Consultoría para la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico del Plan de Contingencia: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD MÁNCORA, DISTRITO DE MÁNCORA, PROVINCIA DE TALARA, DEPARTAMENTO DE PIURA"** CON CÓDIGO UNIFICADO N° 2321065, siendo necesario regularizar el procedimiento administrativo con la aprobación de la liquidación correspondiente mediante la emisión de la Resolución que formalice lo actuado por la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Piura;


Mg. Samuel M. Pineda Meneses
ARQUITECTO CAP N°13329
REG. CONSULTOR C38226



RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° 505-2019/GOB. REG. PIURA-ORA
Piura;

10 DIC. 2019

Que, la Oficina de Contabilidad, después de haber realizado la Constatación y Evaluación Financiera y Contable de los documentos fuentes, determina el siguiente detalle:

1. -	CONTRATO VIGENTE		
1.1	AUTORIZADO		
	Contrato Original.	SI.	177,980.40
	TOTAL ==>	SI.	<u>177,980.40</u>
1.2	PAGADO		
	Contrato Original	SI.	177,980.40
	TOTAL ==>	SI.	<u>177,980.40</u>
	SALDO A FAVOR DEL CONSULTOR	SI.	0.00
2.	IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS		
2.1	AUTORIZADO	SI.	32,036.47
2.2	PAGADO	SI.	(32,036.47)
	SALDO A FAVOR DEL CONSULTOR	SI.	<u>0.00</u>
3.	GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO		
3.1	AUTORIZADA	SI.	21,001.69
	C/P037-111.05.18 VAL N° 01 10,500.85		
	C/P037-375.01.19 VAL N° 02 10,500.84		
3.2	DEVUELTA	SI.	0.00
	SALDO A DEVOLVER AL CONSULTOR	SI.	<u>21,001.69</u>

RESUMEN

1. -	CONTRATO VIGENTE S/IGV	0.00
2. -	IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS	0.00
3. -	GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO	21,001.69
	SALDO A FAVOR DEL CONSULTOR	<u>21,001.69</u>

Mg. Samuel M. Pineda Meneses
ARQUITECTO CAP N°13329
REG. CONSULTOR C38229



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° 505-2019/GOB. REG. PIURA-ORA
Piura; 10 DIC. 2019

Que, no existe saldo a favor del Consultor CONSORCIO SUPERVISIÓN C.S. MÁNCORA por los conceptos de liquidación contractual:

LIQUIDACIÓN CONTRACTUAL:

1.-	CONTRATO VIGENTE S/IGV	0.00
2.-	IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS	0.00
	SALDO A FAVOR DEL CONSULTOR	0.00

Que, existe saldo a devolver al Consultor por el concepto de Garantía de Fiel Cumplimiento (10%) retenida en valorizaciones ascendente a:

3.-	GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO	21,001.69
-----	--------------------------------------	------------------

Con visación de la Oficina de Contabilidad, Dirección de Estudios y Proyectos, Dirección General de Construcción, Gerencia Regional de Infraestructura y Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Piura, y;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GRP-GR del 30 de Diciembre del 2016, Resolución Ejecutiva Regional N° 612-2019/GRP-GR del 31 de Julio del 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la Liquidación del Contrato de Consultoría para la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico del Plan de Contingencia: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD MÁNCORA, DISTRITO DE MÁNCORA, PROVINCIA DE TALARA, DEPARTAMENTO DE PIURA" CON CÓDIGO UNIFICADO N° 2321065, ejecutado por el Consultor CONSORCIO SUPERVISIÓN C.S. MÁNCORA, cuyo valor asciende a DOSCIENTOS DIEZ MIL DIECISEIS CON 87/100 SOLES (S/ 210,016.87), para efectos contables se alcanza Anexos adjuntos de dos folios, que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Saldo a favor del Consultor CONSORCIO SUPERVISIÓN C.S. MÁNCORA, por Liquidación contractual asciende a CERO CON 00/100 SOLES (S/. 0.00).


Mg. Samuel M. Pineda Meneses
ARQUITECTO CAP N°13329
REG. CONSULTOR C38229

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° 505 2019/GOB. REG. PIURA-ORA
Piura; 10 DIC. 2019

ARTÍCULO TERCERO.- La Oficina de Tesorería procederá a devolver al Consultor CONSORCIO SUPERVISIÓN C.S. MÁNCORA, la Garantía de Fiel Cumplimiento retenida en Valorizaciones por el monto de VEINTIUN MIL UNO CON 69/100 SOLES (S/ 21,001.69)

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a las Oficinas de Contabilidad (02 copias) y Tesorería, Dirección de Estudios y Proyectos, Dirección General de Construcción, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Control Institucional y al Consultor ejecutor de la Supervisión del Expediente Técnico en Condominio Los Parques de Piura Dep. J-102 Distrito Veintiséis de Octubre, Provincia de Piura - Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Oficina Regional de Administración

Esan CRISTÓBAL MILTON CALVO GUTIÉRREZ
Jefe

Mg. Samuel M. Pineda Meneses
ARQUITECTO CAP N°13329
REG. CONSULTOR C38220





RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° 505 2019/GOB. REG. PIURA-ORA
Piura; 10 DIC. 2019

DATOS TÉCNICOS PARA LIQUIDACIÓN DE LA SUPERVISIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA	:	N° 58-2017/GRP-ORA-AS
SISTEMA	:	Suma Alzada
FUNCIÓN	:	20 Salud.
PROGRAMA	:	3.9002 Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos.
DIV. FUNCIONAL	:	044 Salud Individual.
GRUPO FUNCIONAL	:	0096 Atención Médica Básica.
PROYECTO	:	2321065 "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Establecimiento de Salud Máncora, Distrito de Máncora, Provincia de Talara, Departamento de Piura".
ESTUDIO	:	Expediente Técnico
CONSULTOR	:	CONSORCIO SUPERVISIÓN C.S. MÁNCORA
FTE. FTO. 631062776	:	Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito
LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO	:	
LOCALIDAD	:	Máncora
DISTRITO	:	Máncora.
PROVINCIA	:	Talara.
DPTO.	:	Piura.
VALOR REFERENCIAL	:	S/ 210,016.87
PRESUPUESTO OFERTADO	:	S/ 210,016.87
FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO	:	01 / 12 / 2017
PLAZO DE EJEC.	:	120 días calendario.
Entrega de Terreno	:	14/09/2017
Inicio de Plazo	:	02/12/2017
Fecha de informe de Conformidad	:	09/05/2019
Aprobación de Expediente Técnico	:	RDGC N° 196-2019/GRP-GRI-DGC 06.11.2019




Mg. Samuel M. Pineda Meneses
ARQUITECTO CAP N°13329
REG. CONSULTOR C38229

A N E X O 01

PROYECTO 2321065 Mejoramiento de los Servicios de Salud en el establecimiento de Salud Máncora, Distrito de Máncora, Provincia de Talara, Departamento de Piura
 SUPERVISIÓN Expediente Técnico
 CONSULTOR CONSORCIO SUPERVISIÓN CS MÁNCORA
 AÑO 2018
 M. EJECUTADO: 210,016.87
 META : 0271: 2018

MES AÑO	C/P N°	N° VALORIZ	VALORIZACIONES		IGV	MONTO BRUTO VALORIZADO	DESCUENTOS			G.F.C. Y PENALIDAD	TOTAL DESCUENTOS	LIQUIDO PAGADO
			CONTRATO ORIGINAL	REAJUSTE NETO			ADICIONAL M.G.G.	DELANTOS DIRECTO	MATERIALES			
26/03/2017	037-030	VAL N°01	53,394.12	-	9,610.94	63,005.06	-	-	6,301.00	10,500.85	16,801.85	46,203.21
04/10/2018	037-284	VAL N°02	44,495.10	-	8,009.12	52,504.22	-	-	6,301.00	10,500.84	16,801.84	35,702.38
07/11/2018	037-310	VAL N°03	44,495.10	-	8,009.12	52,504.22	-	-	6,301.00	-	6,301.00	46,203.22
31/12/2018	037-380	VAL N°04	35,596.08	-	6,407.29	42,003.37	-	-	5,040.00	-	5,040.00	36,963.37
TOTAL =====>						177,980.40	32,036.47	23,943.00	21,001.69	44,944.69	165,072.18	
SALDO A FAVOR (CONTRATO VIGENTE S/IGV) ==>						-	-	-	-	-	-	-
SALDO A FAVOR IGV ==>						-	-	-	-	-	-	-
COSTO TOTAL DE LA SUPERVISIÓN =====>						210,016.87	-	-	-	-	-	-

RESUMEN

CONTRATO PRINCIPAL	SI/	177,980.40	LIQUIDO PAGADO	133,035.71
REAJUSTE NETO	SI/	-	TOTAL DESCUENTOS	44,944.69
ADICIONAL	SI/	-	PAGADO (IGV 18%)	32,036.47
IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS 18%	SI/	32,036.47	MONTO PARCIAL	210,016.87
MONTO PARCIAL ==>	SI/	210,016.87	SALDO A FAVOR (CONTRATO VIGENTE S/IGV) ==>	-
SALDO A FAVOR (CONTRATO VIGENTE S/IGV)	SI/	-	SALDO A FAVOR IGV ==>	-
SALDO A FAVOR IGV	SI/	-	COSTO TOTAL DE LA SUPERVISIÓN	210,016.87







Mg. Samuel M. Pineda Meneses
 ARQUITECTO CAP N°13329
 REG. CONSULTOR C38220

MARINA DE GUERRA DEL PERÚ
DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES DEL MATERIAL

CONTRATO DIRCOMAT N° 169 - 2017

**ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA
N° 056-2016 MGP/DIRCOMAT
(TERCERA CONVOCATORIA)**



**“ELABORACIÓN EXPEDIENTE TÉCNICO
AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LAS
CAPACIDADES DE LA UNIDAD HEMODIALISIS
DEL SERVICIO DE NEFROLOGÍA DEL CENTRO
MEDICO NAVAL”**

**PAC N° 263
SNIP N° 306828**

2017

S.M.P.
Mg. Samuel M. Pineda Meneses
ARQUITECTO CAP N°13329
REG. CONSULTOR C38220

CONSORCIO CALLAO

Ing. Roberto M. Sotomayor Vazquez
REPRESENTANTE LEGAL

CONTRATO DIRCOMAT N° 169 - 2017

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 056-2016 MGP/DIRCOMAT
(TERCERA CONVOCATORIA)**"ELABORACIÓN EXPEDIENTE TÉCNICO AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE LA UNIDAD HEMODIALISIS DEL SERVICIO DE NEFROLOGÍA DEL CENTRO MEDICO NAVAL"**

Conste por el presente documento, la contratación para la "ELABORACIÓN EXPEDIENTE TÉCNICO AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE LA UNIDAD HEMODIALISIS DEL SERVICIO DE NEFROLOGÍA DEL CENTRO MEDICO NAVAL", que celebran, de una parte, la Marina de Guerra del Perú, con RUC N° 20153408191, con domicilio en Av. Contralmirante Mora s/n - Base Naval del Callao, debidamente representada por el Jefe de la Sub Unidad Ejecutora 13: "Material y Abastecimiento" Contralmirante Ricardo Orlando Víctor ROMERO Mostajo, identificado con CIP N° 01878463 y DNI N° 07629609, en adelante denominada **LA MARINA**, y de otra parte el **CONSORCIO CALLAO** con RUC. N° 20602426719, conformado por el señor JOSÉ VÍCTOR SANDOVAL OBESO, con DNI N° 06163910 y RUC N° 10061639107 y el señor SAMUEL MOISÉS PINEDA MENESES, con DNI N° 42145530 y RUC N° 10421455304, con domicilio legal común en la Mza. "A" Lote "31" Cuarto Piso Urb. Lourdes, Distrito, Provincia y Departamento de Piura; Teléfono: (73)624483 y Celular: 968-806080 y 986-153733; Correo Electrónico: randysave@hotmail.com, debidamente representado por el Representante Legal común señor **RANDY WILLIAMS SARANGO VENCES**, identificado con D.N.I. N° 43249769, según Contrato de Consorcio Temporal de fecha 04 de agosto del 2017, legalizado ante la Notaria de Piura Carolina M. Núñez Ricalde, a quien se le denominara **EL CONTRATISTA**, conforme a las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Mediante Proceso de Adjudicación Simplificada N° 056-2016-MGP/DIRCOMAT (TERCERA CONVOCATORIA), bajo el sistema de "Suma Alzada", para la "ELABORACIÓN EXPEDIENTE TÉCNICO AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE LA UNIDAD HEMODIALISIS DEL SERVICIO DE NEFROLOGÍA DEL CENTRO MEDICO NAVAL", el Comité Especial mediante Acta de Otorgamiento de la Buena Pro S/N de fecha 29 de agosto del 2017, adjudicó la Buena Pro a favor del **CONSORCIO CALLAO**, cuyos detalles e importes constan en los documentos integrantes del presente Contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

- 2.1 **EL CONTRATISTA** se obliga a realizar la elaboración del Expediente Técnico para la Ejecución de Obra y el Expediente Técnico de Equipamiento y Mobiliario, conforme a los términos de referencia contenidos y descritos en las Bases Integradas y con iguales características, parámetros, calidades ofertadas en su Propuesta Técnica y Económica, de acuerdo al siguiente detalle:


 H.g. Samuel M. Pineda Meneses
 ARQUITECTO CAP N°13329
 REG. CONSULTOR C38220

DESCRIPCIÓN	PRECIO TOTAL
ELABORACIÓN EXPEDIENTE TÉCNICO AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE LA UNIDAD HEMODIALISIS DEL SERVICIO DE NEFROLOGÍA DEL CENTRO MEDICO NAVAL	S/ 142,528.73

2.2 Por su parte, **LA MARINA** se obliga a recibir los servicios detallados en el párrafo 2.1 que antecede, conforme a los términos de referencia establecidos en las Bases Integradas y en la Propuesta Técnica. Asimismo, a pagar el precio convenido, previa emisión del Acta de Conformidad.

2.3 **EL CONTRATISTA** presenta al siguiente personal para la ejecución del servicio:

N°	NOMBRE Y APELLIDOS	COLEGIATURA	DNI	CARGO Y PROFESIÓN
01	SAMUEL MOISES PINEDA MENESES	CAP 13329	42145530	JEFE DE PROYECTO (ARQUITECTO)
02	YESY ROSMERY VARGAS RUIZ	CAP 11322	41072363	ARQUITECTO RESPONSABLE DEL DISEÑO (ARQUITECTO)
03	TEOBALDO IDEL SAAVEDRA ORDINOLA	CIP 92251	42263024	ESPECIALISTA ESTRUCTURAL (INGENIERO CIVIL)
04	RONALD JAVIER TAFUR CABANILLAS	CIP 74992	09975288	ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS Y DRENAJE (INGENIERO SANITARIO)
05	HENRY SEGUNDO RAMOS AREVALO	CIP 70424	02882567	RESPONSABLE DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y/O ELECTROMECAÁNICA (INGENIERO MECÁNICO-ELÉCTRICO)
06	JOHNY HENRY CASTILLO CALDERON	CIP 107749	44016005	RESPONSABLE DE ESTUDIOS DE MECANICA DE SUELOS (INGENIERO CIVIL)
07	JOSÉ DEL CARMEN CHUMIOQUE SALAZAR	CIP 56983	16729701	RESPONSABLE DE COSTOS Y PRESUPUESTOS (INGENIERO CIVIL)
08	RANDY WILLIAMS SARANGO VENCES	CIP 91673	43249769	RESPONSABLE EN LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL (INGENIERO CIVIL)

2.4 A fin de permitir el oportuno cumplimiento de la principal obligación de **LA MARINA**, todo internamiento de bienes, parcial o total para la prestación de consultoría de obra deberá efectuarse entregando en la misma oportunidad la factura y guía de remisión, de conformidad con la norma vigente, bajo responsabilidad de **EL CONTRATISTA**.

2.5 Durante el tiempo de ejecución de la prestación de consultoría de obra, es responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, el daño que pueda ocasionar a la infraestructura, equipos y/o maquinarias de propiedad de **LA MARINA**, toda vez que este comprendería dentro del área intervenida, estas



CONSORCIO CALLAO
Ing. Rafael M. Sarango Vences
REPRESENTANTE LEGAL

serán reparadas o repuestas de manera inmediata asumiendo íntegramente el costo por cuenta del postor, la calidad del bien o servicio reparado será garantizado por un plazo no menor de DOS (02) años.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

3.1 El monto total del presente Contrato asciende a la suma de CIENTO CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO CON 73/100 SOLES (S/ 142,528.73), monto que incluye el IGV.

DESCRIPCIÓN	MONTO (S/)
COSTO DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO PARA EJECUCIÓN DE LA OBRA	99,006.55
COSTO DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DE EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO	43,522.18
MONTO TOTAL	142,528.73

3.2 El monto total descrito en el párrafo 3.1 que antecede, comprende impuestos, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales o cualquier otro concepto que pudiera tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra materia del presente contrato. Por lo tanto, **LA MARINA** no reconocerá pago adicional de ninguna naturaleza.

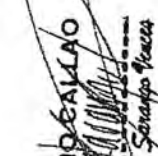
3.3 El pago del monto total se efectuará en directa relación con la habilitación de fondos dispuestos por el Ministerio de Economía y Finanzas que se realiza con cargo al Presupuesto Anual aprobado para la Marina de Guerra del Perú en su condición de Unidad Ejecutora del Sector Defensa.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO

4.1. **LA MARINA** se obliga a pagar la contraprestación a favor del **EL CONTRATISTA** por el servicio de consultoría de obra de la siguiente manera:

PAGO	DESCRIPCIÓN
CIENTO POR CIENTO (100%) DEL MONTO CONTRATADO	SERÁ PAGADO TOTALMENTE PREVIA PRESENTACIÓN DEL INFORME FINAL COMPLETO, EL ESTUDIO DEFINITIVO A NIVEL DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO Y DEL ACTA DE CONFORMIDAD.

4.2 **LA MARINA** se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** mediante abono al Código de Cuenta Interbancaria (CCI) N° 009-330-000005347840-20 del Banco Scotiabank. Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los VEINTE (20) días calendario de ser estos recibidos.



CONSORCIO CALLAO
 REPRESENTANTE LEGAL

4.3 **LA MARINA** debe efectuar el pago dentro de los QUINCE (15) días calendario siguiente al otorgamiento de la conformidad respectiva, siempre que se verifiquen las demás condiciones establecidas en el contrato.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de SESENTA Y UNO (61) días calendario, el mismo que se computará a partir del día siguiente a la suscripción del presente Contrato y la entrega del terreno.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA SUPERVISIÓN, CONTROL DEL PROYECTO Y COORDINACIONES

6.1 La aprobación y el control del Expediente Técnico, estará a cargo de la Dirección de Administración de Bienes e Infraestructura Terrestre de esta Institución, quien hará el seguimiento, control y coordinación y revisión de los avances.

6.2 **EL CONTRATISTA** estará sujeto a la verificación de la participación del personal profesional y técnico y de la infraestructura propuesta, antes y durante el desarrollo del proyecto.

CLÁUSULA SÉTIMA: CONTENIDO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO PARA EJECUCIÓN DE LA OBRA

7.1 Deberá contener la siguiente documentación:

- Memoria Descriptiva de las Obras generales a ejecutar
- Relación y Planos en Autocad 2007
- Metrados
- Valor Referencial (Presupuesto)
- Análisis de Precios Unitarios
- Fórmulas Polinómicas
- Cronograma General de actividades
- Cronograma de Ejecución de Obras
- Cronograma de desembolso
- Relación detallada de Insumos
- Especificaciones técnicas propias de la Obra
- Catálogos de materiales y equipos
- Especificaciones de Seguridad e Higiene Ocupacional para la Obra
- Estudio de Impacto Ambiental
- Estudio de Suelos, Geología y Canteras
- Desagregado de Gastos generales.

7.2 Se sustentarán en la Memoria descriptiva los criterios utilizados para el cálculo de diseño estructural considerando las normas sismo resistente, así como de adjuntar el cálculo estructural utilizando software estructural y todos los aspectos que se consideren de importancia.



CONSORCIO CALLAO
Raúl M. Sarango Venecia
 REPRESENTANTE LEGAL

Samuel M. Pineda Meneses
 M.g. Samuel M. Pineda Meneses
 ARQUITECTO CAP N° 13329
 REG. CONSULTOR C38220

7.3 Toda labor descrita se traducirá con suficiencia en los Planos de obra del proyecto y deberán ceñirse a las Especificaciones Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones.

CLÁUSULA OCTAVA: PRESENTACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

8.1 Los planos arquitectónicos deberán ser aprobados por la Dirección de Administración de Bienes e Infraestructura Terrestre de la Marina de Guerra del Perú dentro del plazo de ejecución del servicio, para lo cual **EL CONTRATISTA** deberá de coordinar con dicha Dirección a fin de no generar retrasos en la prestación del servicio.

8.2 La presentación de los Estudios y Diseños se efectuará en la siguiente forma:

- A) Memoria Descriptiva General del Proyecto, Estudio de Impacto Ambiental en 02 Originales y 03 copias en formato A4, debidamente anillado o empastado, firmados y sellados en su totalidad por el Jefe del proyecto y Profesional responsable por especialidad, así como también 01 CD en formato digital.
- B) Planos de Diseño en general y en dos (2) originales a las escalas reglamentarias, plateados en papel cansón o bond blanco tamaño A1, A2 y A3, según corresponda, con membrete y tres (3) copias debidamente firmados y sellados por los Proyectistas Especialistas responsables, así como también 01 CD en formato digital. La relación de planos es:

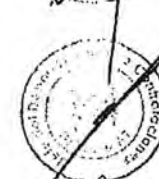
- Plano general de ubicación de todas las estructuras del proyecto a escala 1/50
- Plano de Distribución de las Infraestructuras proyectadas en escala 1/50
- Plano Topográfico con indicación de las curvas de nivel en escala 1/50
- Los detalles de estructura en Planta y cortes en escala 1/25
- Planos de detalles de arquitectura y estructuras a escala 1/100, 1/50, 1/25 y 1/10 según sea el caso debidamente acotados
- Plano de Cortes
- Plano de Cimentación
- Plano de Instalaciones sanitarias
- Plano de Instalaciones Eléctricas
- Planos de Instalaciones electromecánicas
- Planos de Ubicación a escala 1/200
- Planos de Seguridad y Evacuación
- Otros necesarios


Mg. Samuel M. Pineda Meneses
ARQUITECTO CAP N°13329
REG. CONSULTOR C38220

8.3 Los planos deben numerarse correlativamente indicando la totalidad de los mismos. Los planos originales se presentarán en estuche de plástico o fibra de vidrio con su respectiva tapa de seguridad, en el que se indicarán las características del proyecto y el nombre de la Empresa Contratista.

8.4 La copia de los planos deberá presentarse doblada en porta planos, en el que se indicará las características del proyecto.

- C) Estudios de Análisis y Mecánica de Suelos, en original y 04 copias, firmados y sellados en su totalidad.




CONSORCIO CALLAO
Ing. Roberto M. Santiago Nuñez
REPRESENTANTE LEGAL

- D) El Expediente Técnico consiste de Memoria Descriptiva de las Obras generales a ejecutar, Relación de Planos en Autocad 2007, Metrados, Presupuesto, Análisis de Precios Unitarios, Fórmulas Polinómicas, Cronograma General de actividades, Cronograma de Ejecución de Obras, Cronograma de desembolso, Relación detallada de Insumos, Especificaciones técnicas propias de la Obra, Catálogos de materiales y equipos, Especificaciones de Seguridad e Higiene Ocupacional para la Obra, Estudio de Impacto Ambiental, Estudio de Suelos, Geología y Canteras,
- E) Desagregado de Gastos generales, se presentarán en 02 Originales y 03 copias en formato A4, debidamente empastados o anillados, firmados y sellados en su totalidad. Se presentarán
- F) Además en CD desarrollados en los Programas WORD, versión 2003 Excel versión 2003 para Windows XP, Microsoft Project ver 5.0 y los planos digitalizados en Autocad 2007.
- G) Nota.- Cada uno de los documentos que conforman el Expediente Técnico, deberá estar firmado por el Ingeniero o profesional responsable de su elaboración además del Jefe del proyecto, en concordancia con las Normas de Control Interno para el Área de Obras públicas.

CLÁUSULA NOVENA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases Administrativas, Integradas, la oferta técnica y económica ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes y que hayan sido expresamente señaladas en el Contrato, conforme a lo establecido en el artículo 117° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, **EL CONTRATISTA** hace entrega de la siguiente documentación para la suscripción del Contrato:

1. Carta Fianza Bancaria N° 010571093-000 del Banco Scotiabank.
2. Contrato de Consorcio con firmas legalizadas de cada uno de los integrantes de ser el caso.
3. Código de cuenta interbancaria (CCI).
4. Copia de DNI del postor José Víctor SANDOVAL Obeso.
5. Copia de DNI del postor Samuel Moisés PINEDA Meneses.
6. Copia de DNI del representante legal común Randy Willians SARANGO Vences.
7. Carta señalando Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
8. Estructura de costos o detalle de los precios unitarios de la oferta económica.
9. Copia simple de la ficha RUC del Consorcio.
10. Copia simple del certificado de habilidad profesional vigente emitido por el colegio del profesional respectivo para el personal clave propuesto.


 Mg. Samuel M. Pineda Meneses
 ARQUITECTO CAP N°13329
 REG. CONSULTOR C38220

CLÁUSULA DECIMA: GARANTÍAS DEL CONTRATO

EL CONTRATISTA entregó para la suscripción del presente Contrato, la garantía solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a solo requerimiento a favor de **LA MARINA**, por los conceptos, importes y vigencias siguientes:


- **De Fiel Cumplimiento del Contrato:** UNA (01) Carta Fianza Bancaria N° 010571093-000 de fecha 08 de setiembre del 2017, emitida por el Banco Scotiabank con características de incondicional, irrevocable, solidaria, de realización automática y sin beneficio de excusión, por un monto de CATORCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 87/100 SOLES (S/ 14,252.87), equivalente al 10% del monto contractual total, con vigencia hasta el 17 de diciembre del 2017, por concepto de garantía de fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales a su cargo, derivadas del presente Contrato. La mencionada Carta Fianza deberá estar vigente hasta la emisión del acta de conformidad de recepción de la prestación objeto del presente Contrato. En su defecto, **EL CONTRATISTA** se obliga a renovarla antes de su vencimiento.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: EJECUCIÓN DE GARANTÍA POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA MARINA está facultada para ejecutar la garantía cuando **EL CONTRATISTA** no cumpliera con renovarla, conforme a lo dispuesto por el artículo 131° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: CONFORMIDAD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

- 12.1 La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF y será otorgada por la Dirección de Administración de Bienes e Infraestructura Terrestre.
- 12.2 De existir observaciones, **LA MARINA** debe comunicar las mismas a **EL CONTRATISTA**, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de CINCO (5) ni mayor de VEINTE (20) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **LA MARINA** puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.
- 12.3 Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA MARINA** no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.


 M.g. Samuel M. Pineda Meneses
 ARQUITECTO CAP N° 13379
 REG. CONSULTOR C38220

CLÁUSULA DECIMO TERCERA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

14.1 La conformidad del servicio por parte de **LA MARINA** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 146 de su Reglamento.

14.2 El plazo máximo de responsabilidad de **EL CONTRATISTA** es de UN (01) año, contado a partir de la conformidad otorgada por **LA MARINA**.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: PENALIDADES


15.1 Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA MARINA** le aplicará automáticamente a **EL CONTRATISTA** una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto del contrato vigente (de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse), en concordancia con los artículos 132° y 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Dónde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.


 Mg. Samuel M. Pineda Meneses
 ARQUITECTO CAP N°13329
 REG. CONSULTOR C38220

15.2 Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso (es decir, si el contratista se retrasa injustificadamente en la elaboración del expediente técnico, para el cálculo de la penalidad diaria se utilizará el "monto" y el "plazo en días" correspondiente a esta prestación, así como el factor "F" correspondiente a este servicio).

15.3 Se considera justificado el retraso, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

15.4 Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:

CAUSALES DE PENALIDADES		PENALIDAD (*)
N°	CAUSALES	S/
1	Por no presentar el Calendario de Actividades de Elaboración de Expediente Técnico en el plazo establecido.	1% del monto del contrato
2	Por la presentación incompleta del Expediente Técnico (de acuerdo a los Términos de Referencia).	2% del monto del contrato
3	Por la presentación del Expediente Técnico sin haber levantado las observaciones realizadas.	1% del monto del contrato
4	Por la presentación del Expediente Técnico sin la firma de los profesionales especialistas o propuestos.	1% del monto del contrato
5	Por presentar el CD sin la información completa de acuerdo a los Términos de Referencia-	2% del monto del contrato
6	Por no presentar el CD en el momento de la presentación del Expediente Técnico.	1% del monto del contrato
7	Por no ingresar el Expediente Técnico por mesa de partes de la Entidad Universitaria.	1% del monto del contrato
8	Por no adjuntar las hojas y planos observados del Primer Informe ó del Expediente Técnico.	1% del monto del contrato
9	Por no presentar las copias de las actas de coordinación al momento de la presentación final del Expediente Técnico.	1% del monto del contrato

(*) Las penalidades se aplicaran de conformidad al Monto del Contrato del Expediente Técnico.

15.5 Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento;

15.6 Estos DOS (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

15.7 Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, **LA MARINA** puede resolver el contrato por incumplimiento.

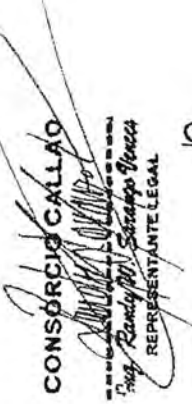
CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA:

CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

16.1 El incumplimiento de parte de **EL CONTRATISTA** de cualquier obligación estipulada en el presente Contrato, será dispensado por **LA MARINA** siempre y cuando provenga de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada fehacientemente e indubitablemente.

16.2 Por caso fortuito se entiende a los actos de la naturaleza como inundaciones, tempestades, maremotos y terremotos; y, por fuerza


 M.g. Samuel M. Pineda Meneses
 ARQUITECTO CAP N°13329
 REG. CONSULTOR C38220


CONSORCIO CALLAO
 REPRESENTANTE LEGAL

mayor a las huelgas, paros, incendios, explosiones, actos terroristas y aquellos que estén fuera del control razonable y no pudieran ser previstos.

- 16.3 **EL CONTRATISTA** deberá comunicar por escrito a **LA MARINA** dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de producido algún hecho que configure caso fortuito o fuerza mayor, que hubiere afectado ó podría afectar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Asimismo, deberá solicitar la ampliación del plazo de entrega dentro de los SIETE (07) días hábiles posteriores a la culminación del hecho generador del atraso o paralización; caso contrario, **EL CONTRATISTA** deberá proceder a dar cumplimiento a sus obligaciones contractuales dentro de las VENTICUATRO (24) horas siguientes al cese de la causa que motivo el impedimento.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

- 17.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el Artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225 modificado por el Decreto Legislativo N° 1341 y el Artículo 135° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF). De darse el caso, **LA MARINA** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 136° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

- 17.2 **LA MARINA** podrá resolver el contrato, de conformidad con el artículo 135.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF), en los casos en que **EL CONTRATISTA**:

- 17.2.1 Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello.
- 17.2.2 Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo.
- 17.2.3 Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

- 17.3 De darse alguno de los casos previstos en el párrafo 17.2 **LA MARINA** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 136° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF).

- 17.4 Si **EL CONTRATISTA** demostrara deficiencia o insuficiencia en el control de las actividades de la ejecución, **LA MARINA** solicitará a **EL CONTRATISTA** el cambio de la persona o personas responsables de ello, otorgándole un plazo de CINCO (5) días calendarios para su subsanación. Si se repitiera por segunda vez esta situación, **LA MARINA** podrá resolver unilateralmente el presente contrato previo cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 136° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



CONSORCIO CALLAO
Ing. Ricardo P. Sotomayor Reyes
REPRESENTANTE LEGAL

17.5 Si **EL CONTRATISTA** no cumpliera con las obligaciones asumidas en el presente contrato y, siendo notificado por escrito no procediera a ajustarse a las estipulaciones del mismo en un término no mayor de QUINCE (15) días después de recibida la comunicación en referencia, o si el monto de la penalidad, en aplicación de la fórmula señalada alcanza el DIEZ POR CIENTO (10%) del monto del presente contrato, **LA MARINA** podrá dar por finalizada la ejecución.

17.6 En caso de incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** de alguna de sus obligaciones, que haya sido previamente observada por **LA MARINA** y que no haya sido materia de subsanación, esta última podrá resolver el presente contrato, en forma total o parcial mediante remisión por la vía notarial del documento en el que se manifieste esta decisión y el motivo que la justifica cumpliendo con el procedimiento establecido en el artículo 136° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

18.1 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que estas correspondan.

18.2 Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: ACUERDO ANTICORRUPCIÓN

19.1 **EL CONTRATISTA** declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago, objeto de valor o cualquier otra dádiva, a servidor público alguno, que constituya, de manera fehaciente un incumplimiento a la ley, tales como robo, fraude, cohecho o tráfico de influencias.

19.2 Asimismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el Artículo 248-A del Reglamento Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el Artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341.



CONSORCIO CALTAO
 Representante Legal
 Sr. Ramón M. Sánchez Venecia

19.3 Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

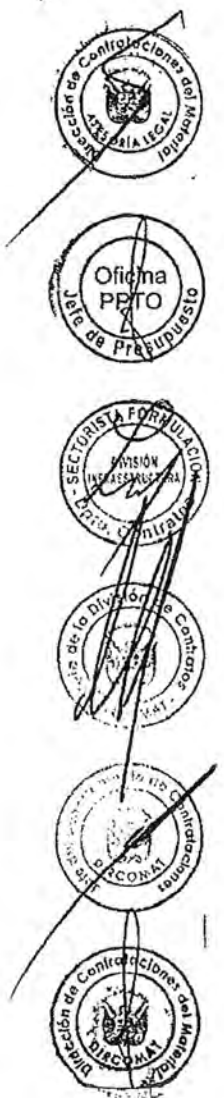
19.4 **LA MARINA** y **EL CONTRATISTA** manifiestan que durante la vigencia del Contrato se comprometen a actuar con estricto apego a las siguientes reglas de conducta para combatir la extorsión y el soborno:

DEL CONTRATISTA:

- ❖ Vigilar que sus empleados y Subcontratistas que intervengan en la administración, supervisión y/o ejecución de los Trabajos cumplan con los compromisos aquí pactados.
- ❖ Actuar siempre con lealtad y mantener confidencialidad sobre la información que LA MARINA le haya brindado para la ejecución de los Trabajos.
- ❖ Desempeñar con honestidad las actividades que conforman la realización del proyecto.
- ❖ Actuar con integridad profesional cuidando que no se perjudiquen intereses de LA MARINA, la sociedad o la nación.
- ❖ Que por sí mismo o a través de interpósita persona, incluyendo a sus empleados, representantes y/o Subcontratistas, se abstendrá de ofrecer, prometer, dar o aceptar una ganancia pecuniaria indebida para o por los servidores públicos de LA MARINA, con el fin de obtener o conservar un negocio u otra ventaja impropia.
- ❖ Denunciar ante las autoridades correspondientes los hechos que le consten y que pudiesen ser constitutivos de responsabilidades administrativas y/o penales de los servidores públicos.
- ❖ Omisión de actitudes y realización de actos que, de manera ilegal, puedan dañar la reputación de **LA MARINA**.

DE LA MARINA:

- ❖ Exhortar a los servidores públicos que por razón de su actividad intervengan en la administración, supervisión y/o ejecución de los Trabajos, cumplan con los compromisos aquí pactados y difundir el presente compromiso entre su personal, así como a terceros que trabajen para **LA MARINA**, que por razones de sus actividades intervengan durante la administración, supervisión y/o ejecución de los Trabajos.
- ❖ Desarrollar sus actividades en la administración, supervisión y/o ejecución de los Trabajos dentro de un código de ética y conducta.



CONSORCIO CALLAO
 Sr. Samuel M. Pineda Hene
 REPRESENTANTE LEGAL

Sr. Samuel M. Pineda Hene
 ARQUITECTO CAP N° 13329
 REG. CONSULTOR C38220

- ❖ Evitar por sí mismo o por medio de sus servidores públicos, arreglos compensatorios o contribuciones destinadas a favorecer indebidamente a **LA CONTRATISTA**.
- ❖ Rechazar por sí mismo o por medio de sus servidores públicos, cualquier tipo de compensación que pudiera predisponerle a favorecer a **LA CONTRATISTA** u otorgarle ventajas impropias.
- ❖ Actuar con honestidad y transparencia durante la administración, supervisión y/o ejecución de los Trabajos.

- 19.5 **LA MARINA** y **EL CONTRATISTA** acuerdan de mutuo consenso, que en caso se haya dictado sentencia condenatoria en última instancia judicial sobre delito de corrupción entre el personal de **LA MARINA** y/o **EL CONTRATISTA**, el presente contrato quedará resuelto en forma inmediata y tácita, sin que ninguna de las partes pueda efectuar reclamos posteriores.
- 19.6 **LA MARINA**, en el caso señalado en el numeral anterior y si el delito fue cometido por **EL CONTRATISTA**, quedará facultada para ejecutar la carta fianza de fiel cumplimiento, para su posterior cobro del mismo. **EL CONTRATISTA** acepta la decisión de **LA MARINA**.
- 19.7 **LA MARINA** quedará facultada para ejecutar la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento cuando uno o todos los integrantes del consorciado cuenten con sentencia condenatoria consentida de última instancia judicial por delito de corrupción, por la cual se resolverá automáticamente el contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas concordantes.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 21.1. Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.
- 21.2. Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 122°, 137°, 140°, 143°, 146°, 147° y 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su defecto, en el inciso 45.2 del artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 21.3. Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 183° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.



CONSORCIO CALLAO
 Ing. Ronald M. Sarmiento Valencia
 REPRESENTANTE LEGAL

- 21.4. El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el incisos 45.8 y 45.9 del artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDO: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERO: DE LAS NOTIFICACIONES

- 23.1 Para los fines del presente contrato, constituyen formas de comunicación las que **LA MARINA** efectúe a través de los medios electrónicos, como son el fax y/o correo electrónico, para lo cual se utilizarán los números telefónicos y direcciones electrónicas indicadas por **EL CONTRATISTA** en la introducción del presente contrato.
- 23.2 Una vez efectuada la transmisión por correo electrónico, la notificación en el domicilio físico de **EL CONTRATISTA** no será obligatoria, no obstante, de producirse, no invalidará la notificación efectuada con anticipación y por el medio indicado, computándose los plazos a partir de la primera de las notificaciones efectuadas, al correo electrónico consignado.
- 23.3 Es de responsabilidad de **EL CONTRATISTA** mantener activo los números telefónicos y dirección electrónica consignada en la introducción del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTO: VERACIDAD DE DOMICILIO LEGAL

- 24.1 Para los efectos de todas las comunicaciones entre **LA MARINA** y **EL CONTRATISTA**, ambos señalan como su domicilio el indicado en la introducción del presente contrato, donde se le entregará las notificaciones a que hubiere lugar. Cualquier variación de domicilio para ser reputada como válida, debe comunicarse notarialmente con CINCO (05) días hábiles de anticipación a su vigencia.
- 24.2 En caso se omita el cumplimiento del plazo y formalidad señalados en el párrafo anterior, las partes acuerdan que las notificaciones que se efectúen al domicilio fijado en este contrato; se consideraran válidamente efectuadas para todo efecto legal.

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTO: MODIFICACIONES AL CONTRATO

- 25.1 Durante la ejecución del contrato, en caso **EL CONTRATISTA** ofrezca el servicio con iguales o mejores características técnicas, de calidad y de precios, **LA MARINA**, previa evaluación, podrá modificar el contrato, a través de una Adenda, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan su necesidad. Tales modificaciones no deberán variar en forma alguna las condiciones originales que motivaron la selección de **EL CONTRATISTA**.



CONSORCIO CALAO
Ing. Randy M. Sandoval Venecia
REPRESENTANTE LEGAL

Mg. Samuel M. Pineda Mencia
ARQUITECTO CAP N°13329
REG. CONSULTOR C33220

25.2 Las discrepancias o modificaciones que no tienen incidencia relevante en la ejecución del contrato tales como: cambio de modalidad de pago, cambio del Código de Cuenta Interbancario (CCI), o del Banco Avisador o Confirmador, pago con presupuesto fiscal del año siguiente, datos del contacto, no requerirá la suscripción de una Adenda, necesitándose solamente el intercambio de comunicación escrita firmada por el Representante Legal de cada una de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTO: ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

EL CONTRATISTA y todo el personal de la misma, se comprometerá absoluta confidencialidad y reserva de toda la información generada proporcionada para el servicio requerido, y se abstendrá de comentar y/o dar opinión a terceras personas ajenas acerca del mismo. Dicho compromiso se hará extensivo aun cuando el personal deje de tener vínculo laboral con la empresa, salvo autorización por escrito de **LA MARINA**.

De acuerdo con las Bases, la propuesta técnica y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes rubrican el presente contrato, en CINCO (05) ejemplares originales, en señal de aceptación y conformidad de los contratantes, en la ciudad del Callao, 18 de setiembre del 2017.

CONSORCIO CALLAO

.....
Ing. Ricardo Sánchez Velasco
EL CONTRATISTA

[Signature]
.....
LA MARINA
Contralmirante
Ricardo ROMERO Mostajo
07629609

[Signature]
.....
Ing. Samuel M. Pineda Meneses
ARQUITECTO CAP N° 13329
REG. CONSULTOR C38220



CONTRATO DE CONSORCIO TEMPORAL

Conste por el presente, la formalización del Contrato de Consorcio Temporal denominado **CONSORCIO CALLAO**, domiciliado en Mza. A Lote 31 Dpto. 04to. Piso Urb. Lourdes – Distrito, Provincia y Departamento de Piura; que celebran de una parte **SANDOVAL OBESO JOSE VICTOR** identificado con RUC N° 10081639107, con domicilio en calle L Valle Goycochea 492 Urbanización Palermo - La Libertad, debidamente representada por **SANDOVAL OBESO JOSE VICTOR**, identificado con DNI 06163910 y de la otra parte **PINEDA MENESES SAMUEL MOISES**, identificado con RUC N° 10421455304, con domicilio en C.H. Los Parques de Piura 102, 26 De Octubre – Piura, debidamente representada por **PINEDA MENESES SAMUEL MOISES**, identificado con DNI N° 42145530, a quienes en lo sucesivo se les denominará **LOS CONSORCIADOS**; en los términos contenidos en las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO

LOS CONSORCIADOS han obtenido la Buena Pro de la **Adjudicación Simplificada N° 056-2016-MGP/DIRCOMAT-TERCERA CONVOCATORIA** para ejecutar el Servicio de Consultoría de Obra para la elaboración del expediente técnico: **"AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE LA UNIDAD DE HEMODIÁLISIS DEL SERVICIO DE NEFROLOGÍA DEL CENTRO MÉDICO NAVAL"**

El servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico se desarrollará dentro de los términos y condiciones precisados en el respectivo contrato.

CLAUSULA SEGUNDA: DENOMINACION Y DOMICILIO

El consorcio tendrá la siguiente denominación: **"CONSORCIO CALLAO"**, dicho consorcio tendrá su domicilio legal en Mza. A Lote 31 Dpto. 04to piso Urb. Lourdes – Distrito, Provincia y Departamento de Piura, pudiendo mantenerse oficinas de apoyo en el lugar de la obra.

CLAUSULA TERCERA: DURACION DE LA ASOCIACIÓN

El plazo de la duración del Consorcio será el que se requiera para la ejecución integral del Servicio de Consultoría de Obra para elaboración del expediente técnico, liquidación final, su cancelación y liquidación de cuentas de los asociados y la aceptación definitiva del Servicio por la Entidad licitante. Cumpliéndose lo anterior, la asociación quedará disuelta y el presente acuerdo resuelto sin ninguna responsabilidad de las partes. Vencido el plazo de su vigencia se procederá a su liquidación, confeccionando el balance final en que se señalará el patrimonio resultante, a ser distribuido entre las partes de acuerdo a sus respectivas proporciones, quedando la responsabilidad en forma conjunta de los asociados y de acuerdo a su participación conforme a Ley.

CLAUSULA CUARTA: RESPONSABILIDADES

Los asociados asumen responsabilidades colectivas y solidarias frente a terceros por todas y cada una de las obligaciones que contraiga la asociación y/o consorcio con motivo de la ejecución del servicio de acuerdo a su participación, lo libros de planillas y los beneficios y leyes sociales que de ello se deriven y el plazo de las citadas obligaciones correrán por cuenta del consorcio, siendo de la parte del consorcio el proveer de fondos para el pago de las citadas obligaciones, en caso de emergencia corresponderá a cada asociado asumir en partes proporcionales.


 M.g. Samuel M. Pineda Meneses
 ARQUITECTO CAP N°13379
 REG. CONSULTOR C38220



CLAUSULA QUINTA: CONTABILIDAD

A efectos de cumplir con el pago de tributos, impuestos y otros se procederá a inscribir este Consorcio a la **SUNAT**, de tal manera que éste obtenga su correspondiente RUC, pueda emitir sus propios comprobantes de pago, asumiendo el **CONSORCIO** todas las responsabilidades tributarias correspondientes.

Se establece que la contabilidad del nuevo RUC, generado para el presente Consorcio será llevada de manera independiente, de las empresas o personas integrantes del Consorcio.

Se precisa que el representante legal común del consorcio realizara los tramites de obtención de RUC.

CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES Y PARTICIPACION DEL CONSORCIO:

1. Obligaciones de: **SANDOVAL OBESO JOSE VICTOR (50%)**
 - Administración y Ejecución del Servicio de Consultoría (50%)
 - Cumplir con las Obligaciones Derivadas del Contrato del Servicio de Consultoría (50%)
2. Obligaciones de: **PINEDA MENESES SAMUEL MOISES (50%)**
 - Administración y Ejecución del Servicio de Consultoría (50%)
 - Cumplir con las Obligaciones Derivadas del Contrato del Servicio de Consultoría (50%)

Nº	EMPRESA	PARTICIPACION (%)
1	SANDOVAL OBESO JOSE VICTOR	50%
2	PINEDA MENESES SAMUEL MOISES	50%

CLAUSULA SETIMA: REPRESENTANTE LEGAL COMUN

El **CONSORCIO** designa a **RANDY WILLIAMS SARANGO VENCES**, identificado con **DNI N° 43249769**, como **REPRESENTANTE LEGAL COMUN** para actuar en nombre y representación del Consorcio en todo acto relacionado a la suscripción del contrato con suficientes poderes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven de la calidad del postor ganador de la buena pro, solución de controversias, hasta la liquidación final, en caso de ausencia de éste tomará su lugar la persona que él designe y lo represente con un poder.

CLAUSULA OCTAVA: ATRIBUCIONES

Las atribuciones del representante legal común **RANDY WILLIAMS SARANGO VENCES**, son las siguientes:

- a) Fijar las políticas financieras, contables, operativas y administrativas para la mención y ejecución del servicio correspondiente.
- b) Aprobar las facturas a ser pagadas por el Consorcio.
- c) Aprobar las normas de procedimientos operacionales para la ejecución de la Adjudicación Simplificada **N° 056 - 2016 - MGP / DIRCOMAT - TERCERA CONVOCATORIA** para ejecutar el Servicio de Consultoría de Obra para Elaboración del expediente técnico: **"AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE LA UNIDAD DE HEMODIÁLISIS DEL SERVICIO**


 Mg. Samuel M. Pineda Meneses
 ARQUITECTO CAP N° 10379
 REG. CONSULTOR 038229



DE NEFROLOGÍA DEL CENTRO MÉDICO NAVAL”.

- d) Establecer las funciones y atribuciones del personal a su cargo.
- e) Delegar cualquiera de las facultades antes mencionados en el apoderado que sea nombre.
- f) Girar, cobrar, endosar cheques, así como, girar, endosar, aceptar descontar, aceptar, prorrogar, protestar, cancelar letras de cambio, vales, pagarés, y, en general, girar, aceptar, protestar, cobrar, endosar, ceder, transferir y pagar todo título de valores, creados y por crearse.
- g) Abrir, administrar, y cerrar cuentas corrientes y transferir los fondos existentes en ellas, solicitar cartas de crédito y cartas fianzas; entre otros actos necesarios para la actividad del EL CONSORCIO.
- h) Representar al EL CONSORCIO ante toda clase de autoridades y entidades públicas o privadas, con las facultades generales y especiales establecidas por los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil.
- i) En todos y los demás actos que sean necesarios para el fiel cumplimiento del contrato por la ejecución del servicio, que motiva el presente consorcio.
- j) Celebrar el contrato respectivo con **LA MARINA DE GUERRA DEL PERU.**

CLAUSULA NOVENA

Los asociados asumen responsabilidades colectivas y solidarias frente a **LA MARINA DE GUERRA DEL PERU.**

CLAUSULA DECIMA

Las empresas asociadas declaran que aceptan el tenor del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento.

Firmado en la ciudad de Piura, el 04 De Agosto del 2017.



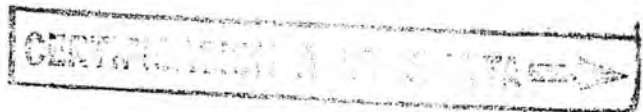
SANDOVAL OBESO JOSÉ VÍCTOR
DNI N° 06163910





PINEDA MENESES SAMUEL MOISES
DNI N° 42145530







Mg. Samuel M. Pineda Meneses
ARQUITECTO CAP N° 13329
REG. CONSULTOR C38229

CERTIFICACIÓN DE FIRMAS E IMPRESIÓN DE HUELLAS DACTILARES.- CERTIFICO QUE LA FIRMA DE ANVERSO CORRESPONDE A: DON JOSE VICTOR SANDOVAL OBESO IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NÚMERO 06163910 Y DON SAMUEL MOISES PINEDA MENESES IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NÚMERO 42145530.- CERTIFICACIÓN QUE SE FORMALIZA LUEGO DE VERIFICAR SU IDENTIFICACIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN POR COMPARACIÓN BIOMÉTRICA DE LA BASE DE DATOS DE RENIEC Y SU DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD. LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE EXTIENDE EN LOS ALCANCES DEL ARTÍCULO NÚMERO 108 DEL DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 1049, "EL NOTARIO NO ASUME LA RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO DEL CUAL SE CERTIFICAN LAS FIRMAS". DE LO QUE DOY FE.- PIURA, 04 DE SEPTIEMBRE DEL 2017.=====MAGL


CAROLINA M. NÓREZ BERNALDE
NOTARIA DE PIURA




M.g. Samuel M. Pineda Meneses
ARQUITECTO CAP N°13329
REG. CONSULTOR C38220

SCOTIABANK PERU S.A.A. 27/11/16
441 AGENCIA CC OPEN PLAZA PIURA 16:56:56
REIRO CON SCOTIACARD EMPRESAS TITULAR

CUENTAS CORRIENTES
Nro: 6348866
CONSORCIO CALLAO

Saldo Disponible Anterior : S/ *****124.008,64
Importe del Retiro : S/ *****124.000,00
Saldo Disponible Final : S/ *****8,64

050.222.0005.U18334.U18334 27/11/16 PPIR036


Mg. Samuel M. Pineda Meneses
ARQUITECTO CAP N°15329
REG. CONSULTOR C38220

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRER"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

CONSTANCIA DE CONFORMIDAD

Callao, **23 ENE. 2019**

Consta por la presente que la empresa CONSORCIO CALLAO, con su representante legal Randy W. SARANGO Vences, han efectuado el servicio de consultoría de obra "ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE LA UNIDAD DE HEMODIÁLISIS DEL SERVICIO DE NEFROLOGÍA DEL CENTRO MÉDICO NAVAL", relacionada al Contrato DICCOMAT N° 169-20178 de fecha 18 de setiembre del 2017, "Ampliación y Mejoramiento de las Capacidades de la Unidad de Hemodiálisis del Servicio de Nefrología del Centro Médico Naval" por el precio total CIENTO CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO CON 73/100 SOLES (S/ 142.528,73).

Cabe mencionar, que dicha empresa tuvo una demora de DOS (2) días calendario (Art. 133 de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en la entrega de subsanación de observaciones del Expediente Técnico, considerándose el 1° de penalidad por mora al haber incumplido con la Clausula Décimo Quinto (Penalizaciones), Item 3 del Contrato mencionado (presentación incompleta de Expediente Técnico sin haber levantado las observaciones).

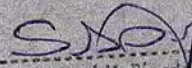
Se expide la presente constancia de conformidad para los fines que estime conveniente el interesado.



Atentamente,

Contratante
Enrique TORRICO Infantas

Director de Administración de Bienes
e Infraestructura Terrestre


Eg. Samuel M. Pineda Mene, es
ARQUITECTO CAP N°13329
REG. CONSULTOR C30220



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CATALINA
DE MOSSA - PALTASHACO-MORROPON - PIURA
AV. RAMON CASTILLA 371 - PALTASHACO
RUC 20146979263



CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRAS N°01-2016-MDSCM-A

CONTRATACION DE SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL ESTUDIO DEFINITIVO A NIVEL DE EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE SALUD I -2 PUEBLO NUEVO DE MARAY, DISTRITO SANTA CATALINA DE MOSSA, PROVINCIA DE MORROPON - PIURA".

ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N°005-2015-MDSCM-P/CEP PRIMERA CONVOCATORIA

Conste por el presente documento, para la **CONTRATACION DE SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL ESTUDIO DEFINITIVO A NIVEL DE EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE SALUD I -2 PUEBLO NUEVO DE MARAY, DISTRITO SANTA CATALINA DE MOSSA, PROVINCIA DE MORROPON - PIURA"**, que celebra de una parte LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL SANTA CATALINA DE MOSSA, con Registro Único de Contribuyentes N° 20146979263, con domicilio legal en AV. Ramón Castilla N°371 - Paltashaco, provincia de Morropon - Piura, debidamente representada por el Ing. ERICK MARLON BERRU DOMINGUEZ, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 40074886, en su calidad de Alcalde, a quien en adelante se le denominará LA ENTIDAD, y de otra parte el Ing. PINEDA MENESES SAMUEL MOISES, con RUC N° 10421455304, con domicilio en Block Av. Grau 101 102 Conjunto Habitacional Los Parques De Piura, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA, con arreglo a los términos y condiciones establecidas en las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 04 del Mes de Enero del Año dos Mil Dieciséis, el Comité Especial Permanente otorgó la Buena Pro del Proceso ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N° N°005-2015-MDDSCM-P/CEP - Primera Convocatoria para la CONTRATACION DE SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL ESTUDIO DEFINITIVO A NIVEL DE EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE SALUD I -2 PUEBLO NUEVO DE MARAY, DISTRITO SANTA CATALINA DE MOSSA, PROVINCIA DE MORROPON - PIURA", al Ing. SAMUEL MOISES PINEDA MENESES, con RUC N°10421455304, cuyos detalles e importe, constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente proceso de selección tiene por objeto la CONTRATACION DE SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL ESTUDIO DEFINITIVO A NIVEL DE EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE SALUD I -2 PUEBLO NUEVO DE MARAY, DISTRITO SANTA CATALINA DE MOSSA, PROVINCIA DE MORROPON - PIURA".

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- ✓ Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto
- ✓ Ley N° 30372 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016.


Ing. Samuel M. Pineda Meneses
ARQUITECTO CAP N°13329
REG. CONSULTOR C36220



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CATALINA
DE MOSSA - PALTASHACO - MORROPON - PIURA



AV. RAMON CASTILLA 371 - PALTASHACO
RUC 20146979263

- ✓ Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.
- ✓ Ley N° 27806 Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública.
- ✓ Ley N° 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- ✓ Código Civil en forma supletoria.
- ✓ Decreto Legislativo N° 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado.
- ✓ Decreto Supremo N° 184-2010-EF, que aprueba el Reglamento del D.L. N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el Reglamento.
- ✓ Decreto Supremo N° 021-2009-EF, Modificación del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- ✓ Directivas del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).
- ✓ Decreto Supremo N° 007-2010-TR, Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción de la Competitividad Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña y del acceso al empleo decente, Ley MYPE.
- ✓ Decreto Supremo N° 010-2010-TR, Reglamento de la Ley MYPE.

Mg. SAMUEL M. PINEDA MENESÉS
ARQUITECTO CAP. N° 1337
REG. CONSULTOR C3177



CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO

Se deja expresa constancia que EL CONTRATISTA a la firma del presente contrato entrega a LA ENTIDAD, los siguientes documentos.

- a) Constancia vigente de no estar inhabilitado para contratar con el Estado.
- b) Garantía de fiel cumplimiento del contrato. Carta n°02- de fecha 06 de Enero del 2016, solicitando la retención del 10% del monto total del contrato, de acuerdo al art. 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y del art. 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- c) Código de cuenta interbancario (CCI).
- d) Carta de autorización del cci.
- e) Declaración jurada de domicilio para efectos de notificación.
- f) DNI representante legal del consorcio.
- g) Ficha ruc.

Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA QUINTA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/. 63,012.00 (SESENTA Y TRES MIL DOCE CON 00/100 NUEVOS SOLES).

Incluido los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total del servicio.

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA, de acuerdo a la siguiente forma:

El costo total del servicio de consultoría asciende a la suma de S/. 63,012.00 (Sesenta y Tres Mil con 00/100 Nuevos Soles).


Mg. Samuel M. Pineda Meneses
ARQUITECTO CAP. N° 1337
REG. CONSULTOR C38220



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CATALINA
DE MOSSA - PALTASHACO-MORROPON - PIURA

AV. RAMON CASTILLA 371 - PALTASHACO

RUC 20146979263

original, siempre que:

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del monto del ítem que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diana} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Dónde:

- = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
- = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucrarán obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final (de ser el caso).

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato por incumplimiento.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40, inciso c), y 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167 y 168 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones


L.g. Samuel M. Pineda Meneses
ARQUITECTO CAP N°13329
REG. CONSULTOR C36220



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CATALINA
DE MOSSA - PALTASHACO-MORROPON - PIURA

AV. RAMON CASTILLA 371 - PALTASHACO
RUC 20146979263

Todos los pagos que la Entidad Realice realice a favor del Consultor por concepto del objeto del servicio se realizaran después de ejecutada la respectiva prestación. El pago del presente servicio será de acuerdo a lo siguiente:

PAGOS	PRESENTACIÓN DE INFORME
30 %	A la aprobación del 1er Informe
50 %	A la presentación del expediente técnico completo
20 %	A la aprobación mediante Resolución de Alcaldía y/o Documento que corresponde emitido por la Municipalidad Distrital de Santa Catalina de Mossa

Una vez aprobado el expediente técnico, El Consultor deberá emitir el informe final completo y el estudio a nivel de Expediente Técnico del Proyecto en original y dos (02) copias, además de presentarlo grabado en CD (Disco Compacto), esto incluye textos, gráficos, cuadros y plano en programas Excel, Word, Autocad, etc., según sea el caso, en formato original respectivo. El estudio, deberá estar debidamente respaldado por la firma de los profesionales responsables (Proyectista y/o especialistas y Revisor).

CLÁUSULA SETIMA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de 60 (Sesenta) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de la firma del contrato, según el Art. 184 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado.

CLÁUSULA OCTAVA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato esta conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO


La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y por el División de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Santa Catalina de Mossa.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LAS GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó una Declaración Jurada solicitando la Retención de la Cantidad que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que deberá mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final, en amparo de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado, las micro y pequeñas empresas pueden optar que, como garantía de fiel cumplimiento, la Entidad les retenga el diez por ciento (10%) del monto del contrato


Mg. Samuel M. Pineda Menezes
ARQUITECTO CAP N° 10329
REG. CONSULTOR C38220



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CATALINA
DE MOSSA - PALTASHACO - MORROPON - PIURA



AV. RAMON CASTILLA 371 - PALTASHACO
RUC 20146979263

administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan. Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA

La liquidación del contrato de consultoría de obra se sujetará a lo establecido en el artículo 179 del *Reglamento* de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de *caducidad* previsto en los artículos 144, 170, 175, 176, 177, 179 y 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública comiendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMO VIGESIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: AV. Ramón Castilla N°273- Paltashaco - Piura.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: BKJ 102 - DISTRITO 26 DE OCTUBRE - PROVINCIA DE PIURA - Piura. La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases, la propuesta técnica y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Paltashaco a los cinco (05) días del mes de Enero del Año 2016.

5



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SANTA CATALINA DE MOSSA

Ing. Erick W. Berru Dominguez
CA/DE



MG. SAMUEL M. PINEDA MENESES
ARQUITECTO CAP. N° 13329
REG. CONSULTOR C38220

Mg. Samuel M. Pineda Menezes
ARQUITECTO CAP N° 13329
REG. CONSULTOR C38220



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CATALINA DE MOSSA

PALTASHACO - MORROPÓN - PIURA
 AV. RAMÓN CASTILLA 371 - PALTASHACO
 RUC. 20146979261

"Himno de la Consolidación del Mar de Lima"

Paltashaco, 22 de Julio del 2016

CERTIFICADO DE CONFORMIDAD

Conste por el presente documento el que suscribe Ing Albert Brandao Barranzuela Montero, Jefe de la dirección de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Santa Catalina de Mossa

Otorga Certificado de Conformidad A:

El Arq **PINEDA MENESES SAMUEL MOISES** Consultor de Obra con Registro N° C38220, con RUC 10421455304, quien ha elaborado El Expediente Técnico **"MEJORAMIENTO DE SALUD I-2 PUEBLO NUEVO DE MARAY, DISTRITO SANTA CATALINA DE MOSSA, PROVINCIA DE MORROPON - PIURA"**, con CONTRATO N° 01-2016-MDSCM-A, de la Adjudicación Directa Selectiva N° 005-2015-MDSCM-P/CEP por el monto contractual de S/ 63.012.00 Nuevo Soles en un Plazo de 60 días calendario correspondiente del 06/01/2016 al 06/03/2016, con el siguiente Equipo Técnico

ARO SAMUEL MOISES PINEDA MENESES - CAP 13329	JEFE DE PROYECTO
ING. JOSE DEL CARMEN CHUMIOQUE SALAZAR - CIP 56983	ASIST. DE JEFE DE PROY
	ESPEC. COSTOS Y PRESUP
ING. TEOBALDO IDEL SAAVEDRA ORDINOLA - CIP 92251	ING. ESTRUCTURAL
ING. HENRY SEGUNDO RAMOS AREVALO - CIP 70424	ING. MECANICO ELECTRICO
ING. RONAL JAVIER TAFUR CABANILLAS - CIP 74922	ING. SANITARIO
ARO YESY ROSMERY VARGAS RUIZ - CAP 11322	ESP. ARQUITECTURA

Quienes han cumplido satisfactoriamente con realizar los Servicios de Elaboración del Expediente Técnico, obteniendo un Costo de Inversión de S/ 2.570,374.81 Nuevo Soles Total Presupuesto, Mobiliario y Equipamiento, Capacitación, Expediente Técnico, Monitoreo de Obra, Supervisión y Liquidación.

Habiendo cumplido satisfactoriamente con los Servicios Contratados, sin observaciones y en el plazo previsto por lo que se extiende el presente certificado para los fines que los interesados estimen conveniente

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
 SANTA CATALINA DE MOSSA PALTASHACO
 Ing. Albert Brandao Barranzuela Montero
 Jefe de la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural

S.M.P.
 Ing. Samuel M. Pineda Meneses
 ARQUITECTO CAP N° 13329
 REG. CONSULTOR C38220





"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

CONTRATO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIO DEFINITIVO A NIVEL DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO

"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD I-2 DE LA LOCALIDAD DE SAN CRISTO, DISTRITO DE CRISTO NOS VALGA, PROVINCIA DE SECHURA - PIURA"

Conste por el presente documento el Contrato de consultoría para la elaboración de estudio definitivo a nivel de expediente técnico del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD I-2 DE LA LOCALIDAD DE SAN CRISTO, DISTRITO DE CRISTO NOS VALGA, PROVINCIA DE SECHURA - PIURA"** que celebran de una parte:

- Asociación Civil Sin Fines de Lucro **FONDO SOCIAL DEL PROYECTO INTEGRAL BAYÓVAR**, identificado con RUC N° 20526613741 y domicilio en Calle Leoncio Prado N° 298 Distrito y Provincia de Sechura, departamento de Piura, en adelante **EL FOSPIBAY**; debidamente representado por su Gerente General, Srta. **Rosa Amelia Ramírez de Castilla Robello**, identificada con DNI N° 20022595, según poderes inscritos en la partida registral N° 11105975 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Piura, Zona Registral N° I Sede Piura; a quien en adelante se le denominará **"FOSPIBAY"** y, de la otra parte;
- **SAMUEL MOISÉS PINEDA MENESES**, identificado con DNI N° 42145530, con RUC N° 10421455304 con domicilio legal en Calle Napo N° 206 Urbanización Quiñones, del distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, en adelante **EL CONSULTOR** con domicilio legal para efectos del presente contrato en **Conjunto Habitacional Los Parques de Piura, Block J Departamento 102, distrito de 26 de Octubre, provincia y departamento de Piura** y con correo electrónico **sapime@hotmail.com**, en los términos y condiciones siguientes:

Para efectos del presente contrato, el **"FOSPIBAY"** y **EL CONSULTOR** serán denominadas conjuntamente como las **"Partes"** y de manera individual como **"Parte"**.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 El Fondo Social del Proyecto Integral Bayóvar ha sido creado en virtud del Decreto Legislativo N° 996 y su Reglamento el Decreto Supremo 082-2008-EF que aprueba y regula el régimen aplicable a la utilización de los recursos provenientes de los procesos de Promoción de la Inversión Privada en la ejecución de Programas Sociales.
- 1.2 Acuerdo adoptado en Sesión de fecha 29 de setiembre de 2013, mediante el cual, el Consejo Directivo del **FONDO SOCIAL DEL PROYECTO INTEGRAL BAYÓVAR** aprobó el financiamiento para la elaboración de estudio definitivo a nivel de expediente técnico del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD I-2 DE LA LOCALIDAD DE SAN CRISTO, DISTRITO DE CRISTO NOS VALGA, PROVINCIA DE SECHURA - PIURA"**, para cuyo efecto se realizó el **CONCURSO N° 009-2015 FOSPIBAY/ET**, en adelante **PROCESO DE SELECCION**.
- 1.3 El Proyecto de Inversión Pública ha sido declarado viable por la Municipalidad Provincial de Sechura el 05 de Mayo de 2015 con **INFORME TECNICO N°08-2015-MPS-GM-GPyP-SGPI**
- 1.4 Que mediante Oficio N° 076-2015-MPS-GM/GDU de fecha 03 de junio de 2015 la Municipalidad Provincial de Sechura remitió a la Gerencia General del Fondo Social del Proyecto Integral Bayóvar, los Términos de Referencia para la elaboración del Expediente Técnico, aprobados por la Gerencia de Desarrollo Urbano.


Ag. Samuel M. Pineda Meneses
ARQUITECTO CAP N°13329
REG. CONSULTOR C38220



FOSPIBAY

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

CLAUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- 2.1. La contratación de servicios objeto del **CONTRATO**, es financiada con cargo a los recursos del Fondo Social del Proyecto Integral Bayóvar, en adelante **EL FOSPIBAY** constituido en virtud del Decreto Legislativo N° 996.
- 2.2. El Decreto Legislativo N° 996 y su Reglamento Decreto Supremo N° 082-2008-EF por el cual se aprueba y regula el régimen aplicable a la utilización de los recursos provenientes de los procesos de Promoción de la Inversión Privada en la ejecución de Programas Sociales.
- 2.3. Reglamento de contrataciones de la Asociación Civil sin fines de lucro Fondo Social del Proyecto Integral Bayóvar aprobada en sesión de consejo directivo del 06 de agosto de 2014, publicado en la página web; <http://www.fospibay.com>.
- 2.4. El financiamiento de la ejecución del Proyecto, se efectúa con cargo a los recursos del Fondo Social del Proyecto Integral Bayóvar; por lo que no resulta de aplicación el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, ni su Reglamento aprobados por Decreto Legislativo 1017, ni norma que la sustituya, ni la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, ni ninguna otra norma complementaria, reglamentaria o conexas a las mismas,
- 2.5. Decreto Supremo 011-2006-VIVIENDA que aprueba el Reglamento Nacional de Edificaciones.
- 2.6. Ley N° 29783 - Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su reglamento DECRETO SUPREMO N° 005-2012-TR.
- 2.7. Normas Técnicas para la Infraestructura y equipamiento en salud
- 2.8. Reglamento de metrados.
- 2.9. Normas técnicas para proyectos de Arquitectura.
- 2.10. Reglamento de inspecciones de Seguridad en Defensa Civil, vigente.
- 2.11. Normas sobre consideraciones de mitigación de riesgos ante cualquier desastre en términos de organización, función, estructura (Organización Panamericana de Salud, Defensa Civil y Otros).
- 2.12. Reglamento de Inspecciones de Seguridad en Defensa Civil, vigente.
- 2.13. Resolución de Controlaría N° 320-2006-CG que aprueba Normas de Control Interno para el Sector Público.
- 2.14. Código Nacional de Electricidad.
- 2.15. D.S. N° 057-04-PCM, Ley General de Residuos Sólidos y Reglamento.
- 2.16. Directiva N° 002-2010-CG/OEA, Contraloría General de la Rep.
- 2.17. Directiva N° 001-2011- EF/68.0, Directiva General del SNIP.
- 2.18. Normas Técnicas de control interno para el área de obras públicas (normas 600-01 al 600-17) dispuestas por resolución de contraloría N° 072-98 CG del 26.06.98.
- 2.19. Guías y parámetros para Estudios de Pre Inversión de la DGPM y OPI Sectorial.
- 2.20. Normas y Procedimientos para evaluar impactos ambientales.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

- 3.1 En virtud de la suscripción del **CONTRATO**, **EL CONSULTOR** se compromete y obliga con **EL FOSPIBAY** a la elaboración de estudio definitivo a nivel de expediente técnico del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD I-2 DE LA LOCALIDAD DE SAN CRISTO, DISTRITO CRISTO NOS VALGA, PROVINCIA DE SECHURA - PIURA"**, con código SNIP del Proyecto de Inversión Pública: 302775, cuya intervención se efectuará en los distritos Cristo Nos Valga de la provincia de Sechura, departamento de Piura, conforme a las condiciones técnicas y económicas previstas en las bases del CONCURSO N° 009-2015 FOSPIBAY/ET, en adelante las BASES que dieron origen a este **CONTRATO**, las mismas que conjuntamente con sus absoluciones de consultas, el acta de adjudicación del servicio y la propuesta del Postor, forman parte integrante del **CONTRATO**.


 Mg. Samuel M. Pinada Meneses
 ARQUITECTO CAP N° 13329
 REG CONSULTOR C38220



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

3.2 El **CONSULTOR**, de acuerdo al plazo señalado en su propuesta técnica, que forman parte integrante de este **CONTRATO** se obliga a la presentación de dos informes en un plazo de 45 días calendarios, según se detalla:

- **Primer Informe:** a los 15 días calendarios de iniciado el plazo contractual, conteniendo:
 - a. Levantamiento topográfico
 - b. Estudio de Mecánica de Suelos
 - c. Anteproyecto Arquitectónico
- **Segundo Informe:** Informe Final – Infraestructura – Mobiliario, Equipamiento y Capacitación. Será presentado dentro del plazo de treinta (30) días calendarios contados a partir del día siguiente de la fecha de comunicación de la aprobación del primero informe por el **FOSPIBAY**, contando con el informe de conformidad de la Municipalidad Provincial de Sechura y del Área competente de la Dirección Regional de Salud de Piura.

3.3 El cumplimiento de las obligaciones derivadas del **CONTRATO**, se efectuará en los términos que se detallan en la oferta de fecha 07 de julio de 2015, la misma que es concordante con las características solicitadas en las **BASES**.

3.4 Sin perjuicio de lo expresado anteriormente, **EL CONSULTOR**, se compromete a ejecutar aquellas prestaciones que, sin estar enunciadas en los documentos indicados en el numeral 3.1 del **CONTRATO**, tengan relación directa con los servicios contratados y que puedan ser razonablemente exigidas por el **FOSPIBAY** por ser necesarias para el cabal cumplimiento de los objetivos propuestos.

3.5 A los efectos de llevar a cabo las actividades materia de este **CONTRATO**, **EL CONSULTOR** se compromete a utilizar al personal requerido en la bases, los términos de referencia y el mencionado en su Propuesta Técnica y aquel personal adicional que sea necesario para la realización del trabajo materia del presente **CONTRATO** que cuente con la debida autorización previa por parte del **FOSPIBAY**

- a) Sr. Gabriel Antonio Soler D' Angelo, Arquitecto con Registro CAP N° 7782 como Jefe de Proyectos
- b) Sr. Teobaldo Idel Saavedra Ordinola, Ingeniero Civil con Registro CIP N° 92251, como Especialista en Estructuras.
- c) Sr. José del Carmen Chumioque Salazar, Ingeniero Civil con Registro CIP N° 56983 como Especialista en Instalaciones Sanitarias.
- d) Sr. Henry Segundo Ramos Arévalo, Ingeniero Mecánico Eléctrico con Registro CIP N° 70424 como Especialistas en Instalaciones Eléctricas.
- e) Sr. Samuel Moisés Pineda Meneses, Arquitecto con Registro CAP N° 13329 como Especialista en Proyectos de Salud

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO

4.1 El **CONTRATO** estará vigente desde la fecha de suscripción del contrato hasta la fecha de aprobación de la correspondiente liquidación.

El plazo de formulación y elaboración del estudio de pre inversión es de cuarenta y cinco (45) días calendarios para la elaboración del expediente técnico, este plazo no incluye el periodo de revisión y subsanación de observaciones. El Plazo otorgado para la subsanación de observaciones no dará derecho al pago por ningún concepto a **EL CONSULTOR**.

El Plazo empieza a regir a partir del día siguiente que se cumplan las siguientes condiciones:


 Mg. Samuel M. Pineda Menese
 ARQUITECTO CAP N°13329
 REG. CONSULTOR C3822'



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

- a) Se haya suscrito el contrato, y
- b) Se haya hecho entrega del Terreno por parte de la Municipalidad Provincial de Sechura, o la DIRESA Piura, bajo el control y supervisión del FOSPIBAY.

EL CONSULTOR reconoce que la entrega del terreno a que se refiere el literal b) de la Cláusula 4.1 del CONTRATO, corresponde a la **Municipalidad Provincial Sechura**, en su calidad de Unidad Ejecutora del Proyecto. En este sentido, EL FOSPIBAY no asume ninguna responsabilidad relativa a la entrega del terreno en el cual se realizarán los estudios del PROYECTO.

Durante el plazo que la **Municipalidad Provincial de Sechura** en su calidad de Unidad Formuladora y Ejecutora del proyecto, no entregue el terreno en el cual se realizará los estudios de la misma, se suspenderán las obligaciones de las PARTES hasta que se dé cumplimiento a tal obligación. Si tal suspensión es mayor a cuatro (04) meses, el CONTRATO podrá ser resuelto por cualquiera de las PARTES, sin derecho a indemnización o reclamo de ninguna naturaleza de la parte afectada.

- 4.2 En caso la realización de LA CONSULTORÍA culmine antes de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, éste podrá ser reducido, siempre y cuando permita la culminación de los servicios de manera satisfactoria y óptima. En caso que la realización de LA CONSULTORIA se extienda más allá del plazo señalado en numeral anterior, se podrá prorrogar el plazo del CONTRATO. Para la reducción y ampliación del plazo del CONTRATO se requiere la opinión de EL FOSPIBAY y la suscripción de la correspondiente adenda.

Toda solicitud de ampliación de plazo del contrato deberá ser presentada ante EL FOSPIBAY dentro del plazo de ejecución de la consultoria materia del contrato. Y las que resulten extemporáneas, será desestimada.

- 4.3 Si a la revisión del Informe Final existen observaciones, se levantará un Acta de Observaciones, en la que se indicará claramente en qué consisten éstas, teniendo EL CONSULTOR, un plazo máximo de diez (10) días calendarios para la subsanación de las observaciones. Vencido éste plazo, sin haberse efectuado la subsanación respectiva, será de aplicación la penalidad considerada en la Cláusula Décima Segunda del CONTRATO.

El plazo otorgado para la subsanación de observaciones no dará derecho a pago por ningún concepto a EL CONSULTOR ni a la aplicación de penalidad alguna.

La recepción conforme no invalida el derecho posterior de EL FOSPIBAY de reclamar por defectos que se encuentren en su redacción o en su contenido.

- 4.4 El Contrato Incluye, el compromiso legal de EL CONSULTOR de absolver cualquier observación o consulta que podría surgir durante la ejecución de las obras, realizada por la entidad o entidades que la tengan a su cargo su ejecución, no pudiendo EL CONSULTOR negarse a atender dichas consultas ni requerir pagos adicionales, bajo el pretexto de que se la ha otorgado conformidad de los estudios presentados, entre otros. De Negarse a lo requerido EL FOSPIBAY se reservara el derecho de iniciar las acciones legales correspondientes.

CLÁUSULA QUINTA: RELACIÓN ENTRE LAS PARTES

Las PARTES declaran que el CONTRATO es celebrado entre dos personas autónomas e independientes entre sí, a las que salvo la presente relación contractual, no les une vinculación del tipo empleador y trabajador.


 Mg. Samuel H. Pineda Meneses
 ARQUITECTO CAP N°1332
 REG. CONSULTOR C3822



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

CLÁUSULA SEXTA: DECLARACIÓN Y RESPONSABILIDAD DE EL CONSULTOR

EL CONSULTOR, declara conocer la ubicación del proyecto que se obliga a elaborar el expediente técnico, situado en el distrito Cristo Nos Valga de la Provincia de Sechura, departamento de Piura, las características del mismo, así como que ha identificado las posibles dificultades, contingencias y riesgos que significan su ejecución y declara haber tenido en consideración para fijar su propuesta, el plazo de ejecución y en general las estipulaciones del **CONTRATO**.

CLÁUSULA SEPTIMA: FORMA DE PAGO

7.1 El monto pactado como contraprestación es de S/. **62,433.05 (Sesenta y dos mil cuatrocientos treinta y tres con 05/100 Nuevos Soles)**, incluido impuesto de ley. Este valor es a suma alzada y cubre el íntegro de los servicios profesionales, las pruebas o ensayos para garantizar la calidad de los estudios, movilidad, viáticos, emisión de documentos, gastos generales, utilidad del consultor y/o empresa consultora, pago de impuestos y cualquier otro costo, gasto o tributo. El monto contratado no estará sujeto a reajuste de precios, no procede el pago por ningún otro concepto adicional. Asimismo, queda establecido que la propuesta de **EL CONSULTOR** no podrá ser alterada, modificada o sustituida.

Los Pagos de los estudios se efectuarán de acuerdo a lo siguiente:

- **Primer Pago:** Treinta por ciento (30%) del monto total del Contrato, equivalente a S/. **18,729.92 (Dieciocho mil setecientos noventa y dos con 92/100 Nuevos Soles)** a la presentación y aprobación del primer informe
- **Segundo Pago:** Cincuenta por ciento (50%) del monto total del Contrato equivalente a S/. **31,216.52 (Treinta y un mil doscientos dieciséis con 52/100 Nuevos Soles)** al otorgamiento de la conformidad y aprobado el Informe Final.
- **Tercer Pago:** Veinte por ciento (20%) del monto total del Contrato equivalente a S/. **12,486.61 (Doce mil cuatrocientos ochenta y seis con 61/100 Nuevos Soles)** a la aprobación del Expediente Técnico con la Resolución correspondiente, para lo cual previamente deberá haberse cumplido con presentar dos originales y tres copias, y los formatos de consistencia y/o modificaciones entre el perfil y el Expediente Técnico.

7.2 La contraprestación que derive de los servicios contratados será abonada una vez que **EL FOSPIBAY**, la Unidad Ejecutora: **Municipalidad Provincial de Sechura** y la **Dirección Regional de Salud de Piura** en calidad de ente rector, aprueben los informes a los que hacen referencia la Cláusula Tercera del **CONTRATO**, a los niveles que correspondan para alcanzar el objeto del Contrato, lo cual se encuentra incluida dentro de su propuesta por lo que no generará el reconocimiento de montos adicionales para el **CONSULTOR**

En caso, se efectuaran observaciones a los Informes o entregables, el **CONTRATISTA** levantará en un plazo máximo de diez (10) días calendarios, las observaciones que hubiera formulado la **Municipalidad Provincial de Sechura**, la **Dirección Regional de Salud de Piura** y **EL FOSPIBAY**, la misma que se pronunciará en un plazo de diez (10) días hábiles para la procedencia del pago respectivo.

Los pagos antes indicados, serán efectuados luego de verificar que no existan observaciones o se hayan subsanado las mismas. Se deja constancia que los pagos incluirán todos los impuestos y gravámenes que le son de aplicación. **EL FOSPIBAY** realizará las retenciones de Ley, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.


 Mg. Samuel M. Pineda Meneses
 ARQUITECTO CAP N°13329
 REG. CONSULTOR C38220



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO

Como garantía de fiel cumplimiento se deducirán del primer pago que debe efectuarse al **CONSULTOR**, el 10%, como fondo de garantía, el mismo que quedará a favor del **FOSPIBAY** en caso de incumplimiento del Contrato, o en aplicación de la Cláusula décimo segunda del contrato, fondo que de corresponder será devuelto a la conformidad final de los servicios materia del Contrato.

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL CONSULTOR

EL CONSULTOR, además de las otras obligaciones establecidas en el **CONTRATO**, asume las siguientes obligaciones:

- 9.1 Cumplir con la elaboración de estudio definitivo a nivel de expediente técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD I-2 DE LA LOCALIDAD DE SAN CRISTO, DISTRITO CRISTO NOS VALGA, PROVINCIA DE SECHURA - PIURA", con código SNIP del Proyecto de Inversión Pública: 302775, de acuerdo con las estipulaciones del **CONTRATO**, las **BASES**, los términos de referencia y su Propuesta Técnica.
- 9.2 **EL CONSULTOR**, se compromete expresamente a incluir dentro de su plantel técnico, un profesional especialista en estructuras, un arquitecto, un especialista en instalaciones sanitarias y un especialista en instalaciones eléctricas, con experiencia en la formulación y desarrollo de expedientes técnicos similares al materia de la contratación, reconociendo expresamente que el monto pactado y fijado como contraprestación a todo costo se encuentra establecido en el numeral 7.1 de la Cláusula séptima del presente contrato.
- 9.3 Elaborar los presupuestos del expediente técnico ajustados a los precios estándares del mercado; incorporando las obligaciones establecidas en la Ley N° 29783 - Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su reglamento Decreto Supremo N° 005-2012-TR
- 9.4 Cumplir con las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública durante la ejecución del contrato.
- 9.5 Realizar, bajo responsabilidad, las gestiones ante las autoridades competentes, para obtener los permisos de pases, franja de servidumbres que correspondan, DIRESA, Red de Salud de bajo Piura, establecimiento de salud I-2 de la localidad de Cristo Nos Valga, ENOSA, entre otros, de acuerdo a sus competencias, que sean necesarios para la elaboración de los estudios, lo cual está incluido en el monto de la contratación y por lo tanto no generará el reconocimiento de montos adicionales para **EL CONSULTOR**. Obligándose a presentar los estudios con la calidad requerida que garantice la ejecución de obras sin inconvenientes. **EL CONSULTOR** no podrá alegar que no cuenta con alguno de los permisos antes referidos para interrumpir el cumplimiento de sus obligaciones asumidas en virtud del presente **CONTRATO**.
- 9.6 Es responsable por la calidad ofrecida, así como por el dolo o culpa en la ejecución de los servicios ofertados. Para la ejecución del servicio, en todo momento **EL CONSULTOR** velará por el fiel cumplimiento por parte de los especialistas que contrate para el desarrollo del proyecto, se ciñan a los estándares de calidad que exige la buena práctica de la Ingeniería y al cumplimiento estricto de lo indicado en los términos de referencia que han servido de base para el proceso de contratación. Es decir **EL CONSULTOR** es único y Directo Responsable del contenido íntegro de los estudios contratados, no pudiendo tratar de eludir cualquier responsabilidad legal que surgiese por la entrega de un estudio con contenidos inexactos o con errores y fallas que generen mayores costos para **EL FOSPIBAY** y/o la Unidad


 Mg. Samuel M. Pineda Meneses
 ARQUITECTO CAP N°13329
 REG. CONSULTOR C38220



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Ejecutora bajo el pretexto de que ha sido evaluado y aprobado. El plazo de responsabilidad es de siete (7) años, en concordancia con el Código Civil.

- 9.7 Es responsable del traslado de su personal al lugar del Proyecto y cualquier movilización que deba realizar dicho personal, para el cumplimiento de sus obligaciones.
- 9.8 Respetar y cumplir las indicaciones o instrucciones, verbales o escritas que le sean proporcionadas por **EL FOSPIBAY**.
- 9.9 No ceder, ni traspasar total o parcialmente los derechos que adquiere ni las obligaciones que asume en virtud de la suscripción del **CONTRATO**.
- 9.10 No sustituir a los integrantes del personal asignado al servicio presentado en la Propuesta Técnica, sin el previo conocimiento y aprobación escrita de **EL FOSPIBAY**, quien únicamente aceptará a quienes posean similar o mayor nivel profesional y experiencia.

La mencionada sustitución de personal o la demora en la aprobación que deberá efectuar **EL FOSPIBAY** no podrán ser invocadas por **EL CONSULTOR**, como causal de cualquier incumplimiento parcial, tardío o defectuoso, de las obligaciones que asume por el **CONTRATO**.


- 9.11 Asumir los gastos de su personal sobre cualquier accidente que se presente, u otros vinculados a su estadía en el lugar del Proyecto y en general en relación a la ejecución de sus obligaciones contractuales.
- 9.12 Abonar por su cuenta todos los impuestos y contribuciones que le correspondan por la ejecución del servicio contratado, de acuerdo a ley.
- 9.13 Asumir la obligación de asegurar, a su costo, al personal asignado a los servicios materia del **CONTRATO** contra todo tipo de riesgos, siendo de su exclusiva responsabilidad y cargo el pago de las primas respectivas, así como de los deducibles y coaseguros respectivos.
- 9.14 Mantener libre de responsabilidad a **EL FOSPIBAY** contra cualquier daño, reclamo, acción legal, daños personales, incluyendo muerte, daños a propiedad de terceros, entre otros, derivados de las actividades realizadas por su personal. **EL CONSULTOR** por su propia cuenta asumirá todos los gastos y costos, incluyendo honorarios de abogados que resultasen como consecuencia de las acciones aquí indicadas.
- 9.15 Asumir las obligaciones legales, sean estas laborales, tributarias o contractuales, convenidas con el personal asignado al servicio, al personal propio, asociado o contratado para la ejecución del **CONTRATO**, declarando expresamente que **EL FOSPIBAY** no será responsables de cualquier reclamo laboral, contractual, tributario y/o previsional relacionado con dicho personal por no tener vinculación legal alguna con aquellos.
- 9.16 Se obliga a subsanar, sin costo alguno para **EL FOSPIBAY**, aquellos servicios defectuosos e imputables a él, siendo responsable por los errores u omisiones y sus consecuencias, cometidas por él durante la prestación de los servicios materia del **CONTRATO**.
- 9.17 Es el único responsable por su labor profesional, técnica o administrativa y por los materiales y equipos necesarios para el ejercicio de su actividad. **EL CONSULTOR** ejercerá el servicio sin horario, el que será fijado por el mismo, en la forma más conveniente para la prestación de sus servicios.


 Mg. Samuel M. Pineda Meneses
 ARQUITECTO CAP N°13329
 REG. CONSULTOR C38220



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

- 9.18 Mantener la confidencialidad acerca de toda la información obtenida como consecuencia directa o indirecta del **CONTRATO**, la cual no podrá ser divulgada a terceros sin la autorización de **EL FOSPIBAY** dada por escrito. La obligación de confidencialidad se mantendrá vigente y deberá ser observada por **EL CONSULTOR** hasta por el plazo de tres (03) años contado a partir de la fecha de terminación del **CONTRATO**.
- 9.19 **EL CONSULTOR**, se compromete a absolver, cualquier observación o consulta que se presente durante la ejecución de la obra, sin requerir mayores costos en su condición de que es responsable directo del contenido de los estudios contratados. No pudiendo negarse por ningún pretexto a atender lo requerido dentro de un plazo razonable que no genere ampliaciones de plazo y por lo tanto reconocimiento de mayores gastos generales al contratista se encuentre ejecutando la obra, que en caso de suceder serán de responsabilidad de **EL CONSULTOR**, para lo cual **EL FOSPIBAY** se reservara el derecho de iniciar las acciones legales que correspondan.
- 9.20 Efectuar todos los trámites que resulten necesarios para la obtención de las autorizaciones, licencias, permisos u otros que se requieran para la prestación del servicio materia del **CONTRATO**.
- 9.21 Participar en el acto de entrega de terreno, donde se ejecutará los servicios, suscribiendo el acta respectiva.
- 9.22 Apertura del Cuaderno de estudios, debidamente foliado, en el que se anotarán claramente las ocurrencias, órdenes, consultas, etc., referentes a los trabajos que se realizan. Cada anotación llevará fecha y firma del Administrador de Contrato del FOSPIBAY o del **CONSULTOR**.
- El Cuaderno de estudios es el medio ordinario de comunicación entre **EL CONSULTOR** y e Administrador de Contrato del FOSPIBAY o **SUPERVISOR**. El original de dicho Cuaderno debe permanecer en la Oficina **EL CONSULTOR**, bajo su custodia y en condiciones de ser exhibido en cualquier momento ante **EL FOSPIBAY**
- Si **EL CONSULTOR** no permite el acceso al cuaderno de estudios al Administrador de Contrato del FOSPIBAY o **SUPERVISOR**, impidiéndole anotar las ocurrencias, será causal de aplicación de multa del cinco por mil (5/1000) del monto del pago que corresponda cancelar por cada día de dicho impedimento.
- 9.23 Formular y elaborar el expediente técnico de acuerdo a los términos de referencia aprobados por la Municipalidad Provincial de Sechura, efectuando los respectivos controles de calidad, así como la colocación de hitos y puntos de referencia BM.
- 9.24 Informar de inmediato al administrador de contrato del FOSPIBAY, y al FOSPIBAY a fin de coordinar acciones, en caso de emergencias o interrupciones de vías de comunicación en el ámbito geográfico de los estudios.
- 9.25 Preservar áreas arqueológicas, propiedades privadas y medio ambiente. En caso de ocurrir estos eventos, realizará las correspondientes regularizaciones.
- 9.26 Gestionar los documentos de conformidad del Organismo competente a quien se le transferirá la obra, respecto al compromiso de operación y mantenimiento del Proyecto. (se entiende como organismo competente para este caso a la Entidades Públicas y/o privadas del Sector como, Ministerio, Gobierno Regional, DIRESA, Comunidad Campesina,


 Mg. Samuel M. Pineda Meneses
 ARQUITECTO CAP N°13329
 REG. CONSULTOR C38220



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Organizaciones etc. que estará a cargo de la operación y mantenimiento de la obra y equipamiento, como resultado del estudio).


- 9.27 Entregar toda la información y documentación, así como la adquirida, procesada y generada, que haya sido utilizada para el desarrollo del estudio, tanto en físico como en digital, sin clave alguna.
- 9.28 Participar en las reuniones de coordinación que la Municipalidad Provincial de Sechura (MPS), la Dirección Regional de Salud de Piura y/o el Fondo Social del Proyecto Integral Bayóvar convoque en su oportunidad, a través del personal o especialistas pertenecientes al equipo presentado y asignado para dichas reuniones.
- 9.29 El Consultor durante la elaboración del estudio definitivo, deberá mantener constante comunicación con la Sub Gerencia de Infraestructura de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial Sechura, la Dirección Regional de Salud de Piura y el FOSPIBAY. El Consultor previamente a la entrega y presentación de cada Informe deberá dejar constancia de dos coordinaciones mínimas con el coordinador o evaluador a fin de unificar criterios técnicos en el desarrollo del Proyecto.
- 9.30 Todas las presentaciones a nivel de planos o documentos que forman parte del estudio definitivo presentado por el Consultor deberá ser debidamente foliados, sellados y firmados por los Profesionales Responsables, que intervinieron en su elaboración, siendo considerado como requisito imprescindible para su revisión.
- 9.31 Si durante la ejecución de la obra se encontraran fallas o vicios no detectados en la revisión y aprobación del Estudio Definitivo por causas imputables al Consultor, éste se obliga a subsanarlo bajo su entera y exclusiva responsabilidad.

CLÁUSULA DECIMA: OBLIGACIONES DEL FOSPIBAY

- 10.1 EL FOSPIBAY designa al Administrador del CONTRATO del FOSPIBAY, quien verificará que se cumplan puntualmente todas las obligaciones que recíprocamente se deben las PARTES; teniendo autoridad para dar las órdenes de trabajo e instrucciones para la correcta ejecución objeto del CONTRATO.
- 10.2 Instruir al área correspondiente para efectuar los pagos según las condiciones del CONTRATO.
- 10.3 Entregar a EL CONSULTOR copia de la información existente en poder de EL FOSPIBAY y que fuere necesario para la realización de la consultoría.
- 10.4 Entregar a EL CONSULTOR, a la culminación de sus servicios, una Constancia por la prestación de dichos servicios.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

- 11.1 Conforme al artículo 1315º del Código Civil, Caso Fortuito o Fuerza Mayor es la causa imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.
- 11.2 Producidos los acontecimientos mencionados en el numeral anterior, la parte afectada deberá notificar inmediatamente y por escrito a la otra informándole de la ocurrencia del hecho con la acreditación correspondiente, e indicando la obligación contractual que se vería


 Mg. Samuel M. Pineda Menese
 ARQUITECTO CAP N°13329
 REG. CONSULTOR C38320



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

afectada.

Las **PARTES** podrán acordar la suspensión de la obligación que se vería afectada hasta por el plazo de quince (15) días calendario, el que podrá ser prorrogado una o más veces de mutuo acuerdo, considerando la naturaleza y la gravedad de dicha situación.

- 11.3 Sin perjuicio de lo expresado en el numeral anterior, la parte afectada se obliga a continuar ejecutando las obligaciones contractuales que no se verían afectadas por la ocurrencia de la causa de fuerza mayor o caso fortuito.

Asimismo, la parte afectada se obliga a adoptar las medidas que estuvieren a su alcance para mitigar los efectos derivados de la causa de fuerza mayor o caso fortuito.

- 11.4 **EL FOSPIBAY** se reserva el derecho de resolver el **CONTRATO** de manera automática, si a su solo criterio estimare que la obligación afectada por la ocurrencia de un hecho calificado como caso fortuito o fuerza mayor, determina la no consecución de los plazos, objetivos o metas previstas en el presente **CONTRATO**, sin perjuicio de las acciones legales que pudiera ejercer y de demandar los daños y perjuicios ocasionados por **EL CONSULTOR**.

- 11.5 Ninguna de las **PARTES** será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones, o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso por causa de caso fortuito o fuerza mayor.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: PENALIDADES

- 12.1 A **EL CONSULTOR**, le podrán ser aplicadas las penalidades que se indican en el numeral 12.3, las mismas que para acreditarse bastará simplemente el informe presentado en tal sentido por **EL FOSPIBAY***

- 12.2 La penalidad se genera automáticamente por cada día calendario de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del **CONTRATO** hasta alcanzar como máximo, el diez por ciento (10%) del monto total contractual, o de ser el caso, del ítem, tramo, etapa o lote que debió ejecutarse.

- 12.3 En todos los casos, la penalidad se aplicará y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0,10 \times \text{Monto del Contrato}}{\text{Plazo en días}}$$

F x Plazo en días

Donde: F = 0,25 (Para plazos mayores a sesenta (60) días)

Donde: F = 0,40 (Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días)

Plazo en días = El ofrecido por el postor (días calendario)


Mg. Samuel M. Pineda Meneses
ARQUITECTO CAP N°13329
REG. CONSULTOR C38220

- 12.4 Las penalidades se cobrarán efectuando descuentos en los pagos correspondientes, según cláusula séptima del **CONTRATO**, del pago final o de la liquidación final, o si fuera insuficiente se cobrará con cargo al fondo de garantía de Fiel Cumplimiento, sin perjuicio de que se exija el resarcimiento de los daños y perjuicios que pudieran producirse, mediante la acción legal correspondiente.

- 12.5 En caso que se llegase a cumplir el monto máximo de la penalidad (10%), **EL FOSPIBAY** podrá resolver el **CONTRATO** por incumplimiento, bastando para ello una comunicación notarial a **EL CONSULTOR**, en cuyo caso, el **CONTRATO** quedará resuelto en forma automática.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

- 12.6 Sin perjuicio de lo antes indicado, **EL FOSPIBAY** podrá resolver el **CONTRATO** por incumplimiento de alguna obligación del **CONSULTOR**, si previamente ha requerido el cumplimiento de la misma mediante Carta Notarial. **EL CONSULTOR**, deberá cumplir su obligación dentro del plazo de diez (10) días calendarios. Si vencido dicho plazo el incumplimiento persistiera, **EL FOSPIBAY** podrá resolver el **CONTRATO**. La resolución se formalizará a través de la recepción de la Carta Notarial respectiva.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

- 13.1 Las **PARTES** podrán resolver el **CONTRATO** por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados, que impidan la ejecución de la obligación o determine su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, conforme a lo dispuesto por el artículo 1315º del Código Civil.
- 13.2 Adicionalmente **EL FOSPIBAY** podrá resolver el **CONTRATO** en los casos en el que **EL CONSULTOR**:
- Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales esenciales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello. En el caso de obligaciones contractuales no esenciales, **EL FOSPIBAY** podrá resolver el **CONTRATO** solo si, habiéndolo requerido dos (02) veces, **EL CONSULTOR** no ha verificado su cumplimiento. Se consideran obligaciones esenciales aquellos aspectos que fueron factores de calificación y de selección y aquellas condiciones que resultasen indispensables para el normal cumplimiento del **CONTRATO**.
 - No cuente con la capacidad económica o técnica para continuar la ejecución de la prestación a su cargo, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.
 - Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad en la ejecución de la prestación a su cargo, **EL FOSPIBAY** podrá resolver el **CONTRATO** por incumplimiento, bastando para ello una comunicación notarial a **EL CONSULTOR**, en cuyo caso, el **CONTRATO** quedará resuelto en forma automática.
- 13.3 La resolución del **CONTRATO** se puede efectuar sin perjuicio del derecho de ejecutar la garantía de Fiel Cumplimiento del **CONTRATO** a favor del **FOSPIBAY**
- 13.4 **EL CONSULTOR** podrá resolver el Contrato por las mismas razones que las expresadas para **EL FOSPIBAY**, para lo cual deberá aplicar el procedimiento antes descrito.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SUPERVISIÓN

EL FOSPIBAY ejercerá una permanente supervisión respecto a la ejecución del objeto del **CONTRATO** y está facultado para inspeccionar la forma como se está brindando el servicio, el cumplimiento del **CONTRATO** y comprobar si se ajusta a las especificaciones proporcionadas.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE INFORMES

EL CONSULTOR deberá presentar sus Informes en dos (02) originales y una copia, a **EL FOSPIBAY**, de acuerdo a lo señalado en los Términos de Referencia de las **BASES**, con el contenido, calidad y cantidad, de acuerdo con los plazos establecidos en los Términos de Referencia. **EL FOSPIBAY**, en un plazo que no excederá los diez (10) días hábiles, elaborará Informe de opinión técnica y de procedencia de pago, contando con la opinión previa del órgano competente de la Municipalidad


Mg. Samuel M. Pineda Menese
ARQUITECTO CAP N°13329
REG. CONSULTOR C38220



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Provincial de Sechura a fin que se proceda al pago u observaciones al Informe de **EL CONSULTOR**, según corresponda.

En caso se efectuaran observaciones al Informe, **EL CONSULTOR** levantará en un plazo de cinco (05) días calendarios, las observaciones que hubiera formulado el **FOSPIBAY** y el órgano competente de la Municipalidad Provincial de Sechura

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: ANEXOS DEL CONTRATO

Forman parte del **CONTRATO** los siguientes documentos:

- 16.1 La Propuesta presentada por **EL CONSULTOR** al concurso (Sobres N° 1 y 2).
- 16.2 Los términos de Referencia, las **BASES** y de haberlos también, los documentos de Absolución de Consultas y Aclaraciones a las **BASES** formuladas por los postores.
- 16.3 El estudio de Pre – Inversión a nivel de perfil del Proyecto: "**MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD I-2 DE LA LOCALIDAD DE SAN CRISTO, DISTRITO CRISTO NOS VALGA, PROVINCIA DE SECHURA - PIURA**", con código SNIP del PIP 302775.
- 16.4 El Acta de Adjudicación de los servicios del **PROCESO DE SELECCION**. Para efectos de la interpretación del **CONTRATO**, primará lo dispuesto en el mismo y, en forma supletoria, las **BASES**, Los Términos de Referencia y la Propuesta presentada por **EL CONSULTOR**, en dicho orden de prelación.

CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA: DE LA CLÁUSULA ARBITRAL

- 17.1 Todas las controversias que pudieran suscitarse entre las **PARTES** motivo del cumplimiento, ejecución e interpretación del presente **CONTRATO** serán resueltas en lo posible por trato directo entre las **PARTES** y sus representantes, conforme a las reglas de la buena fe y la común intención de las **PARTES**.
- 17.2 De no llegar a ningún acuerdo tanto **EL FOSPIBAY** como el **CONTRATISTA**, acuerdan que cualquier controversia o reclamo que surja de, o se relacione con la ejecución y/o interpretación del presente **CONTRATO**, será resuelta de manera definitiva mediante arbitraje de derecho conforme al procedimiento previsto en el Decreto Legislativo N° 1071, que norma el Arbitraje.
- 18.2 El arbitraje, en concordancia con lo estipulado por el Artículo 47° del Reglamento de Contrataciones del FOSPIBAY, será resuelto por un Árbitro Único, el mismo que deberá contar con la calidad de Abogado, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 22° del Decreto Legislativo 1071, cuyo nombramiento se dará por común acuerdo entre las partes. A falta de acuerdo entre las partes, éste será solicitado al Centro de Conciliación y Arbitraje Empresarial de la Cámara de Comercio de Piura.
- 17.3 El laudo arbitral emitido obligará a las **PARTES** y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo el mismo inapelable ante el Poder Judicial o cualquier instancia administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

- 18.1 El **CONTRATO** y todas las obligaciones contenidas en él, se regirán por la legislación de la República del Perú.


 Mg. Samuel M. Pineda Meneses
 ARQUITECTO CAP N° 43329
 REG. CONSULTOR C38220



FOSPIBAY

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

18.2 Para todos los efectos derivados de la ejecución del **CONTRATO**, las **PARTES** señalan los domicilios que se indican en la introducción del **CONTRATO**.

La parte que desee cambiar de domicilio comunicará por escrito a la otra en un plazo mínimo de siete (7) días hábiles, en caso contrario se tendrán por bien hechas las comunicaciones cursadas al domicilio aquí señalado.

Se suscribe el **CONTRATO**, en cuatro (04) ejemplares del mismo valor, en Sechura a los 31 días del mes de julio de 2015.

Por FOSPIBAY

Rosa Amelia Ramirez de Castilla Robello
Gerente General
Fondo Social del Proyecto Integral Bayóvar

Por el CONSULTOR

Samuel Moisés Pineda Meneses
DNI 42145530

Jesús G. Morales Juárez
ABOGADO
CAP 3508

Mg. Samuel M. Pineda Meneses
ARQUITECTO CAP N°13329
REG. CONSULTOR C38220

**FONDO SOCIAL
DEL PROYECTO INTEGRAL BAYÓVAR**
R.U.C. N° 20526613741

N°	DIA	MES	AÑO
311	15	10	2015

COMPROBANTE DE PAGO

NOMBRE O RAZON SOCIAL : PINEDA MENESES SAMUEL MOISES
 R.U.C./DNI : 10421455304
 DIRECCION : BL. AV GRAU NRO. 102 DPTO. J INT. 102 C.H. LOS PARQUES DE PIURA
 CONTRATO N° :
 MONTO : S/18,729.92
 ADICIONAL NETO : DEDUCTIVO :

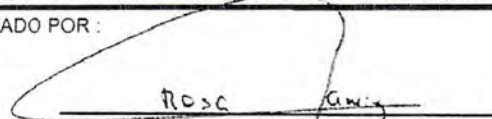
ITEM	CONCEPTO	COMPROBANTE DE PAGO		MONTO	
01	Pago del 30% por Aprobación del Primer Informe de Elaboración del Estudio Definitivo a Nivel de Expediente Técnico del Proyecto "Mejoramiento del Servicio de Salud en el Establecimiento de Salud I-2 de la Localidad de San Cristo, Distrito de Cristo Nos Valga, Provincia de Sechura, Departamento de Piura".	Factura	0001-00024	S/	18.729.92
MONTO A PAGAR				S/	18.729.92

RETENCIONES Y O DEDUCCIONES

Retención de Garantía por Fiel Cumplimiento 10% del monto contractual (Cláusula Octava del Contrato)	6,243.31
Detracción 10% según Ley del SPOT	1,872.99

NETO PAGADO - DIEZ MIL SEISCIENTOS TRECE Y 62/100 NUEVOS SOLES S/ **10,613.62**

AUTORIZADO POR :


 Rosa Amelia Ramirez de Castilla Robello
 DNI 20022595
 GERENTE GENERAL

 Ana Isabel Feijó Pérez
 DNI 02859610

INSTRUCCIÓN N° :


N° 0311 2015 FOSPIBAY/F

CCI:

NOMBRE Y APELLIDO DEL QUE RECIBE

Samuel Moises Pineda Meneses

RECIBI CONFORME:


 PINEDA MENESES SAMUEL MOISES
 RUC N° 10421455304

FECHA	DIA	MES	AÑO
RECIBIDO	30	10	2015


 Mg. Samuel M. Pineda Meneses
 ARQUITECTO CAP N°13329
 REG. CONSULTOR C38220

**FONDO SOCIAL
DEL PROYECTO INTEGRAL BAYÓVAR**
R.U.C. N° 20526613741

N°	DIA	MES	AÑO
126	17	03	2016

COMPROBANTE DE PAGO

NOMBRE O RAZON SOCIAL : SAMUEL MOISES PINEDA MENESES
 R.U.C./ DNI : 10421455304
 DIRECCION : Bl. Av. Grau N° 102 Int 102 Dpto- Urb. Los Parques _ Piura
 CONTRATO N° :
 MONTO : S/.43,703.13

DEDUCTIVO :

ITEM	CONCEPTO	COMPROBANTE DE PAGO		MONTO	
01	70% de Aprobación de Expediente Técnico de elaboración de Estudio Definitivo a nivel de Expediente Técnico del Proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Establecimiento de Salud I-2 de la Localidad de Cristo Nos Valga, Provincia de Sechura - Piura"	FACTURA	0001-000109	S/	43,703.13
MONTO A PAGAR				S/	43,703.13

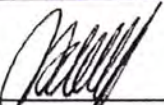
RETENCIONES Y O DEDUCCIONES

Ley del SPOT - Detracción 10%	S/	-4,370.31
-------------------------------	----	-----------

NETO PAGADO - TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS Y 82/100 SOLES

S/ 39,332.82

AUTORIZADO POR :


 Julio Balmaceda Bayona
 DNI 02727366
 GERENTE GENERAL

Ana Isabel Feijó Pérez
 DNI 02859610

INSTRUCCIÓN N°

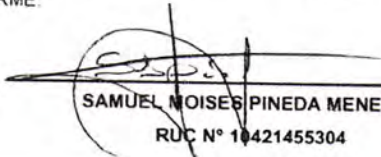
N° 0126 - 2016 FOSPIBAY/F

CCI:

NOMBRE Y APELLIDO DEL QUE RECIBE

RECIBI CONFORME:

Samuel Moises Pineda Meneses


 SAMUEL MOISES PINEDA MENESES
 RUC N° 10421455304

FECHA	DIA	MES	AÑO
RECIBIDO	21	03	2016


 Mg. Samuel M. Pineda Meneses
 ARQUITECTO CAP N° 13329
 REG. CONSULTOR C38220

**FONDO SOCIAL
DEL PROYECTO INTEGRAL BAYÓVAR**
R.U.C. N° 20526613741

N°	DIA	MES	AÑO
159	14	04	2016

COMPROBANTE DE PAGO

NOMBRE O RAZON SOCIAL : SAMUEL MOISES PINEDA MENESES
 R.U.C./ DNI : 10421455304
 DIRECCION : Bl. Av. Grau N° 102 Int 102 Dpto- Urb. Los Parques _ Piura
 CONTRATO N° :
 MONTO : S/6,243.31

DEDUCTIVO :

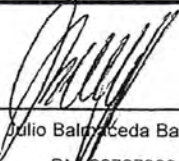
ITEM	CONCEPTO	COMPROBANTE DE PAGO		MONTO	
01	Devolución de Garantía de Fiel Cumplimiento del Proyecto" Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Establecimiento de Salud I-2 de la Localidad de Cristo Nos Valga, Provincia de Sechura - Piura"	FACTURA	0001-00024	S/	6,243.31
MONTO A PAGAR				S/	6,243.31

RETENCIONES Y O DEDUCCIONES

NETO PAGADO - SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES Y 31/100 SOLES

S/ 6,243.31

AUTORIZADO POR :


 Julio Balmaceda Bayona
 DNI 02727366
 GERENTE GENERAL

 Ana Isabel Feijó Pérez
 DNI 02859610

INSTRUCCIÓN N° :


N° 0159 - 2016 FOSPIBAY/F

CCI:


NOMBRE Y APELLIDO DEL QUE RECIBE
 RECIBI CONFORME:

Samuel Moises Pineda Meneses




 SAMUEL MOISES PINEDA MENESES
 RUC N° 10421455304

FECHA	DIA	MES	AÑO
RECIBIDO	02	05	2016


 Mg. Samuel M. Pineda Meneses
 ARQUITECTO CAP N° 13329
 REG. CONSULTOR C38220



GOBIERNO REGIONAL PIURA

CONTRATO N° 102 - 2015

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PIP: "FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD I-2 PEDREGAL GRANDE, PERTENECIENTE A LA MICRO RED CATACAOS DE LA RED BAJO PIURA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE PIURA" CON CÓDIGO SNIP N° 129992.

ADJUDICACION DE MENOR CUANTÍA N° 27-2015-GOB.REG.PIURA/GGR-GRI – PROCESO ELECTRÓNICO (SEGUNDA CONVOCATORIA).

SISTEMA DE CONTRATACIÓN: A SUMA ALZADA

Conste por el presente documento **EL CONTRATO** para el **SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PIP: "FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD I-2 PEDREGAL GRANDE, PERTENECIENTE A LA MICRO RED CATACAOS DE LA RED BAJO PIURA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE PIURA" CON CÓDIGO SNIP N° 129992**, que celebra de una parte **EL GOBIERNO REGIONAL PIURA**, con RUC N° 20484004421, con domicilio legal en Av. San Ramón S/N - Urb. San Eduardo - El Chipe - Provincia y Departamento de Piura, representada por su Gerente Regional de Infraestructura, el ING. **RICHARD RAFAEL LESCANO ALBAN**, identificado con DNI N° 02806788, designado con Resolución Ejecutiva Regional N° 212 – 2015/GRP.REG.PIURA-GR de fecha 08 de abril de 2015; en adelante "LA ENTIDAD", y de otra parte **SAMUEL MOISES PINEDA MENESES**, con RUC. N° 10421455304, con domicilio legal en Condominio Residencial Los Parques de Piura, Block J -102, Distrito 26 de Octubre, Provincia y Departamento de Piura, a quien en adelante se le denominará **EL CONSULTOR** en los términos y condiciones siguientes:

CLAÚSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 30 de Noviembre del 2015, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro de la ADJUDICACION DE MENOR CUANTÍA N° 027-2015-GOB.REG.PIURA/GGR-GRI – PROCESO ELECTRÓNICO (SEGUNDA CONVOCATORIA) – CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PIP: "FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD I-2 PEDREGAL GRANDE, PERTENECIENTE A LA MICRO RED CATACAOS DE LA RED BAJO PIURA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE PIURA" CON CÓDIGO SNIP N° 129992, cuyos detalles, importes unitarios y totales, constan en los documentos integrantes del presente contrato.

El presente contrato se suscribe en el marco legal siguiente:

- Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado, modificado por la Ley N° 29873; En el presente Contrato se denominará **LA LEY**.
- Decreto Supremo N° 184-2008-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF; En el presente Contrato se denominará: **EL REGLAMENTO**.
- Ley N° 28015 – Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña empresa y su Reglamento.
- Código Civil.
- Ley N° 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el trabajo.
- Ley N° 30281 - Ley de Presupuesto para el Sector Público al Año Fiscal.2015
- RC N° 320-2006-CG-Normas de Control Interno para las Entidades del Estado.

CLAÚSULA SEGUNDA: OBJETO

Por el presente contrato **EL CONSULTOR** se obliga a la **SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PIP: "FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD I-2 PEDREGAL GRANDE, PERTENECIENTE A LA MICRO RED CATACAOS DE LA RED BAJO PIURA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE PIURA" CON CÓDIGO SNIP N° 129992**, quien tiene pleno conocimiento del objeto, los alcances, las condiciones generales y los lineamientos de la prestación, así como sus facultades y responsabilidades en cada una de las etapas y fases comprendidas en la prestación de este servicio.

115 CONTRATO N° 102-2015 - CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PIP: "FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD I-2 PEDREGAL GRANDE, PERTENECIENTE A LA MICRO RED CATACAOS DE LA RED BAJO PIURA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE PIURA" CON CÓDIGO SNIP N° 129992.


Ing. Samuel M. Pinoda Meneses
 ARQUITECTO CAP N°13329
 REG. CONSULTOR C38220


 ING. SAMUEL M. PINEDA MENESES
 ARQUITECTO CAP. N° 13329
 REG. CONSULTOR C38220


 GERENTE
 DIRECCIÓN REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA


 GOBIERNO REGIONAL PIURA
 DIRECTOR
 PROMOCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA


 GOBIERNO REGIONAL PIURA
 GERENTE REGIONAL DE SALUD



CLAÚSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

- 3.1 El monto total del presente Contrato asciende a **S/29,000.00 (VEINTINUEVE MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES)**, con precios calculados al mes de Noviembre del 2015, incluido los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total del servicio. En ese sentido, este monto comprende el costo del servicio de consultoría, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.
- 3.2 En ese sentido, se precisa que este monto comprende el costo total del Servicio de Consultoría, Seguros e Impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLAÚSULA CUARTA: DEL PAGO

- 4.1 La conformidad de los servicios de Consultoría será otorgado por la **DIRECCIÓN DE ESTUDIOS Y PROYECTOS DE LA GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA.**
- 4.2 El monto contratado comprende el personal profesional y técnico calificado, materiales, equipos y todo cuanto de hecho y de derecho es necesario para el cabal cumplimiento del objeto del contrato, incluyendo leyes y beneficios laborales del personal a cargo del **CONSULTOR**, imprevistos de cualquier naturaleza, impuestos, transportes, seguros directos y contra terceros, utilidad.
- 4.3 La Forma de Pago, se efectuará en estricta observancia con los Términos de Referencia y Bases del Proceso, de acuerdo a lo siguiente:
- ✓ 30% a la aprobación del anteproyecto (Primer informe)
 - ✓ 40% a la presentación del segundo informe del consultor y conformidad por parte de la Entidad
 - ✓ 30% a la conformidad del Informe Final, expediente técnico por el área que supervisa, lo que incluye el registro del Formato SNIP 15.
- Los pagos se realizarán a la conformidad del coordinador designado por la Dirección de Estudios y Proyectos.

- 4.4 La documentación que sustentará el trámite de pago, será la siguiente:

- Copia de la Orden de Servicio y/o Contrato.
- Certificado de Habilidad del profesional.
- Constancia del RNP.
- Informe del funcionario responsable del Área Usuaria emitiendo su conformidad de la prestación efectuada.
- Comprobante de Pago (Factura).

- 4.5 **LA ENTIDAD** debe efectuar el pago correspondiente dentro de los quince (15) días calendario siguiente al otorgamiento de la conformidad respectiva, siempre que se verifiquen las demás condiciones establecidas en el contrato.
- 4.6 En caso de retraso en el pago, **EL CONSULTOR** tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48° de la Ley, contado desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.


CLAÚSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de **Noventa (90) días calendario**, el mismo que se computa desde el día siguiente de la entrega del Terreno en el cual se ejecutará el servicio por parte de **LA ENTIDAD**.

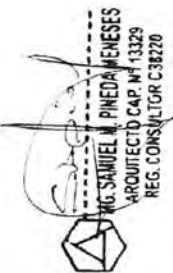
CLAÚSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases, la oferta ganadora (que incluye, la Propuesta Técnica y Económica) y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CONTRATO N° 102-2015 - CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PIP: "FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD I-2 PEDREGAL GRANDE, PERTENECIENTE A LA MICRO RED CATACAOS DE LA RED BAJO PIURA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE PIURA" CON CÓDIGO SNIP N° 129992.



Mg. Samuel M. Pineda Meneses
ARQUITECTO CAP N°13329
REG. CONSULTOR C38220



Mg. SAMUEL M. PINEDA MENESES
ARQUITECTO CAP N° 13329
REG. CONSULTOR C38220



CLAÚSULA SETIMA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

7.1 La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por la DIRECCIÓN DE ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA, conjuntamente con el Coordinador designado por dicha Dirección.

CLAÚSULA OCTAVA: GARANTÍAS

En mérito al Art. 161 inc. 1) del Reglamento de Contrataciones del Estado, no se constituye Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, por tratarse de un Proceso de Adjudicación de Menor Cuantía para servicios.

Sin perjuicio de lo indicado en los literales precedentes, EL CONSULTOR declara bajo juramento que se compromete a cumplir con las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLAÚSULA NOVENA: CONFORMIDAD Y PROCEDIMIENTO DE RECEPCIÓN

- 9.1 La Conformidad de Recepción de la Prestación se regula por lo dispuesto en el Artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y será otorgada por LA DIRECCIÓN DE ESTUDIOS Y PROYECTOS DE LA GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DE LA ENTIDAD conjuntamente con el Coordinador designado por dicha Dirección.
- 9.2 La recepción no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

CLAÚSULA DECIMA.- COLEGIATURA Y HABILIDAD DE LOS PROFESIONALES PROPUESTOS.

Tanto la colegiatura como la habilitación de los profesionales se requerirán para el inicio de su participación efectiva en la ejecución del contrato, tanto para aquellos titulados en el Perú o en el extranjero.

CLAÚSULA UNDECIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONSULTOR

EL CONSULTOR declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

- 12.1 La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 12.2 El plazo máximo de responsabilidad de EL CONSULTOR es de un (1) año.

CLAÚSULA DÉCIMO TERCERA: PENALIDADES

- 13.1 Si EL CONSULTOR incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del monto del ítem que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

- 13.2 En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días.

- 13.3. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucrarán obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

3 | 5 CONTRATO N° 102-2015 - CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PIP: "FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD I-2 PEDREGAL GRANDE, PERTENECIENTE A LA MICRO RED CATACAOS DE LA RED BAJO PIURA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE PIURA" CON CÓDIGO SNIP N° 129992.


Mg. Samuel M. Pineda Menese
ARQUITECTO CAP N° 13329
REG. CONSULTOR C38220


Mg. Samuel M. Pineda Menese
ARQUITECTO CAP N° 13329
REG. CONSULTOR C38220



- 13.4. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final (de ser el caso).
- 13.5. Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato por incumplimiento.
- 13.6. La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.
- 13.7. Las penalidades se aplicarán de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 165° del Reglamento cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, la Entidad podrá resolver el contrato por incumplimiento.
- 13.8. Si la Supervisión entregara a la Entidad la documentación incompleta presentada así por el proyectista, está le notificará que la complemente y/o la corrija; y la Supervisión será pasible de la mitad de la penalidad establecida en el artículo mencionado del Reglamento hasta que cumpla con subsanar esta falta.
 - ✓ Se aplicará una penalidad del 1/1000 del Contrato Principal (sin incluir impuestos), por incumplir las obligaciones contractuales y los presentes Términos de Referencia. En caso de reincidencia se duplicará la sanción indicada.
 - ✓ En los casos en que no se cumplan las condiciones solicitadas en las Especificaciones Técnicas, la Supervisión no se eximirá de la responsabilidad de estos resultados, por lo que se hará acreedor a una penalidad del 1/1000 del Contrato Principal (sin incluir impuestos).
 - ✓ Si la Supervisión no tramitara oportunamente o remitiera en forma defectuosa o incompleta las valorizaciones del proyectista, asumirá el pago del 100% de los intereses que el Consultor que elabora el expediente técnico reclame como consecuencia de no haberse cancelado oportunamente sus valorizaciones.
 - ✓ Las multas por atraso de las prestaciones en lo referido a la presentación de los informes parciales y final, serán aplicadas hasta un máximo equivalente al 10% del Contrato Principal.
 - ✓ Las sanciones previstas las aplicará administrativamente LA ENTIDAD, procediéndose a su descuento en la Valorización correspondiente.

Mg. SAMUEL M. PINEDA MENESE
ARQUITECTO CAP N° 13329
REG. CONSULTOR C-38220



CLAÚSULA DÉCIMO CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40°, inciso c), y 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167° y 168° de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLAÚSULA DÉCIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

- 15.1 Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.
- 15.2 Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLAÚSULA DÉCIMO SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las Directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLAÚSULA DÉCIMO SETIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 17.1 Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo *caducidad* previsto en los artículos 144°, 170°, 175°, 176°, 177°, 179° y 181° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el artículo 52° de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 17.2 El arbitraje será resuelto por Arbitro Único de la Cámara de Comercio de la Ciudad de Piura. A falta de acuerdo en la designación del mismo o ante la rebeldía de una de las partes en cumplir con dicha designación, la misma será efectuada

4 5 CONTRATO N° 102-2016 - CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PIP: "FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD I-2 PEDREGAL GRANDE, PERTENECIENTE A LA MICRO RED CATACAOS DE LA RED BAJO PIURA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE PIURA" CON CÓDIGO SNIP N° 129992.



[Signature]
Mg. Samuel M. Pineda Menese
ARQUITECTO CAP N° 13329
REG. CONSULTOR C38220

por el Consejo Superior de Arbitraje de la Cámara de Comercio de la Ciudad de Piura entre los integrantes del Registro de Árbitros del Centro, conforme a las disposiciones administrativas del REGLAMENTO o conforme al Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Piura

- 17.3 Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 17.4 El laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

CLAÚSULA DÉCIMO OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLAÚSULA DÉCIMO NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:


DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Av. San Ramón S/N - Urb. San Eduardo - El Chipe - Piura.

DOMICILIO DEL CONSULTOR: Condominio Residencial Los Parques de Piura, Block J -102, Distrito 26 de Octubre, Provincia y Departamento de Piura

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito con **Carta Notarial**, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario, para lo cual el Consultor deberá consignar nuevo domicilio en la Ciudad de Piura, adjuntando copia de recibo de luz o agua donde figure el nuevo domicilio declarado.

De acuerdo con las Bases, la Propuesta Técnica y Económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la Ciudad de Piura el cuarto día del mes de diciembre del Dos Mil Quince.

LA ENTIDAD



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerente Regional de Infraestructura

Ing. Richard Rafael Escobar Alban
GERENTE REGIONAL

EL CONSULTOR



Mg. SAMUEL M. PINEDA MENESES
ARQUITECTO CAP. N° 13329
REG. CONSULTOR C38220



Mg. Samuel M. Pineda Meneses
ARQUITECTO CAP N° 13329
REG. CONSULTOR C38220

COMPROBANTE DE PAGO

REGISTRO SIAF 0000045896

N°	DIA	MES	AÑO
071	11	01	2016

RUC 10421455304

NOMBRE PINEDA MENESES SAMUEL MOISES

SON DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES

CONCEPTO

IMPORTE QUE SE GIRA POR EL SUPERVISIÓN DE LA CONSULTORIA PARA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PIP: FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD. I-2 PEDREGAL GRANDE, PERTENECIENTE A LA MICRORED CATACAOS DE LA RED BAJO PIURA, DE LA DIRECCION REGIONAL DE SALUD -PIURA (SNIP 129992) PAGO CORRESPONDIENTE A LA APROBACION DEL 1ER. Y 2DO. INFORME (30%+40%)=70% DEL MONTO CONTRATADO, SOLICITADO POR LA DIRECCION DE ESTUDIOS Y PROYECTOS, SEGUN O/S N° 13619, P/S N° 93831 Y F

CODIFICACION PROGRAMATICA

RB	SEC	F	CP	PRG	PROD/PRY	ACT/AI/OBR	FN	DIVF	GRPF	META	FINAL
00	0174	1	.0002	.2106644	.6000001	.20	.044	0096		00001	0025788


ESTADISTICA OBJETO DEL GASTO

CLASIFICADOR DE GASTO	IMPORTE	
	PARCIAL	TOTAL
2.6.8.1.3.1	18,270.00	
TOTAL		20,300.00
DEDUCCIONES		2,030.00
LIQUIDO A PAGAR		18,270.00

CONTABILIDAD PATRIMONIAL


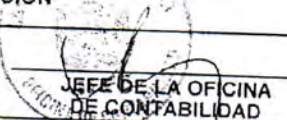
DEBE		HABER	
CUENTA	IMPORTE	CUENTA	IMPORTE

PARA EL USO DEL TESORERO O CAJERO

FECHA	HECHO POR	CONFORME
		

JEFE DE LA OFICINA DE TESORERIA

VISACION

CONTROL INTERNO	JEFE DE LA OFICINA DE CONTABILIDAD
	

RECIBI CONFORME

FECHA	FIRMA
	DNI RUC
	LIBRETA MILITAR

RETENCIONES Y/O DEDUCCIONES

RETENCIONES Y/O DEDUCCIONES	IMPORTE
2103.990901OTROS	2,030.00
TOTAL RETENCIONES	2,030.00


Mg. Samuel M. Pineda Meneses
ARQUITECTO CAP N°13329
REG. CONSULTOR C38220

FORMA DE PAGO

FORMA DE PAGO	AUTORIZACION
AÑO 2004	
BANCO 001 BANCO DE LA NACION	
CTA CTE 001 631062776	
TRANSFERENCIA A CUENTA DE TERCEROS 16000257	
CCI 00247512672489900420	
TIPO DE OPERACION	
GASTO - ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	

000008

COMPROBANTE DE PAGO

C.C.I.

Nº	DIA	MES	ANO
K049	07	01	2016

REGISTRO SIAF 0000046436

RUC 10421455304

NOMBRE PINEDA MENESES SAMUEL MOISES

SON SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y 00/100 NUEVOS SOLES

CONCEPTO
GIRO POR EL SERVICIO DE UN PROFESIONAL ARQUITECTO, PARA LA SUPERVISIÓN DE LA CONSULTORIA PARA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PIP: FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD. I-2 PEDREGAL GRANDE, PERTENECIENTE A LA MICRORED CATACAOS DE LA RED BAJO PIURA, DE LA DIRECCION REGIONAL DE SALUD -PIURA (SNIP 129992), PAGO CORRESPONDIENTE AL INFORME FINAL 30% - CONTRATO N°102-2015 - A.M.C N°27-2015/GR P-GGR-, PRESTADOS EN LA DIRECCION DE ESTUDIOS Y PROYECTOS. SEGUN P/

CODIFICACION PROGRAMATICA						
RB	SEC F	CP	PRG	PROD/PRY	ACT/AI/OBR	FN DIVF GRPF META FINAL
18	0415	1	0002	2106644	6000002	20.044 0096 00001 0011903

ESTADISTICA OBJETO DEL GASTO		
CLASIFICADOR DE GASTO	IMPORTE	
	PARCIAL	TOTAL
2.6.8 1.3 1	7,830.00	
TOTAL		8,700.00
DEDUCCIONES		870.00
LIQUIDO A PAGAR		7,830.00

CONTABILIDAD PATRIMONIAL			
DEBE		HABER	
CUENTA	IMPORTE	CUENTA	IMPORTE

RETENCIONES Y/O DEDUCCIONES	IMPORTE
2103.990901 OTROS	870.00
TOTAL RETENCIONES	870.00

[Firma]
Mg. Samuel M. Pineda Meneses
ARQUITECTO CAP N°13329
REG. CONSULTOR C38220

PARA EL USO DEL TESORERO O CAJERO

FECHA	HECHO POR	
		JEFE DE LA OFICINA DE TESORERIA

VISACION

CONTROL INTERNO	JEFE DE LA OFICINA DE CONTABILIDAD

RECIBI CONFORME

FECHA	FIRMA
	DNI RUC
	LIBRETA MILITAR

FORMA DE PAGO	AUTORIZACION
AÑO 2008	
BANCO 001 BANCO DE LA NACION	
CTA CTE 036 631062776	
TRANSFERENCIA A CUENTA DE TERCEROS 16000155	
CCI 00247512672489900420	
TIPO DE OPERACION	
GASTO - ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	

CONTRATO N° 92 -2015

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PIP: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD I - 4 CANCHAQUE - DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA"

ADJUDICACION DE MENOR CUANTÍA N° 28-2015-GOB.REG.PIURA/GGR-GRI – PROCESO ELECTRÓNICO (PRIMERA CONVOCATORIA).

SISTEMA DE CONTRATACIÓN: A SUMA ALZADA

Conste por el presente documento EL CONTRATO para el SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PIP: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD I - 4 CANCHAQUE - DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA", que celebra de una parte EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA, con RUC N° 20484004421, con domicilio legal en Av. San Ramón S/N - Urb. San Eduardo - El Chipe - Provincia y Departamento de Piura, representada por su Gerente Regional de Infraestructura, el ING. RICHARD RAFAEL LESCANO ALBAN, identificado con DNI N° 02806788, designado con Resolución Ejecutiva Regional N° 212 – 2015/GRP.REG.PIURA-GR de fecha 08 de abril de 2015; en adelante "LA ENTIDAD", y de otra parte SAMUEL MOISES PINEDA MENESES, con RUC. N° 10421455304, con domicilio legal en Condominio Residencial Los Parques de Piura, Block J -102, Distrito 26 de Octubre, Provincia y Departamento de Piura, a quien en adelante se le denominará EL CONSULTOR en los términos y condiciones siguientes:

CLAÚSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 23 de Noviembre del 2015, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro de la ADJUDICACION DE MENOR CUANTÍA N° 028-2015-GOB.REG.PIURA/GGR-GRI – PROCESO ELECTRÓNICO (PRIMERA CONVOCATORIA) – CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PIP: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD I - 4 CANCHAQUE - DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA", cuyos detalles, importes unitarios y totales, constan en los documentos integrantes del presente contrato.

El presente contrato se suscribe en el marco legal siguiente:

- Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado, modificado por la Ley N° 29873; En el presente Contrato se denominará LA LEY.
- Decreto Supremo N° 184-2008-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF; En el presente Contrato se denominará: EL REGLAMENTO.
- Ley N° 28015 – Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña empresa y su Reglamento.
- Código Civil.
- Ley N° 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el trabajo.
- Ley N° 30281 - Ley de Presupuesto para el Sector Público al Año Fiscal 2015
- RC N° 320-2006-CG-Normas de Control Interno para las Entidades del Estado.

CLAÚSULA SEGUNDA: OBJETO

Por el presente contrato EL CONSULTOR se obliga a la SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PIP: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD I - 4 CANCHAQUE - DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA", quien tiene pleno conocimiento del objeto, los alcances, las condiciones generales y los lineamientos de la prestación, así como sus facultades y responsabilidades en cada una de las etapas y fases comprendidas en la prestación de este servicio.

CLAÚSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

- 3.1 El monto total del presente Contrato asciende a **S/29,000.00 (VEINTINUEVE MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES)**, con precios calculados al mes de Noviembre del 2015, incluido los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total del servicio. En ese sentido, este monto comprende el costo del servicio de consultoría, seguros e
- 1 | 5 CONTRATO N° 092-2015 - CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PIP: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD I - 4 CANCHAQUE - DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA"

ING. SAMUEL M. PINEDA MENESES
ARQUITECTO CAP. N° 13329
REG. CONSULTOR C38223




Mg. Samuel M. Pineda Meneses
ARQUITECTO CAP N°13329
REG. CONSULTOR C38223

- impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.
- 3.2 En ese sentido, se precisa que este monto comprende el costo total del Servicio de Consultoría, Seguros e Impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLAÚSULA CUARTA: DEL PAGO

- 4.1 La conformidad de los servicios de Consultoría será otorgado por la DIRECCIÓN DE ESTUDIOS Y PROYECTOS DE LA GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA.
- 4.2 El monto contratado comprende el personal profesional y técnico calificado, materiales, equipos y todo cuanto de hecho y de derecho es necesario para el cabal cumplimiento del objeto del contrato, incluyendo leyes y beneficios laborales del personal a cargo del CONSULTOR, imprevistos de cualquier naturaleza, impuestos, transportes, seguros directos y contra terceros, utilidad.
- 4.3 La Forma de Pago, se efectuará en estricta observancia con los Términos de Referencia y Bases del Proceso, de acuerdo a lo siguiente:

5.13 FORMA DE PAGO

- ✓ 30% a la aprobación del anteproyecto (Primer informe)
- ✓ 40% a la presentación del segundo informe del consultor y conformidad por parte de la Entidad.
- ✓ 30% a la conformidad del Informe Final, expediente técnico por el área que supervisa, lo que incluye el registro del Formato SNIP 15.

Los pagos se realizarán a la conformidad del coordinador designado por la Dirección de Estudios y Proyectos.

- 4.4 La documentación que sustentará el trámite de pago, será la siguiente:
- Copia de la Orden de Servicio y/o Contrato.
 - Certificado de Habilidad del profesional.
 - Constancia del RNP.
 - Informe del funcionario responsable del Área Usuaria emitiendo su conformidad de la prestación efectuada.
 - Comprobante de Pago (Factura).
- 4.5 LA ENTIDAD debe efectuar el pago correspondiente dentro de los quince (15) días calendario siguiente al otorgamiento de la conformidad respectiva, siempre que se verifiquen las demás condiciones establecidas en el contrato.
- 4.6 En caso de retraso en el pago, EL CONSULTOR tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48° de la Ley, contado desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLAÚSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de **Noventa (90) días calendario**, el mismo que se computa desde el día siguiente de la entrega del Terreno en el cual se ejecutará el servicio por parte de LA ENTIDAD.

CLAÚSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases, la oferta ganadora (que incluye, la Propuesta Técnica y Económica) y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLAÚSULA SETIMA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

7.1 La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por la DIRECCIÓN DE ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA, conjuntamente con el Coordinador designado por dicha Dirección.

CLAÚSULA OCTAVA: GARANTÍAS

En mérito al Art. 161 inc. 1) del Reglamento de Contrataciones del Estado, no se constituye Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, por tratarse de un Proceso de Adjudicación de Menor Cuantía para servicios.

CONTRATO N° 092-2015 - CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PIP: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD I - 4 CANCHAQUE - DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA"


 Ing. Samuel M. Pineda Meneses
 ARQUITECTO CAP N°13329
 REG. CONSULTOR C38220


 ING. SAMUEL M. PINEDA MENESES
 ARQUITECTO CAP N° 13329
 REG. CONSULTOR C38220









Sin perjuicio de lo indicado en los literales precedentes, **EL CONSULTOR** declara bajo juramento que se compromete a cumplir con las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLAÚSULA NOVENA: CONFORMIDAD Y PROCEDIMIENTO DE RECEPCIÓN

- 9.1 La Conformidad de Recepción de la Prestación se regula por lo dispuesto en el Artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y será otorgada por **LA DIRECCIÓN DE ESTUDIOS Y PROYECTOS DE LA GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DE LA ENTIDAD** conjuntamente con el Coordinador designado por dicha Dirección.
- 9.2 La recepción no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD** no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

CLAÚSULA DECIMA.- COLEGIATURA Y HABILIDAD DE LOS PROFESIONALES PROPUESTOS.

Tanto la colegiatura como la habilitación de los profesionales se requerirán para el inicio de su participación efectiva en la ejecución del contrato, tanto para aquellos titulados en el Perú o en el extranjero.

CLAÚSULA UNDECIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONSULTOR

EL CONSULTOR declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

- 12.1 La conformidad del servicio por parte de **LA ENTIDAD** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 12.2 El plazo máximo de responsabilidad de **EL CONSULTOR** es de un (1) año.

CLAÚSULA DÉCIMO TERCERA: PENALIDADES

- 13.1 Si **EL CONSULTOR** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del monto del ítem que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

- 13.2 En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días.

- 13.3. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucrarán obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.
- 13.4. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final (de ser el caso).
- 13.5. Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, **LA ENTIDAD** podrá resolver el contrato por incumplimiento.
- 13.6. La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.
- 13.7. Las penalidades se aplicarán de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 165° del Reglamento cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, la Entidad podrá resolver el contrato por incumplimiento.

MG. SAMUEL M. PINEDA MENESES
 ARQUITECTO CAP N° 13329
 REG. CONSULTOR C38220



Samuel M. Pineda Meneses
 Mg. Samuel M. Pineda Meneses
 ARQUITECTO CAP N° 13329
 REG. CONSULTOR C38220

- 13.8. Si la Supervisión entregara a la Entidad la documentación incompleta presentada así por el proyectista, está le notificará que la complemente y/o la corrija; y la Supervisión será pasible de la mitad de la penalidad establecida en el artículo mencionado del Reglamento hasta que cumpla con subsanar esta falta.
- ✓ Se aplicará una penalidad del 1/1000 del Contrato Principal (sin incluir impuestos), por incumplir las obligaciones contractuales y los presentes Términos de Referencia. En caso de reincidencia se duplicará la sanción indicada.
 - ✓ En los casos en que no se cumplan las condiciones solicitadas en las Especificaciones Técnicas, la Supervisión no se eximirá de la responsabilidad de estos resultados, por lo que se hará acreedor a una penalidad del 1/1000 del Contrato Principal (sin incluir impuestos).
 - ✓ Si la Supervisión no tramitara oportunamente o remitiera en forma defectuosa o incompleta las valorizaciones del proyectista, asumirá el pago del 100% de los intereses que el Consultor que elabora el expediente técnico reclame como consecuencia de no haberse cancelado oportunamente sus valorizaciones.
 - ✓ Las multas por atraso de las prestaciones en lo referido a la presentación de los informes parciales y final, serán aplicadas hasta un máximo equivalente al 10% del Contrato Principal.
 - ✓ Las sanciones previstas las aplicará administrativamente LA ENTIDAD, procediéndose a su descuento en la Valorización correspondiente.

Mg. SAMUEL M. PINEDA MENeses
ARQUITECTO CAP N° 13329
REG. CONSULTOR C38220

CLAÚSULA DÉCIMO CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40°, inciso c), y 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167° y 168° de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLAÚSULA DÉCIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES


- 15.1 Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.
- 15.2 Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLAÚSULA DÉCIMO SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las Directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLAÚSULA DÉCIMO SETIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 17.1 Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo *caducidad* previsto en los artículos 144°, 170°, 175°, 176°, 177°, 179° y 181° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el artículo 52° de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 17.2 El arbitraje será resuelto por Arbitro Único de la Cámara de Comercio de la Ciudad de Piura. A falta de acuerdo en la designación del mismo o ante la rebeldía de una de las partes en cumplir con dicha designación, la misma será efectuada por el Consejo Superior de Arbitraje de la Cámara de Comercio de la Ciudad de Piura entre los integrantes del Registro de Árbitros del Centro, conforme a las disposiciones administrativas del REGLAMENTO o conforme al Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Piura
- 17.3 Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 17.4 El laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.


Mg. Samuel M. Pineda Meneses
ARQUITECTO CAP N° 13329
REG. CONSULTOR C38220



CLAÚSULA DÉCIMO OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLAÚSULA DÉCIMO NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Av. San Ramón S/N - Urb. San Eduardo - El Chipe - Piura.

DOMICILIO DEL CONSULTOR: Condominio Residencial Los Parques de Piura, Block J -102, Distrito 26 de Octubre, Provincia y Departamento de Piura

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito con **Carta Notarial**, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario, para lo cual el Consultor deberá consignar nuevo domicilio en la Ciudad de Piura, adjuntando copia de recibo de luz o agua donde figure el nuevo domicilio declarado.

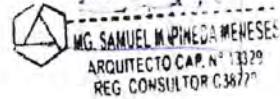
De acuerdo con las Bases, la Propuesta Técnica y Económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la Ciudad de Piura el primer día del mes de diciembre del Dos Mil Quince.

LA ENTIDAD


GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Infraestructura

Richard Rafael Escano Albán
DIRECTOR REGIONAL

EL CONSULTOR


Mg. Samuel M. Pineda Meneses
ARQUITECTO CAP. N° 13329
REG. CONSULTOR C38229


Mg. Samuel M. Pineda Meneses
ARQUITECTO CAP N°13329
REG. CONSULTOR C38229

COMPROBANTE DE PAGO

REGISTRO SIAF 0000045624

N°	DIA	MES	AÑO
K0125	12	01	2016

RUC 10421455304

NOMBRE PINEDA MENESES SAMUEL MOISES
SON SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y 00/100 NUEVOS SOLES

CONCEPTO
GIRO POR EL SERVICIO DE CONSULTORIA, PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PIP MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO I-4 CANCHAQUE: DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA (SNIP 169396) - CONTRATO N°92-2015 - A.M.C N°28-2015/GRP-GGR-GRI-PROCESO ELECTRONICO, SOLICITADO POR LA DIRECCION DE ESTUDIOS Y PROYECTOS, SEGUN FACTURA 0001-N°00030, MEMO.N°3005-2015/GRP-440000, INFORME N°1328-2015/GRP-440330, MEMO.N°2741-2015/GRP-410000, INFORME N°116-2015/GRP-440330-KMJCH

CODIFICACION PROGRAMATICA									
RB	SEC F	CP	PRG	PROD/PRY	ACT/AIOBR	FN	DIVF	GRPF	META FINAL
18	0475	3	9002	2234514	6000001	20	044	0096	00001 0025788

ESTADISTICA OBJETO DEL GASTO		
CLASIFICADOR DE GASTO	IMPORTE	
	PARCIAL	TOTAL
2.6.8 1.3 1	7,830.00	
TOTAL		8,700.00
DEDUCCIONES		870.00
LIQUIDO A PAGAR		7,830.00

CONTABILIDAD PATRIMONIAL			
DEBE		HABER	
CUENTA	IMPORTE	CUENTA	IMPORTE

RETENCIONES Y/O DEDUCCIONES	IMPORTE
2103.9909010TROS	870.00
TOTAL RETENCIONES	870.00

PARA EL USO DEL TESORERO O CAJERO

FECHA	HECHO POR

CONFORME
Jefe de la Oficina de Tesorería

VISACION
Jefe de la Oficina de Contabilidad

FORMA DE PAGO
AÑO 2008
BANCO 001 BANCO DE LA NACION
CTA CTE 036 631062776
TRANSFERENCIA A CUENTA DE TERCEROS 16000300
CCI 00247512672489900420

AUTORIZACION
TIPO DE OPERACION
GASTO - ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS

RECIBI CONFORME

FECHA	FIRMA
	DNI RUC
	LIBRETA MILITAR

Samuel M. Pinoda Meneses
Ing. Samuel M. Pinoda Meneses
ARQUITECTO CAP N°13329
REG. CONSULTOR C38220



COMPROBANTE DE PAGO

REGISTRO SIAF 0000012030

N°	DIA	MES	ANO
K4667	30	05	2016

RUC 10421455304

NOMBRE PINEDA MENESES SAMUEL MOISES

SON DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES

CONCEPTO

GIRO POR CONSULTORIA PARA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO I 4 CANCHAQUE DISTRITO DE CANCHAQUE AMC N° 28-2015/GOB.PIURA-GGR-GRI CONTRATO N° 9 2-2015, A SOLICITUD DE LA DIRECCION DE ESTUDIOS Y PROYECTOS, CONFORMIDAD SEGUN INFORME N 539-2016/GRP-440330 DEL 12.05.16 MEMO N 1106-2016/GRP-440000 12.05.16., P/S N 4619.05, FACTURA N° 001-000117 DEL 05.05.16

CODIFICACION PROGRAMATICA

RB	SEC F	CP	PRG	PROD/PRY	ACT/AI/OBR	FN	DIVF	GRPF	META	FINAL
18	0324	3	9002	2234514	6000001	20	044	0096	00001	0025788

ESTADISTICA OBJETO DEL GASTO

CLASIFICADOR DE GASTO	IMPORTE	
	PARCIAL	TOTAL
2.6.8.1.3.1	18,270.00	
TOTAL		20,300.00
DEDUCCIONES		2,030.00
LIQUIDO A PAGAR		18,270.00




CONTABILIDAD PATRIMONIAL

DEBE		HABER	
CUENTA	IMPORTE	CUENTA	IMPORTE
2103.0201	18,270.00	1101.1209	18,270.00

RETENCIONES Y/O DEDUCCIONES

RETENCIONES Y/O DEDUCCIONES	IMPORTE
2103.9909010TROS	2,030.00
TOTAL RETENCIONES	2,030.00

PARA EL USO DEL TESORERO O CAJERO

FECHA	HECHO POR	CONFORME
		 Mg. Samuel M. Pineda Meneses ARQUITECTO CAP N°13329 REG. CONSULTOR C38227
		JEFE DE LA OFICINA DE TESORERIA
		
		JEFE DE LA OFICINA DE TESORERIA
		
		JEFE DE LA OFICINA DE CONTABILIDAD

VISACION

FECHA	HECHO POR	CONFORME
		
		JEFE DE LA OFICINA DE CONTABILIDAD

RECIBI CONFORME

FECHA	FIRMA
	DNI RUC
	LIBRETA MILITAR

FORMA DE PAGO

AÑO	2008
BANCO	001 BANCO DE LA NACION
CTA CTE	036 631062776
TRANSFERENCIA A CUENTA DE TERCEROS	16060360
CCI	00247512672489900420

AUTORIZACION

TIPO DE OPERACION
GASTO - ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS

